



**Gerencia Seccional X  
Montería  
PGA 2016**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Bolívar  
Vigencia 2015**

**Carlos Felipe Córdoba Larrarte**  
Auditor General de la República

**Angela María Murcia Ramos**  
Auditora Auxiliar

**Luis Carlos Pineda Tellez**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**Enrique José Quiroz Alemán**  
Gerente Seccional X - Montería

**Claudia Patricia Sierra Muñoz**  
Coordinadora

Alicia Ballestas Hernández  
Milena Pastrana Pacheco

Liliana Rebeca Márquez Márquez  
Claudia Patricia Sierra Muñoz

Equipo Auditor

Montería, 11 de Octubre de 2016

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>4</b>
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES .....	4
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DEL SUJETO DE CONTROL.....	4
1.2.1. <i>Proceso Presupuestal</i> .....	4
1.2.2. <i>Proceso Auditor</i> .....	5
1.2.3. <i>Proceso de Participación Ciudadana</i> .....	6
1.2.4. <i>Proceso de Contratación</i> .....	6
1.2.5. <i>Proceso de Talento Humano</i> .....	7
1.2.6. <i>Evaluación Macrofiscal</i> .....	7
1.2.7. <i>Indagación Preliminar</i> .....	8
1.2.8. <i>Proceso Responsabilidad Fiscal</i> .....	8
1.2.9. <i>Proceso Jurisdicción Coactiva</i> .....	8
1.2.10. <i>Proceso Administrativo Sancionatorio</i> .....	9
1.2.11. <i>Proceso Controversias Judiciales</i> .....	9
1.2.12. <i>Gestión Tics</i> .....	9
1.2.13. <i>Plan Estratégico</i> .....	9
1.2.14. <i>Sistema de Control Interno</i> .....	10
<b>2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>11</b>
<b>3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN .....</b>	<b>114</b>
<b>4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA.....</b>	<b>131</b>
<b>5. ANEXOS .....</b>	<b>139</b>

## INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República, a través de la Gerencia Seccional X - Montería, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política, Decreto Ley 272 de 2000, la Sentencia de la Corte Constitucional C-1339 de 2000 y con base en las atribuciones constitucionales y legales que le confieren competencia para vigilar la gestión de la Contraloría Departamental de Bolívar realizó Auditoría Regular para evaluar los resultados de la gestión administrativa y misional de la vigencia 2015.

El ejercicio de control fiscal se desarrolló en cumplimiento del Plan General de Auditorías de 2016 y del Plan Estratégico Institucional 2015 - 2017 “*Vigilando para Todos*”, aplicando la metodología adoptada mediante Resolución Orgánica No. 004 de 2016 plasmada en el “*Manual del Proceso Auditor - MPA-Versión 7.0*”, concordantes con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

El proceso auditor está orientado a revisar la cuenta rendida y examinar en trabajo de campo, los procesos que según la matriz de priorización de riesgos, la revisión de la cuenta, los mapas de riesgos por proceso y los lineamientos del PGA se identificaron como prioritarios.

La revisión de la cuenta de la vigencia 2015 y el memorando de planeación, proporcionaron fundamentos básicos para desarrollar el exámen, permitiendo consolidar la opinión y los conceptos registrados en el presente informe final. La evaluación incluyó pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad auditada, las cifras, el balance y el cumplimiento de disposiciones legales, en el período analizado.

Para la evaluación de la información se analizaron los reportes y alarmas generados por el SIREL, se practicaron cruce de cifras y datos, revisión analítica de documentos y se identificaron las debilidades y fortalezas potenciales de la Contraloría en el cumplimiento de su misión Constitucional.

El presente documento describe los resultados finales obtenidos sobre los procesos evaluados y los resultados del trabajo de campo de conformidad con lo establecido en el Manual del Proceso Auditor – MPA de la Auditoría General de la República, en cinco capítulos; en el primero el dictamen integral de auditoría, estado contable y el pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría; en el segundo, los resultados del proceso auditor; en el tercero, el análisis de los argumentos de la contradicción; en el cuarto, las conclusiones plasmadas en una tabla consolidada de hallazgos de auditoría y en el quinto los anexos al informe.

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

### 1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República ha practicado el control financiero al Balance General de la Contraloría Departamental de Bolívar, así mismo, los estados de actividad financiera, económica, social y de cambios en el patrimonio, relativos al año 2015.

Se efectuaron comparativos con cifras del año anterior acompañados de las notas explicativas, cuya preparación y responsabilidad radicó en los administradores de la entidad, para finalmente expresar nuestra opinión sobre los estados contables en su conjunto y verificar si entre ellos existía la debida concordancia.

El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base razonable para fundamentar la valoración, evidenciando una posible causación y registro inadecuado de los hechos contables en las transacciones, ingresos y depreciaciones totales.

En nuestra opinión, los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2015 de la Contraloría Departamental de Bolívar, presentaron **razonablemente** la situación financiera de la entidad, mostrando un resultado **Con Salvedades** los cuales fueron preparados y presentados en términos generales conforme a los principios y normas de contabilidad establecidas por la Contaduría General de la Nación.

### 1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DEL SUJETO DE CONTROL

#### 1.2.1. Proceso Presupuestal

La Contraloría Departamental de Bolívar presentó durante la vigencia auditada, un presupuesto de Ingresos y Gastos aprobados definitivos por valor de \$5.940.668.797, del cual se observó una adecuada gestión administrativa, considerando que la desegregación de los rubros y la ejecución fue del 96.50%, de conformidad con las disposiciones Constitucionales, la Ley 617 de 2000, el Estatuto de Renta Departamental y el Artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

Para efectuar los pagos de los compromisos asumidos en desarrollo de las apropiaciones presupuestales, la entidad auditada utilizó el Programa Anual de Caja "PAC"; del cual se observó, que fue situado de conformidad al límite máximo del presupuesto definitivo aprobado. De lo anterior se concluye, que la Contraloría presentó una *Buena* gestión, legalidad y resultados en el Proceso Presupuestal.

### 1.2.2. Proceso Auditor

La Legalidad en el Proceso Auditor fue *Buena*, en razón a que se evidenció la aprobación y cumplimiento del PGA 2015, el cual se desarrolló en un 100% al auditar entidades de conformidad a los lineamientos definidos para su elaboración y formulación. Así mismo, se observó que se evaluaron los recursos propios de los Municipios y Gobernación de Bolívar, la evaluación a los planes de mejoramiento y la gestión contractual.

En cuanto a la gestión y resultados fueron *Regulares*, aunque se auditaron recursos propios con una cobertura del 128% frente al total ejecutado, se evaluaron los programas dirigidos al medio ambiente, la gestión y resultado de las Alcaldías durante la vigencia fiscal 2014. De igual forma, la entidad evaluó la prestación de servicios en las ESE y Hospitales, el proceso contractual, legalidad, financiero, presupuesto y contable.

Igualmente, se evidenció una cobertura de entidades del 54%, la evaluación realizada a la rendición de la cuenta presentada por los sujetos en un porcentaje del 60% y sobre los pronunciamientos o dictamen de las cuentas, se observó una cobertura del 9% frente al total de sujetos (104), la cual es baja.

Por su parte, en la determinación de hallazgos, se evidenció que el 70% presentó debilidades en la configuración con incidencia fiscal, disciplinaria y penal, sobre todo en la descripción de los criterios. La anterior situación, igualmente identificada en la evaluación ambiental.

Así mismo, se evidenció ausencia de un control de la calidad del proceso auditor y de un informe del análisis de las encuestas de satisfacción de los sujetos de las auditorías ejecutadas PGA 2015.

Producto del proceso auditor, se determinaron 23 hallazgos fiscales por cuantía de \$6.567.250.262 y auditorías realizadas por el área de partición ciudadana, de los cuales el 43.5% se encuentran en apertura del proceso y el 56.5% en estudio de Responsabilidad Fiscal.

En lo referente a la evaluación contractual, se observó una cobertura mediana del 40% al 70% del total ejecutado de conformidad a la muestra evaluada. De igual forma, se evidenció que en las dos últimas vigencias no se han determinado beneficios de auditoría fiscal.

Por otro lado, se observó oportunidad en la publicación y comunicación de los informes de auditoría y en la remisión de los informes Macrofiscales al control político.

Con relación a las observaciones de la vigencia anterior, es relevante señalar que se deben someter a nuevo plan de mejoramiento por incumplimiento parcial, tal como se detallan en el capítulo de seguimiento del plan de mejoramiento.

### 1.2.3. Proceso de Participación Ciudadana

La atención al ciudadano presentó una gestión y resultados *Buenos*, en razón a que se observó en términos generales oportunidad en la emisión de respuestas de trámite, traslados por competencia y en los pronunciamientos de fondo. Así mismo, se evidenció el archivo del 82.06% de los requerimientos ciudadanos tramitados en la vigencia auditada, figurando con primera respuesta 52 que representan un 17.93% del total reportado, los cuales en la presente anualidad han sido resueltos en su mayoría. Igualmente, se destacan los resultados del trámite de denuncias ciudadanas, al consagrar en los informes de atención de las mismas hallazgos administrativos, fiscales, disciplinarios y penales.

Lo anterior, a pesar de observarse una inadecuada comunicación del traslado por competencia y dilaciones en el trámite de los requerimientos ciudadanos.

Por su parte, la legalidad fue *Regular* debido a que a la fecha no han adoptado en su reglamentación interna los cambios normativos establecidos por las Leyes Estatutarias 1755 y 1757 de 2015, situación no evaluada por la Oficina de Control Interno en el segundo informe semestral de legalidad. A pesar de lo anterior, se evidenciaron garantías de los derechos de los peticionarios, quejosos y denunciantes.

Así mismo, la gestión y los resultados en el fomento del control ciudadano fueron *Buenos*, evidenciándose la armonización del plan de promoción y divulgación con el plan estratégico de la entidad, el desarrollo de actividades dirigidas a facilitar el control social y la vinculación de la sociedad civil en el ejercicio participativo, a través de alianzas estratégicas, veedurías ciudadanas constituidas, capacitaciones, audiencias de rendición de cuentas, acceso a la información y adopción del Plan Anticorrupción. Aunque es de señalar, la falta de materialización de las alianzas estratégicas realizadas.

### 1.2.4. Proceso de Contratación

La Contraloría Departamental de Bolívar, dio cumplimiento a las normas generales que regulan las etapas contractuales respecto de los contratos de prestación de servicios y los procesos encaminados a la adquisición de bienes para la entidad en las distintas modalidades utilizadas, sin embargo no se evidenció la elaboración de estudios del sector.

Se verificó, que los contratos obtuvieron el impacto y resultado esperado en cumplimiento del principio de planeación, determinando la viabilidad técnica y económica para satisfacer las necesidades de la administración, observando conveniencia y oportunidad. Tanto los bienes como los servicios contratados fueron recibidos a satisfacción por parte de la Contraloría, de conformidad con el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, lo que permite afirmar que estos cubrieron las necesidades de la entidad. El sujeto de control dio cabal aplicación respecto de la publicidad de todos los actos asociados a los procesos de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Se concluye, que en términos de gestión, legalidad y resultados el proceso contractual se califica como *Bueno*, debido a que no se afectó la legalidad ni el desarrollo del proceso administrativo contractual, por lo que el impacto y utilidad de los contratos fueron satisfactorios.

Así mismo se evidenció que el objeto de los contratos estuvo acorde al Plan Estratégico de la entidad y contribuyen a cumplir con su misión.

#### **1.2.5. Proceso de Talento Humano**

La Contraloría Departamental de Bolívar en lo relacionado con las estadísticas del talento humano presentó una gestión, legalidad y resultados *Buenos*, en razón a que cumplió con los procedimientos establecidos para la vinculación de los funcionarios. Así mismo, se observó el sistema de evaluación de desempeño, la solicitud de autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la provisión de empleos de carrera administrativa y la actualización de las hojas de vida de los funcionarios en el SIGEP.

Se evidenció además, que a través del programa de Bienestar Social y Salud Ocupacional se desarrollaron actividades y capacitaciones para mejorar el desempeño y labores de los funcionarios de la entidad en cumplimiento de los objetivos propuestos en el Plan Estratégico.

Igualmente, se observó que la entidad no tiene ajustado el manual de funciones a los requisitos exigidos por la normatividad.

#### **1.2.6. Evaluación Macrofiscal**

De la información rendida en la cuenta, se evidenció *Buena* gestión, legalidad y resultados en cumplimiento a lo señalado en la Ley 42 de 1993, anexando el Informe Financiero Anual relacionado con las Finanzas y la Deuda Pública del Departamento de Bolívar y Municipios, acorde a los requisitos mínimos legales.

### 1.2.7. Indagación Preliminar

Se observó en la revisión de la cuenta, que el proceso de indagaciones preliminares presentó un término prudencial entre la fecha del traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura de la misma, indicando cumplimiento del principio celeridad procesal. Igualmente, se evidenció cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, toda vez que el término de decisión no superó los seis (6) meses.

Del análisis efectuado, se concluye que en términos de gestión, legalidad y resultados el proceso fue *Bueno*.

### 1.2.8. Proceso Responsabilidad Fiscal

Para el proceso de responsabilidad fiscal, se tuvo en cuenta lo observado en la revisión de la cuenta y lo que se constató en trabajo de campo para evidenciar el cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito para la vigencia 2014, en el cual se observó el cumplimiento de las acciones de mejora propuestas, excepto en las que no fue posible su medición, en razón a que no se configuró la prescripción o la caducidad. Los procesos ordinarios no superan los 3 años de antigüedad, evidenciando atención al principio de celeridad procesal.

En cuanto al impulso del proceso verbal de responsabilidad fiscal, se evidenció una gestión regular, toda vez que se inició un proceso en la vigencia 2015. Se debe tener en cuenta que este fue establecido desde la Ley 1474 de 2011, con la finalidad de evitar trámites innecesarios en aras de darle cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal.

En general, la gestión, legalidad y resultados en el proceso de responsabilidad fiscal fue *Buena*, toda vez que se evidenció atención a los principios de celeridad, eficacia y oportunidad en las actuaciones procesales.

### 1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva

La gestión del Proceso de Cobro Coactivo fue *Buena*, en razón a que se observó oportunidad en avocar conocimiento, investigación de bienes, agotamiento de la etapa de cobro persuasivo, decreto de medidas y terminación de procesos por pago. Aunque se observó la declaratoria de pérdida de fuerza de ejecutoria. Mientras que la legalidad fue *Regular* a pesar de la actualización de la reglamentación interna, ésta presenta falencias en materia de requisitos del mandamiento de pago y forma de notificación del mismo.

Igualmente, se resalta la gestión efectuada por la entidad en subsanar en términos

generales los hallazgos constituidos en el proceso auditor vigencia 2014.

El resultado fue *Regular*, puesto que durante la vigencia recaudó el valor de \$84.064.797 que equivale a un 0.16% de lo rendido y en el transcurso de los procesos por valor de \$264.034.663 que representa un 0.52% de la cuantía total, figurando un saldo alto pendiente por recuperar.

#### **1.2.10. Proceso Administrativo Sancionatorio**

La gestión, legalidad y resultados del Proceso Administrativo Sancionatorio desde la revisión de la cuenta fueron *Buenos*, en razón a que los tiempos promedios para la realización de actuaciones presentaron una mejora significativa. Así mismo, se evidenció cumplimiento en términos generales de la normatividad aplicable, la decisión en primera instancia del 100% de los procesos tramitados en 2015, recaudo, remisión a cobro coactivo y se subsanaron las acciones correctivas propuestas en el plan de mejoramiento.

#### **1.2.11. Proceso Controversias Judiciales**

La Contraloría Departamental de Bolívar reportó un total de siete (7) acciones judiciales por una cuantía inicial de \$ 377.781.881, las cuales se encuentran actualmente en trámite. No se reportaron fallos en contra de la entidad. Se observó una *Buena* gestión, legalidad y resultados.

#### **1.2.12. Gestión Tics**

La entidad auditada en desarrollo de su misión Institucional y en razón de la vigilancia que ejerce por mandato legal y en cumplimiento del Decreto No. 2573 de 2014, definió los lineamientos, instrumentos y la estrategia de Gobierno en Línea para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías y las comunicaciones, con el fin de contribuir en la construcción de un Estado abierto, eficiente, transparente y participativo. Además, se observó que la entidad actualizó la página web con el ánimo de mejorar el servicio. Evidenciándose una *Buena* gestión, legalidad y resultados.

#### **1.2.13. Plan Estratégico**

Se evidenció una *Buena* gestión, legalidad y resultados frente a la planeación estratégica para la vigencia 2012-2015, la cual se denominó “*Vigilancia para una gestión pública transparente*”, que estableció nueve (9) objetivos institucionales y diseñaron objetivos estratégicos que fueron medidos a través de los planes de acción por procesos, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, observándose el cumplimiento de los objetivos en un 98%.

Con relación al Plan Estratégico vigencia 2016-2019, propuesto y aprobado “*Por un control fiscal integral*”, en el que se establecieron ocho (8) objetivos institucionales, de los cuales se diseñaron objetivos estratégicos específicos. De la anterior planeación estratégica, se observó coherencia con la misión de la entidad.

#### 1.2.14. Sistema de Control Interno

La entidad adoptó la Resolución No. 357 de julio 23 de 2008, que establece el procedimiento del control interno contable y el reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación. De igual manera, se observó la realización y publicación en la página web de los informes pormenorizados de la vigencia 2015, la evaluación de los procesos y procedimientos aprobados por la entidad para el área administrativa y misional.

Sin embargo, de la evaluación realizada a través de la auditoría interna se observó que los pronunciamientos fueron realizados de forma generalizada y sin un análisis a fondo de cada uno de los procesos misionales y administrativos de la entidad, no identificando las falencias en los mismos, que si fueron detectadas por la Auditoría General de la República.

Así mismo, se observó la realización del seguimiento al plan de mejoramiento suscrito ante la Auditoría General de la República, el cual fue incumplido parcialmente, lo que evidencia falencias en el papel que desempeña el Sistema de Control Interno de la entidad, al tenor de los artículos 2, 3 y 9 de la Ley 87 de 1993.

Por lo anterior, el área de Control Interno presentó calidad y efectividad *Regular*.

En consecuencia, con base en el dictamen de los estados contables y el concepto de gestión, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional X - Montería emite pronunciamiento de **Fenecimiento** para la rendición de cuenta de la vigencia 2015, examinada a través del proceso auditor.

---

**ENRIQUE JOSÉ QUIROZ ALEMAN**  
Gerente Seccional X – Montería

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. GENERALIDADES DEL ENTE VIGILADO

La Contraloría Departamental de Bolívar, creada mediante Ordenanza Departamental No. 18 de 1936 como una entidad de carácter técnico, con autonomía administrativa, presupuestal y contractual, que por mandato del artículo 272 de la Constitución Política le corresponde vigilar la gestión fiscal de las entidades y personas que manejen recursos y bienes del estado, sujetas de control fiscal en el Departamento de Bolívar, con el fin de procurar el buen manejo de los recursos humanos, financieros, naturales y del medio ambiente.

Durante la vigencia 2015, el presupuesto inicial de la entidad correspondió a la suma de \$6.566.471.578, adoptado mediante Resolución No. 001 del 5 de enero de la mencionada anualidad, del cual se efectuó una reducción por valor de \$625.802.781 para un presupuesto de gastos definitivo de \$5.940.668.797, ejecutado en un 96.50%, en razón a que no se comprometió la suma de \$207.817.939. La ordenación y ejecución del gasto estuvo a cargo del Contralor Departamental de Bolívar.

De conformidad con la Resolución No. 035 del 8 de enero de 2015, la Contraloría estableció 104 sujetos por sectores, así: 46 centrales (Alcaldías y Gobernación de Bolívar), 14 descentralizados (Empresa de Servicios Públicos, Establecimientos Públicos y Asamblea Departamental de Bolívar), dos (2) educación (Universidad de Cartagena e Instituto Bellas Artes) y 42 salud (Hospitales - E.S.E).

Según la rendición de la cuenta, en la vigencia 2015 el sujeto de control celebró un total de 29 contratos por un total de \$765.704.253, los cuales representan un 12.88% del presupuesto aprobado para la mencionada anualidad.

Por otra parte, la entidad contó con una planta autorizada para la vigencia 2015 de 62 funcionarios según Ordenanza No. 11 del 25 de mayo 2011 y Ordenanza No. 124 de junio 22 del 2015, los cuales se detallan así: Un (1) directivo profesional, un (1) subcontralor, 42 profesionales, dos (2) asesores y 16 asistenciales.

Como resultado de la última auditoría regular realizada a la entidad correspondiente a la vigencia 2014, se emitió un pronunciamiento del dictamen de los estados financieros limpios sin salvedades, nivel de certificación bueno y el fenecimiento de la cuenta, determinando 36 hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) con incidencia disciplinaria.

## 2.2. PROCESO CONTABLE

### 2.2.1. Resultados de la revisión de cuenta

La Contraloría Departamental de Bolívar presentó la información requerida en el formato F1 - catálogo de cuentas, al igual que la adicional, tales como los anexos, balance general, estado de actividad financiera, económica y social, estado de cambios en el patrimonio, notas al balance y el informe de control interno que reflejan los resultados del proceso.

Se evidenció, que la información reportada presenta coherencia con los saldos registrados en el balance general, los documentos adicionales y lo rendido en los formatos F-02 y F-03.

Así mismo, se realizó una comparación vertical y horizontal entre las vigencias 2014 y 2015, como se observa a continuación:

Tabla No. 1 - Análisis Vertical y Horizontal al Balance

Cifras en miles de pesos

Código	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial Vigencia 2014	Saldo final Vigencia 2015	Variación	%
1	Activos	5.105.432	4.287.515	-817.917	-16%
111006	Cuenta de ahorro	2.288.201	1.688.487	-599.714	-26%
111005	Cuenta Corrientes	22.853	34.539	11.686	51%
14	Deudores	112.691	128.664	15.973	14%
1401	Total Ingresos no Tributario	111.100	126.400	15.300	14%
140161	Cuota de fiscalización y auditaje	111.100	126.400	15.300	14%
1470	Otros Deudores	1.591	2.264	673	42%
147090	Otros Deudores	1.591	2.264	673	42%
16	Propiedad, planta y Equipo	929.847	825.606	-104.241	-11.21%
1605	Terreno	148.850	148.850	0	0
1640	Edificaciones	345.373	345.373	0	0
1665	Muebles y Enseres y Equipo de Oficina	510.376	525.275	14.899	3%
166501	Muebles, Enseres y Equipo de Oficina	510.376	510.376	0	0
166505	Muebles, enseres y equipo de oficina de uso permanente sin contraprestación	0	14.899	14.899	100%
1670	Equipos de comunicación y computación	463.384	465.123	-1.739	-0.37%
167007	Equipos de comunicación y computación de uso permanente sin contraprestación	0	31.479	31.479	100%
167002	Equipo de computación	453.467	423.727	-29.740	-7%
167001	Equipo de comunicación	9.917	9.917	0	0

Código	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial Vigencia 2014	Saldo final Vigencia 2015	Variación	%
1675	Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	131.492	131.492	0	0
1685	Depreciación Acumulada (CR)	669.628	790.507	120.879	18%
19	Otros Activos	1.751.840	1.610.219	-141.621	8.08%
1970	Intangibles	156.898	156.898	0	0
1975	Amortización Acumulada de Intangibles (CR)	21.862	156.898	135.036	617%
	Pasivos + Patrimonio				
2	Pasivos	1.582.450	1.498.002	-84.448	-5.3%
24	Cuentas por Pagar	1.303.930	1.156.993	-146.397	-11.2%
2401	Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales	273.890	217.956	-55.934	-20.4%
2425	Acreedores	993.390	923.383	-70.007	-7.04%
2436	Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre	36.650	15.654	-20.996	-57%
25	Obligaciones Laborales y de Seguridad Social	265.453	247.482	-17.971	-6.7%
2505	Salarios y Prestaciones Sociales	265.453	247.482	-17.971	-6.7%
29	Otros Pasivos	13.067	93.527	80.460	615%
2905	Otros recaudos a favor de terceros	13.067	93.527	80.460	615%
3	Patrimonio	3.522.982	2.789.513	-733.469	-20.8%
31	Hacienda Pública	3.522.982	2.789.513	-733.469	-20.8%
3105	Capital Fiscal	927.923	1.082.897	154.974	16.7%
3110	Resultado del Ejercicio	1.128.602	333.143	-795.459	-70.4%

Fuente: Rendición de la cuenta, SIREL vigencia 2015.

## 2.2.2. Resultados del trabajo de campo

### 2.2.2.1. Análisis del Activo

Analizadas las cuentas representativas de los bienes, derechos tangibles e intangibles de la entidad, se evidenció que presentaron una disminución con respecto a la vigencia 2014, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 2 - Variación de activos, pasivos y patrimonio

Cifras en miles de pesos

Variación de Activos					
Código	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial Vigencia 2014	Saldo final Vigencia 2015	Variación	%
1	Activos	5.105.432	4.287.515	-817.917	-16%

Fuente: Rendición de la cuenta, SIREL vigencia 2015.

Con relación al balance general, se evidenció que los activos a corte 31 de diciembre de 2015 fueron por valor de \$4.287.515, los cuales presentaron una disminución del -16%. En la siguiente tabla, se detalla la mayor variación de los

activos de la Contraloría Departamental de Bolívar:

**Tabla No. 3 - Cuentas de mayor variación de activo**

Cifras en miles de pesos

Cuentas de mayor variación de activo					
Código	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial Vigencia 2014	Saldo final Vigencia 2015	Variación	%
111006	Cuenta de ahorro	2.288.201	1.688.487	-599.714	-26%
111005	Cuenta Corrientes	22.853	34.539	11.686	51%
14	Deudores	112.691	128.664	15.973	14%
140161	Cuota de fiscalización y auditaje	111.100	126.400	15.300	14%
1470	Otros Deudores	1.591	2.264	673	42%
16	Propiedad, planta y Equipo	929.847	825.606	-104.241	-11.21%
1605	Terreno	148.850	148.850	0	0
1640	Edificaciones	345.373	345.373	0	0
1665	Muebles, Enseres y Equipo de Oficina	510.376	525.275	14.899	3%
1670	Equipos de comunicación y computación	463.384	465.123	-1.739	-0.37%
1675	Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	131.492	131.492	0	0
1685	Depreciación Acumulada (CR)	669.628	790.507	120.879	18%
19	Otros Activos	1.751.840	1.610.219	-141.621	8.08%
1970	Intangibles	156.898	156.898	0	0
1975	Amortización Acumulada de Intangibles (CR)	21.862	156.898	135.036	617%

Fuente: Rendición de la cuenta, SIREL vigencia 2015.

Con relación a los activos identificados en la tabla anterior, se observó que la cuenta No. 111006 - Cuenta de ahorro presentó una disminución de un -26% y la cuenta No. 111005 - Cuenta corriente aumentó en un 51%.

Así mismo, se detalla que la cuenta No. 140161- Cuota de fiscalización y auditaje aumentó en un 14%, la cuenta No. 1665 - Muebles y enseres aumentó en un 3%, la cuenta No. 1670 - Equipos de computación disminuyó en un -0.37%, la cuenta No. 1675 - Muebles, enseres y equipo de oficina no presentó movimientos, la cuenta No. 1685 - Depreciación acumulada aumentó en un 18%, la cuenta No. 1970 - Intangibles no aumentó y la cuenta No. 1975 - Amortización acumulada de intangibles aumentó de manera exagerada.

Producto del trabajo de campo se observó una disminución de los activos, lo que obedeció a la depuración de las cuentas de banco por la devolución de ingresos al Tesoro Departamental, a las bajas realizadas y depreciaciones, de conformidad con el Acta No. 0592 del Comité de Sostenibilidad Contable.

Igualmente, se evidenció que la cuenta corriente del Banco DAVIVIENDA No. 007054411673, presentó un incremento por concepto de los ingresos recaudados

por multas impuestas en Procesos Administrativos Sancionatorios adelantados por la Contraloría Departamental de Bolívar. Así mismo, se observó que el sujeto de control no contabilizó los mencionados recaudos como ingresos, situación que configura el hallazgo que se describe a continuación:

### **Hallazgo No. 1. Inexistencia de causación y registro de los hechos contables en las transacciones e ingresos.**

Se evidenció, que por concepto de pagos de multas provenientes de Procesos Administrativos Sancionatorios ingresó el valor de \$125.588.969 directamente a la cuenta del Banco de DAVIVIENDA No. 007054411673 de la Contraloría Departamental de Bolívar. Como consecuencia de lo anterior, se observó que dichos ingresos a corte 31 de diciembre de 2015 no se reportaron en la cuenta No. 1110 - Depósitos en Instituciones Financieras ni acreditados en la cuenta No. 290505 - Cobro Cartera de Terceros. Lo que contraviene lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública capítulo único numeral 9.1.4.1 ingresos que manifiesta “*Los ingresos no tributarios son las retribuciones efectuadas por los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en contraprestación a las ventajas o beneficios que obtiene de éste. Comprenden, entre otros, tasas, multas, intereses, sanciones, contribuciones, regalías y concesiones.*”, Resolución No. 355 de 2007 numeral 8 sobre los Principios de Contabilidad Pública, Resolución No. 356 de 2007 mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución No. 357 de 2008 por la cual se adopta el Procedimiento de Control Interno Contable y Reporte del Informe Anual de Evaluación e Instructivo de Cierre emitido por la Contaduría General de la Nación.

Situación generada por inadecuada causación, lo que conllevó a informes y registros inexactos.

#### **2.2.2.1.1. Efectivo**

La entidad de control rindió en la cuenta de la vigencia 2015, específicamente en el formato F-3, las siguientes cuentas bancarias:

**Tabla No. 4 - Cuentas Bancarias**

Cifras en miles de pesos

No.	Banco	No. de Cuenta	Saldo en Libros	Saldo en extracto
1	BANCO DAVIVIENDA AHORRO	7054411673	836.947.583	836.947.583
2	BANCO DAVIVIENDA CTE	7054411673	14.893.453	15.084.937

Fuente: Rendición de la cuenta, SIREL vigencia 2015.

De las mencionadas cuentas bancarias, la entidad aportó copia del extracto y conciliaciones del mes de diciembre 2015, evidenciándose coherencia.

Igualmente, se evidenció un recaudo por la suma de \$5.968.465.615, es decir más del 100% de lo presupuestado en la vigencia.

Al realizar un cruce entre los ingresos y lo rendido en los formatos F-3 y F-1, se observó que la información no coincide, toda vez que en el formato F-1 reportó la Contraloría ingresos por valor de \$6.548.149.000, evidenciándose una diferencia de \$849.683.385 entre lo presupuestado y recaudado.

Producto del análisis realizado en trabajo de campo, se evidenció que la entidad reportó en la cuenta No. 1110 - Depósitos en Instituciones Financieras, ingresos por concepto de fallos con responsabilidad fiscal por valor de \$34.720.078 recaudados en la cuenta del Banco DAVIVIENDA y en el Banco Agrario la suma de \$19.645.714.

Así mismo, reportó en la mencionada cuenta conceptos por procesos administrativos sancionatorios la suma de \$125.588.969, por devolución de viáticos el valor de \$3.308.148, por los ingresos no ejecutados que corresponden a \$207.817.939, por recaudo de incapacidad por \$2.264.000 y por ingresos recaudados de vigencias anteriores la suma de \$128.596.818. Igualmente, reportaron las Cesantías de los empleados que se encuentran en retroactividad, los cuales no corresponden a la entidad.

De los anteriores ingresos, se observó en trabajo de campo el reintegro a la Gobernación de Bolívar de algunos de los mencionados, quedando pendiente efectuar la devolución en lo concerniente a los fallos con responsabilidad fiscal, los títulos valores que se encuentran en la cuenta del Banco Agrario, los viáticos e incapacidad. Lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

## **Hallazgo No. 2. Reflejo de saldo en caja por devolución de viático, procesos de responsabilidad fiscal e incapacidad.**

Se evidenció, que a la fecha de realización del trabajo de campo (Del 29 de agosto al 9 de septiembre de la presente anualidad) los ingresos recibidos por concepto de viático devuelto e incapacidad, no han sido reintegrados al Tesoro Departamental de Bolívar y por concepto de fallos con responsabilidad a la entidad afectada, en los valores que se ilustran en la siguiente tabla:

**Tabla No. 5 - Recursos no devueltos**

Concepto	Valor	Cuenta en la que se recibió	Deber de Reintegrar
Devolución de Viático	\$3.308.148	Cuenta corriente DAVIVIENDA No. 7054411673	Tesoro Departamental de Bolívar
Fallos con Responsabilidad	\$ 34.720.078	Cuenta corriente DAVIVIENDA No. 7054411673	Entidades afectadas

Concepto	Valor	Cuenta en la que se recibió	Deber de Reintegrar
Fiscal	\$19.645.714	Cuenta del Banco Agrario No. 31207000145-7	Entidades afectadas
Incapacidad	\$2.264.000	Cuenta de DAVIVIENDA No. 7054411673	Tesoro Departamental de Bolívar

Fuente: Papeles de Trabajo.

Situaciones que contravienen lo establecido en el Decreto No. 111 de 1996 artículos 14 y 89.

Lo anterior, causado por inadecuado procedimiento, lo que generó una apropiación indebida de recursos no autorizados.

#### 2.2.2.1.2. Cajas Menores

Mediante Resolución No. 0018 del 14 de enero de 2015, la entidad constituyó una caja menor con un fondo fijo por valor de \$1.739.000.

De la revisión de cuenta, se evidenció que el sujeto de control no relacionó los comprobantes de ingresos y egresos, pero presentó como archivo soporte al formato copia del acto administrativo de constitución de la caja menor, la póliza de manejo y consignación de la apertura de la misma, los cuales fueron revisados en trabajo de campo, no observándose inconsistencias en los mismos.

Así mismo, en la ejecución del trabajo de campo se verificaron los comprobantes de ingresos y se evidenció la realización de cinco (5) reembolsos en la vigencia. Por su parte, los comprobantes de egresos se encuentran soportados.

#### 2.2.2.1.3. Deudores

La Contraloría tiene cuentas pendientes por cobrar por la suma de \$100.800.000 que se relacionan a continuación. Igualmente, se evidenció que no realizó una buena gestión de cobro a las entidades descentralizadas.

**Tabla No. 6 - Cuentas por Cobrar**

Cifras en miles de pesos

Entidad	Cuotas	Cuotas Recaudada	Cuotas por Recaudar
Hospital Local de Turbaco	\$6.000.000	0	\$6.000.000
Hospital San Juan de Puerto Rico	\$3.200.000	0	\$3.200.000
Hospital Local Vitalio	\$1.200.000	0	\$1.200.000
Hospital San Antonio	\$6.000.000	0	\$6.000.000
Hospital Local Santa R	\$4.600.000	0	\$4.600.000
Hospital de Santa Catalina	\$2.200.000	0	\$2.200.000
Hospital de San Juan	\$6.400.000	0	\$6.400.000
Hospital San Jacinto	\$3.200.000	0	\$3.200.000

Entidad	Cuotas	Cuotas Recaudada	Cuotas por Recaudar
Hospital Ana Maria R	\$3.200.000	0	\$3.200.000
Hospital la Candelaria	\$3.300.000	0	\$3.300.000
Hospital San Nicolás	\$3.100.000	0	\$3.100.000
Hospital San Sebastián	\$2.400.000	0	\$2.400.000
Hospital Santa Maria	\$6.000.000	0	\$6.000.000
Hospital de Montecristo	\$1.800.000	0	\$1.800.000
Hospital de Marialabaja	\$6.500.000	0	\$6.500.000
Hospital de Magangué	\$8.000.000	0	\$8.000.000
Hospital Hatillo	\$3.200.000	0	\$3.200.000
Hospital Geovanny	\$3.600.000	0	\$3.600.000
Hospital de Córdoba	\$2.600.000	0	\$2.600.000
Hospital de Cicuco	\$1.600.000	0	\$1.600.000
Hospital de Cantagallo	\$2.400.000	0	\$2.400.000
Hospital Jose Rudesindo	\$3.800.000	0	\$3.800.000
Hospital Francisca	\$1.200.000	0	\$1.200.000
Hospital la Milagrosa	\$7.200.000	0	\$7.200.000
Hospital Alto del Rosario	\$1.600.000	0	\$1.600.000
Hospital San Jose	\$4.300.000	0	\$4.300.000
Caja de Previsión	\$1.800.000	0	\$1.800.000
Total	\$100.800.000	0	\$100.800.000

Fuente: Rendición de la cuenta, SIREL vigencia 2015.

Por lo anterior, se recomienda la realización de actuaciones tendientes a mejorar la gestión de cobro, con relación a las entidades deudoras.

#### 2.2.2.1.4. Propiedades, planta y equipo

De acuerdo con la información reportada en el formato F-5, se evidenció que la entidad recibió en comodato un sistema, monitores supersign y muebles de video conferencias por valor de \$16.639.232, lo que fue confirmado en trabajo de campo.

Así mismo, se verificó la realización de bajas a través de la Resolución No. 0592 de 2015, por valor de \$10.668.164, las cuales no fueron reportadas y contabilizadas en la cuenta correspondiente, razón por la cual se consolidó el siguiente hallazgo:

#### **Hallazgo No. 3. Inadecuada causación y registro de los hechos contables de las depreciaciones totales.**

En el balance de prueba, se observó que los activos totalmente depreciados y en desuso por deterioro correspondientes a la suma de \$10.668.164 no se encuentran trasladados de manera correcta a la cuenta de orden No. 8315 - Activos totalmente depreciados agotados o amortizados. Desconociendo lo establecido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública

capítulo III Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados numeral 23, retiro de propiedades, planta y equipo, Resolución No. 355 de 2007 numeral 8 sobre los Principios de Contabilidad Pública, Resolución No. 356 de 2007 mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución No. 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y Reporte del Informe Anual de Evaluación a la Contaduría General de la Nación e Instructivo de Cierre emitido anualmente por la Contaduría General de la Nación.

Situación generada por inadecuada causación, lo que conllevó a informes o registros inexactos.

Por otra parte, se recomienda que la entidad realice las acciones necesarias con la finalidad de actualizar el inventario.

### 2.2.2.2. Análisis del Pasivo

Teniendo en cuenta el reporte de la información en la cuenta y la evaluación efectuada en trabajo de campo, en la siguiente tabla se realiza el análisis del pasivo:

Tabla No. 7 - Cuentas análisis de pasivo

Cifras en miles de pesos

Cuentas Análisis del Pasivo					
Código	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial Vigencia 2014	Saldo final Vigencia 2015	Variación	%
2	Pasivos	1.582.450	1.498.002	-84.448	-5.3%
24	Cuentas por Pagar	1.303.930	1.156.993	-146.397	-11.2%
2401	Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales	273.890	217.956	-55.934	-20.4%
2425	Acreedores	993.390	923.383	-70.007	-7.04%
2436	Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre	36.650	15.654	-20.996	-57%
25	Obligaciones Laborales y de Seguridad Social	265.453	247.482	-17.971	-6.7%
2505	Salarios y Prestaciones Sociales	265.453	247.482	-17.971	-6.7%
2905	Otros recaudos a favor de terceros	13.067	93.527	80.460	615%

Fuente: Rendición de la cuenta, SIREL vigencia 2015.

De la tabla anterior, se observa que los pasivos de la cuenta No. 2436 - Retención en la fuente disminuyó en un -57%, la cuenta No. 2505 - Salarios y prestaciones sociales disminuyó en un -6.7% y la cuenta No. 2905 - Otros recaudos a favor de terceros aumentó exageradamente en un 615%, lo que obedeció a que en la vigencia efectuaron recaudo por procesos sancionatorios.

#### 2.2.2.2.1. Cuentas por pagar

El sujeto de control constituyó cuentas por pagar en la vigencia 2014 por valor de \$1.582.449.331.20, de conformidad con lo contemplado en la Resolución No. 0652 del 30 de diciembre de la mencionada anualidad.

Para la vigencia 2015, constituyó cuentas por pagar según Resolución No. 0614 de 2015 por valor de \$464.772.028. Situación que permite evidenciar que se presentó una disminución con relación al año anterior.

Las mencionadas cuentas, cumplen a cabalidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública y el Manual de Procedimiento de Contabilidad Pública, se encuentran soportadas y fueron pagadas a la fecha de la auditoría.

#### 2.2.2.2.2. Obligaciones laborales y seguridad social integral

El sujeto de control a corte 31 de diciembre del 2015, reportó las obligaciones laborales pendientes por pagar, de conformidad con lo contabilizado en el formato F-1, en los siguientes términos:

- Cuenta No. 250502 - Cesantías por \$220.906.000.
- Cuenta No. 250505 - Prima de Vacaciones por \$0.
- Cuenta No. 250504 - Vacaciones por \$14.090.000.

Al analizar los formatos el F1 y F9 correspondientes a las obligaciones laborales por pagar, se observó que presentan una variación en la cuenta de cesantías, prima de vacaciones y vacaciones, lo que obedeció a las provisiones realizadas para la siguiente vigencia. Así mismo, se observó el pago respectivo de las prestaciones durante la vigencia 2016.

Además, según el formato F9 - Ejecución del PAC, se observó que quedó pendiente por pagar en la cuenta prima de vacaciones el valor de \$5.326.829 y no \$0, en la cuenta de vacaciones la suma de \$8.082.085 y no \$14.090.000.

#### 2.2.2.2.3. Pasivos Estimados

La entidad de control durante la vigencia del 2015 calculó sus provisiones en las cuentas de prima de navidad, bonificación, prima de vacaciones, prima de servicios, vacaciones, intereses sobre cesantías y cesantías.

### 2.2.2.3. Análisis del Patrimonio

En la siguiente tabla se efectúa el análisis del patrimonio de la Contraloría Departamental de Bolívar, el cual disminuyó en un -20%:

Tabla No. 8 - Cuentas análisis de patrimonio

Cifras en miles de pesos

Cuentas de Análisis Mayor Variación del Patrimonio					
Código	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial Vigencia 2014	Saldo final Vigencia 2015	Variación	%
3	Patrimonio	3.522.982	2.789.513	-733.469	-20.8%
31	Hacienda Pública	3.522.982	2.789.513	-733.469	-20.8%
3105	Capital Fiscal	927.923	1.082.897	154.974	16.7%
3110	Resultado del Ejercicio	1.128.602	333.143	-795.459	-70.4%
3125	Total Patrimonio Público Incorporado	29.739	46.378	16.639	55.9%
312531	Bienes de uso permanente sin contraprestación	29.739	46.378	16.639	55.9%
3128	Total Provisiones, Agotamiento, y Depreciaciones y Amortizaciones (DB)	146.292	255.915	109.623	74.9%

Fuente: Rendición de la cuenta, SIREL vigencia 2015.

Por lo anterior, se evidenció que la cuenta No. 3128 fue la de mayor participación en la vigencia 2015, con un aumento del 74.9% y la que notoriamente disminuyó fue la cuenta No. 3110 - Resultado del ejercicio en un -70.4%. La anterior conclusión, producto de aplicar un análisis financiero vertical y horizontal tomando como base la información de la rendición de la cuenta en el formato F-01, comparado con la vigencia anterior y con el estado de resultado de la vigencia en estudio.

Analizando información detallada en la tabla y lo evidenciado en trabajo de campo, se evidenció que la entidad disminuyó su patrimonio, con ocasión de los ajustes realizados en los activos por la disminución de ingresos en las cuentas bancarias, por la devolución de ingresos de vigencias anteriores al Tesoro y la realización de bajas en la vigencia.

### 2.2.2.4. Análisis de Ingresos

El análisis de los ingresos del sujeto de control durante las vigencias 2014 y 2015, se ilustran en la siguiente tabla:

Tabla No. 9 - Análisis de Ingresos

Cifras en miles de pesos

Ingresos Vigencia 2015					
Código	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial Vigencia 2014	Saldo final Vigencia 2015	Variación	%
4	Ingresos	0	0	0	0
41	Ingresos Fiscales	0	0	0	0
4110	No Tributarios	0	6.069.265	0	0
411062	Cuota de fiscalización y Auditaje	0	6.069.265	0	100%
44	Transferencia	0	0	0	0
4428	Otros Ingresos	0	0	0	0

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

De lo anterior, se observó que en la vigencia 2015 la entidad obtuvo unos ingresos por valor de \$6.069.265 presentando una disminución de \$547.115 en las transferencias, teniendo en cuenta el año inmediatamente anterior, lo que obedeció a la reducción presupuestal en la vigencia.

#### 2.2.2.5. Análisis de Gastos

Con relación a los gastos de la entidad vigilada, el análisis se efectúa a continuación:

Tabla No. 10 - Análisis de Gastos

Cifras en miles de pesos

Gastos en la Vigencia 2015					
Código	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial Vigencia 2014	Saldo final Vigencia 2015	Variación	%
5	Gastos Operacionales	6.617.653	6.072.578	-545.075	-8.2%
51	De Administración	5.466.985	5.736.812	269.827	4.9%
5101	Sueldos y Salarios	4.233.546	4.222.038	-11.508	-0.27%
5103	Contribuciones Efectivas	614.345	659.829	45.484	7.40%
5104	Aportes Sobre la Nomina	26.279	143.170	116.891	444%
5111	Generales	404.129	678.040	273.911	67.7%
58	Otros Gastos	22.066	2.623	-19.443	88%
5805	Financieros	2.589	2.623	34	1.31%

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

Por lo señalado en la tabla anterior, se evidenció la relación de los gastos operacionales en los que incurrió la entidad, los cuales presentaron una disminución por valor de \$545.075 que equivale al 8.2%. Observándose que la mayor participación se reflejó en la cuenta No. 58 - Otros gastos con una disminución de \$19.443 que corresponde a un 88%.

De lo señalado, se concluye que se presentó una disminución de los gastos, en razón a que la entidad no realizó compras de equipos de oficina.

### 2.2.2.6. Análisis de cuentas de orden deudoras

Del estudio de las cuentas de orden deudoras, se evidenció que la entidad no las contabilizó en la vigencia 2015 en la cuenta No. 8310.

### 2.2.2.7. Análisis de cuentas de orden acreedoras

El análisis de la información rendida por el sujeto vigilado y verificada en trabajo de campo, se detalla a continuación:

Tabla No. 11 - Análisis de cuentas de orden acreedoras

Cifras en miles de pesos

Cuentas acreedoras					
Código	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial vigencia 2014	Saldo final Vigencia 2015	Variación	%
9	Cuentas de Orden Acreedoras				
9120	Total litigios y demandas	9.747	377.782	368.035	37.7%
912090	Otras Obligaciones por Litigios y Demanda	9.747	377.782	368.035	37.7%
9905	Total responsabilidades contingentes por el contrario (DB)	9.747	377.782	368.035	37.7%
990505	Litigios y demandas	9.747	377.782	368.035	37.7%

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

Según lo anterior, se observa que en la vigencia 2015 la entidad incrementó su cuenta acreedora en un 37.7%, en razón a que la entidad registró otros procesos en la vigencia, incrementando la cuenta No-990505 litigios y demanda.

### 2.2.2.8. Análisis de las Garantías para el Manejo de Fondos y Bienes de la Entidad.

La Contraloría Departamental de Bolívar reportó un total de cuatro (4) pólizas de seguro tomadas con *Seguros del Estado* correspondientes a: perjuicio patrimonial, seguro automóvil, todo riesgo, manejos de fondos y tres (3) con *Seguros Colpatria* de apropiación indebida de dinero y delitos contra la administración, las cuales se verificaron en trabajo de campo, evidenciándose que todas cumplen con sus objetivos.

### 2.2.2.9. Análisis de notas a estados contables

Se evidenció en la rendición de la cuenta vigencia 2015, que el sujeto de control realizó notas contables en la cuenta propiedad, planta y equipo, con el fin de verificar el inventario de bienes, los cuales se encontraban sin uso.

A pesar de realizar las notas, es evidente la falta de realización de un inventario más profundo, en el que se cuantifiquen los bienes de propiedad de la Contraloría Departamental de Bolívar. Así mismo, efectuó notas a los pasivos estimados para la provisión de las prestaciones sociales.

### 2.2.2.10. Análisis del control interno contable

La Oficina de Control Interno de la Contraloría Departamental de Bolívar, presentó un informe que detalla la evaluación de las actividades encaminadas a rendir la cuenta sobre el estado del control interno contable de la vigencia 2015, a través de la metodología establecida por la Contaduría General de la Nación y dentro de la siguiente estructura: Evaluación cuantitativa y evaluación cualitativa.

Se evidenció, que la entidad no realiza un análisis profundo y minucioso para detallar cualitativamente las principales fortalezas y debilidades del control interno contable. Así mismo, no determina de forma apropiada las recomendaciones.

## 2.3. PROCESO PRESUPUESTAL

### 2.3.1. Resultados de la revisión de cuenta

El presupuesto inicial de la Contraloría Departamental de Bolívar durante la vigencia 2015 fue por \$6.566.471.578, adoptado mediante Resolución No. 001 del 5 de enero de la mencionada anualidad, del cual se efectuó una reducción por valor de \$625.802.781 para un presupuesto de gastos definitivo de \$5.940.668.797, ejecutado en un 96.50%, en razón a que no se comprometió la suma de \$207.817.939. Los valores reportados en cada uno de los rubros corresponden a los definidos en el acto administrativo y en la desagregación del presupuesto.

La entidad reportó modificaciones al presupuesto (créditos y contra créditos), dos (2) por valor de \$353.019.987 y una reducción por \$625.802.781. De las cuales, aportó como archivos soportes los respectivos actos administrativos que se describen en la siguiente tabla:

Tabla No. 12 - Modificaciones al Presupuesto

Modificaciones	Resolución	Fecha	Cuantía
Adición - 1	0371	24/08/2015	305.000
Traslado - 2	0532	12/12/2015	48.019
Reducción - 3	0613	31/12/2015	625.802.781

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

Se verificaron en trabajo de campo, las modificaciones registradas en el formato F-8 con las registradas en los formatos F-6 y F-7, así como los actos administrativos

que las sustentan, evidenciándose que existe concordancia entre ellos.

## 2.3.2. Resultados del trabajo de campo

### 2.3.2.1. Análisis al recaudo y PAC de ingresos

La Contraloría por medio de la Resolución No. 002 del 5 de enero de 2015, aprobó el PAC proyectado de ingresos y gastos para la vigencia auditada, el cual fue asignado y distribuido inicialmente por la suma de \$6.566.471.578, modificado por la reducción que se realizó al presupuesto por valor de \$625.802.781, quedando un presupuesto definitivo de \$5.940.668.797.

Igualmente, no se observó acto administrativo de la modificación del PAC proyectado, en razón a que la entidad efectuó reducción del presupuesto.

### 2.3.2.2. Análisis a la ejecución de gasto y PAC de gastos

El presupuesto de gastos definitivo de la Contraloría Departamental de Bolívar correspondió a la suma de \$5.940.668.797, ejecutado en un 96.50%. Así mismo, se evidenció que los valores reportados en cada uno de los rubros pertenecen a los definidos en la Resolución de Desagregación del Presupuesto, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 13 - Ejecución Presupuestal de Gastos

Cifras en miles de pesos

Descripción	Apropiación Inicial	Créditos	Contra créditos	Reducciones	Adiciones	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución
Gastos de Funcionamiento	6.566.471	353.019	353.019	625.802	-	5.940.668	5.732.851	5.732.851	5.268.078	207.818	96.50%
Gastos de Personal	4.777.000	153.019	153.019	334.694	-	4.442.305	4.428.912	4.428.912	4.181.430	13.393	99.7%

Descripción	Apropiación Inicial	Créditos	Contra créditos	Reducciones	Adiciones	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución
Gastos Generales	1.789.471	200.000	200.000	291.108	-	1.498.363	1.303.938	1.303.938	1.086.648	194.424	87.02 %

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

Del estudio efectuado, se evidencia coherencia de la información rendida entre el formato F-07 con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC 2015, el cual fue modificado de acuerdo con los traslados internos.

Teniendo en cuenta el análisis de la información reportada, se observa coherencia entre el formato F-09 y el formato F-07.

Por su parte, es de resaltar que en la ejecución del trabajo de campo, la Contraloría Departamental de Bolívar realizó devolución de los recursos no ejecutados al Tesoro Público de la Gobernación de Bolívar por valor de \$207.818.000, en razón a que no fueron comprometidos en el presupuesto de la vigencia 2015, lo que se constituye como un beneficio de auditoría.

### **2.3.2.3. Análisis a la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar**

Se evidenció, que la Contraloría Departamental de Bolívar no constituyó reservas presupuestales a corte 31 de diciembre de 2015 y por otra parte, conformó cuentas por pagar en la vigencia 2014 por valor de \$1.582.449.331 de conformidad con la Resolución No. 0652 del 30 de diciembre de la mencionada anualidad.

Para la vigencia 2015, la entidad conformó cuentas por pagar por valor de \$464.772.028 a través de la Resolución No. 0614 de 31 de diciembre del mismo año.

Del análisis de las cuentas por pagar, se evidenciaron obligaciones laborales pendientes por pagar. En trabajo de campo, se evidenció que las cuentas fueron soportadas legalmente y al cierre de la auditoría habían sido canceladas a satisfacción.

#### **2.3.2.4. Análisis a la ejecución de reservas presupuestales y cuentas por pagar**

Como se adujo anteriormente, la Contraloría no constituyó reservas presupuestales en las vigencias 2014 y 2015.

Por otro lado, con relación a las cuentas por pagar provenientes de la vigencia 2014 rendidas en el formato F-07, se evidenció que fueron organizadas por compromisos adquiridos para el normal funcionamiento de la entidad y que se determinaron según el valor de los documentos soportes.

#### **2.3.2.5. Análisis de la ejecución de proyectos de inversión**

La entidad de control no cuenta con proyectos de inversión, por tanto no efectuó reporte de los mismos.

#### **2.3.2.6. Análisis a la ejecución del presupuesto para capacitación de funcionarios y entes vigilados. Art. 4º Ley 1416 de 2010**

En lo concerniente a la capacitación de los empleados de la entidad, se evidenció que la ejecución presupuestal fue de \$228.864.892, observándose cumplimiento de la destinación del 2% de conformidad con lo reglamentado en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.

El sujeto de control, demostró una secuencia de capacitaciones programadas y ejecutadas durante la vigencia. De igual forma, se observó la programación de inducción y reinducción.

#### **2.3.2.7. Análisis al cumplimiento de las normas de ajuste fiscal**

La Contraloría aprobó el presupuesto para la vigencia fiscal 2015, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Ley 1416 de 2010 que establece el fortalecimiento del control fiscal.

Así mismo, relacionó la exigencia del pago de cuotas de fiscalización, las cuales se calcularon sobre el monto de los ingresos ejecutados por las respectivas entidades en la vigencia anterior, excluyendo los recursos de créditos, los ingresos por la venta de activos fijos y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización. Igualmente, relaciona el límite de gastos para el cálculo presupuestal de la Contraloría Departamental.

Debido a lo anterior, se concluye que la Contraloría Departamental de Bolívar cumplió con lo establecido en la citada norma en cuanto a la apropiación del

presupuesto y límite del gasto.

## 2.4. PROCESO DE CONTRATACIÓN

### 2.4.1. Resultados de la revisión de la cuenta

La Contraloría Departamental de Bolívar reportó un total de 29 contratos por valor de \$ 765.704.253, los cuales representan un 12,88% del presupuesto aprobado para la vigencia 2015, que fue de \$5.940.668.797. No se realizaron adiciones.

#### 2.4.1.1. Cuantías para contratar

La entidad aportó certificación en la que se determinó el monto de la menor cuantía para la vigencia fiscal 2015, la cual ascendió a la suma de \$180.418.000. No se determinaron montos para otras modalidades de contratación.

Respecto al comportamiento de la contratación con relación al año inmediatamente anterior, se identificó lo siguiente:

Tabla No. 14 - Comparativo de los contratos suscritos y su valor con respecto de la vigencia inmediatamente anterior

Vigencia	Nº de Contratos suscritos	Variación en porcentaje entre vigencias de acuerdo al número	Valor total (millones \$)	Variación en porcentaje entre vigencias de acuerdo al valor
2014	37	-	990.136.366	-
2015	29	-21,62	765.704.253	-0,22

Fuente: SIREL 2014 – 2015.

Como se observa en la tabla anterior, el sujeto de control redujo la celebración de contratos de una vigencia a otra.

La fuente de financiación de la Contraloría Departamental de Bolívar proviene del presupuesto territorial y sus entes descentralizados. Conforme a los 29 contratos suscritos para la vigencia 2015, se detalla en la siguiente tabla el valor del presupuesto aprobado para la vigencia más la cuota de auditaje:

Tabla No. 15 - Fuente de Financiación

Fuente de financiación	Nº de Contratos suscritos durante la vigencia rendida	Valor total del presupuesto
Presupuesto territorial de uso de la Contraloría incluida cuota de auditaje	29	\$6.439.868.797

Fuente: SIREL 2015.

### 2.4.1.2. Análisis de la contratación por clase, modalidad y rubro

Según la modalidad de selección del contratista, la Contraloría utilizó la contratación directa, mínima cuantía y selección abreviada, tal como se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla No. 16 - Contratos celebrados según modalidad de selección**

Modalidad de selección del contratista	Cantidad	%	Valor total (millones \$)	%
Contratación directa	9	31,03	231.876.212	30,28
Mínima cuantía	15	51,73	133.129.718	17,38
Selección abreviada	5	17,24	400.698.323	52,34
Total:	29	100	765.704.253	100

Fuente: SIREL 2015.

De lo anterior, se verificó que la modalidad de selección se ajustó en todos los casos a los límites existentes en relación a la cuantía a contratar.

Según la clasificación de los contratos suscritos por la Contraloría, a continuación se detalla el valor y su representación porcentual:

**Tabla No. 17 - Clasificación de los Contratos**

Clase de Contrato	Cantidad	%	Valor (\$)	%
C1: Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	8	27,60	131.365.955	17,15
C3: Mantenimiento	9	31,03	384.040.993	50,15
C5: Compraventa y/o suministro	9	31,03	75.133.166	9,82
C9: Seguros	1	3,45	15.788.219	2,06
C20: Contrato interadministrativo	2	6,89	159.375.920	20,82
Total	29	100	765.704.253	100

Fuente: Formato F13 SIREL 2015.

De acuerdo a la clase y modalidad contractual, se utilizaron los siguientes rubros presupuestales:

**Tabla No. 18 - Contratación por clase, modalidad y rubro**

Rubro	Valor (millones\$)	Modalidad	Clase	Cantidad de contratos en los que se utilizó el rubro
Capacitación	186.537.920	- Contratación directa - Mínima cuantía	- C1: Prestación de servicios diferentes a C11 y C12 - C20: Contrato interadministrativo	4
Materiales y suministro	70.386.154	- Mínima cuantía - Selección abreviada	- C5: Compraventa y/o suministro	7
Mantenimiento	461.507.668	- Contratación directa - Mínima cuantía - Selección abreviada	- C1: Prestación de servicios diferentes a C11 y C12. - C3: Mantenimiento	13
Impresos y	750.000	- Contratación	- C5: Compraventa y suministro	1

Rubro	Valor (millones\$)	Modalidad	Clase	Cantidad de contratos en los que se utilizó el rubro
comunicaciones		directa		
Servicios Públicos	6.737.280	- Contratación directa	- C1: Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	1
Seguros	15.788.219	- Mínima cuantía	- C1: Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	1
Mantenimiento y Materiales y suministro	3.997.012	- Contratación directa	- C5: Compraventa y suministro	1
Comunicaciones y transporte	20.000.000	- Contratación directa	- C1: Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	1
Total	765.704.253	-	-	29

Fuente: SIREL 2015.

Como se observó anteriormente, el rubro más utilizado fue el de mantenimiento, con un total de 13 contratos, que representan el 44,82% del total reportado y el 60,27% de la cuantía.

Se verificó, que los contratos constaran de registro y rubro presupuestal y de acuerdo al objeto contractual, que este coincidiera con el rubro utilizado para cada contrato, evidenciando que en los siguientes, no coincide el objeto y la clase del contrato con el rubro utilizado:

**Tabla No. 19 - Contratos en los que no coincide el objeto con el rubro utilizado**

Número del contrato	Objeto	Clase	Valor (millones\$)	Rubro utilizado
003-2015	Prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada...	C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	12.674.210	Mantenimiento
011-2015	Prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada fija armada las 24 horas del día para la Contraloría...	C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	57.033.945	Mantenimiento
Total			69.708.155	-

Fuente: SIREL 2015.

Así mismo, se observó que el producto y/o el impacto del objeto de los 29 contratos suscritos por la Contraloría son cuantificables, identificables y verificables. Igualmente, que los objetos contractuales, están acordes al Plan Estratégico y se encuentran direccionados a cumplir con los objetivos estratégicos propuestos.

Revisadas las alertas del SIREL, se observó que 28 contratos presentan diferencias entre el plazo del contrato y la fecha de terminación de los mismos, representando el 96,55% del total reportado. Por su parte, se observaron contratos

cuyo valor de disponibilidad presupuestal es menor que el valor del contrato, como se muestra a continuación:

**Tabla No. 20 - Contratos cuyo valor de disponibilidad presupuestal es menor que el valor del contrato**

Contrato	Objeto	Contratista	Valor disponibilidad presupuestal (\$)	Valor del contrato	Diferencia
Convenio 002-2015	Creación, formación y apoyo al proceso de sensibilización en la implementación del programa de Co...	Universidad de Cartagena	80.000.000	106.875.920	26.875.920
006-2015	Compraventa para la publicación de la información de la Contraloría Departamental de Bolívar en u...	DPC publicación Despachos públicos de Colombia Ltda.	750	750.000	749.250
Total			80.000.750	107.625.920	-

Fuente: SIREL 2015.

Se observó que en nueve (9) contratos, no se diligenció la fecha de aprobación de garantía única de cumplimiento, sin embargo la Contraloría en la casilla de observaciones aclaró que debido a la clase de los contratos y su cuantía, no requerían la mencionada garantía, toda vez que de acuerdo al historial contractual de la Contraloría Departamental de Bolívar, su manual de contratación y lo que establece la Ley 1150 de 2007, estas no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos en los cuales el valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere dicha ley, por lo cual, la misma entidad determina la necesidad de exigir la garantía, en atención a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

Igualmente, se observó repetición del contratista en los siguientes contratos:

**Tabla No. 21 - Repetición del Contratista**

Número del Contrato	Objeto	Valor del Contrato	Nombre del Contratista
003-2015	Prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada...	12.674.210	Seguridad superior LTDA
011-2015	Prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada fija armada las 24 horas del día para la Contraloría...	57.033.945	Seguridad superior LTDA
Convenio 001-2015	Capacitación en la modalidad de seminario taller en temas relacionados con el Control Social a la gestión pública...	52.500.000	Universidad de Cartagena
Convenio 002-2015	Creación, formación y apoyo al proceso de sensibilización en la implementación del programa de	106.875.920	Universidad de Cartagena

Número del Contrato	Objeto	Valor del Contrato	Nombre del Contratista
	Contralores Escolares de la Contraloría...		

Fuente: SIREL 2015.

### **2.4.1.3. Plan Anual de Adquisiciones**

La entidad aportó como archivo soporte el plan anual de adquisiciones ejecutado por valor de \$1.306.712.043, el cual incluyó los rubros de adquisición de equipos, suministros, mantenimiento, impresos, publicaciones, seguro, impuestos, servicios públicos, transporte, viáticos, capacitación y bienestar, otros gastos. Plan que se reportó con un avance de ejecución del 87,21%, toda vez que quedaron cuentas por pagar de algunos contratos los cuales fueron cancelados en la vigencia 2016.

### **2.4.1.4. Análisis a la publicidad de los contratos (Colombia Compra Eficiente)**

Se verificó en la página del SECOP, que se encuentran publicados los 29 contratos celebrados por la Contraloría Departamental de Bolívar en su totalidad e identificados por número de procesos, dando cumplimiento al principio de publicidad del cual gozan los contratos estatales.

### **2.4.2. Resultados del trabajo de campo**

Para efectuar la evaluación, se seleccionaron como muestra inicial de auditoría 29 contratos, sin embargo debido al volumen de los expedientes contractuales se redujo a 26, lo cual constituye el 89,65% de los celebrados por la Contraloría Departamental de Bolívar durante la vigencia 2015 por una cuantía de \$748.667.674, representando el 97,77% del valor total reportado, dentro de los cuales ocho fueron de prestación de servicios diferentes a los de apoyo misional y administrativo, dos convenios interadministrativos, ocho de mantenimiento y ocho de compraventa.

#### **2.4.2.1. Etapa precontractual**

##### **2.4.2.1.1. Plan Anual de Adquisiciones**

Según el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales tienen la obligación de elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que debe contener la lista de las obras, bienes y servicios que proyectan para su adquisición durante cada año.

El plan de adquisiciones es el reflejo de las necesidades de las entidades públicas

que se priorizan teniendo en cuenta el presupuesto asignado para cada vigencia.

La Contraloría Departamental de Bolívar, cumplió con lo establecido en el mencionado Artículo señalando la contratación necesaria, bienes y servicios que se adquirirían en la entidad para la vigencia 2015, dándole cumplimiento en su totalidad, lo que se constató durante el trabajo de campo.

#### 2.4.2.1.2. Estudios previos y evaluación del riesgo

Se pudo concluir de la muestra auditada, que los estudios previos cuentan con los requisitos exigidos en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, tales como la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación, el objeto a contratar, especificaciones e identificación del contrato, así como los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, análisis que soporta el valor estimado del contrato y la justificación de los factores de selección que le permitieron a la entidad identificar la oferta más favorable. Igualmente, se observó en los expedientes contractuales la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que podían afectar el equilibrio económico del contrato.

Para los contratos celebrados en la Contraloría bajo la modalidad de contratación directa y mínima cuantía, se establecen debidamente las condiciones del contrato, plazos, forma de pago y plazos de entrega, así mismo, se observó en la modalidad de selección abreviada, que se encuentra acorde a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 Artículo 2°, el cual describe en qué casos corresponde la mencionada modalidad en aras de garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Se observó la aplicación del procedimiento de subasta inversa derivado de previa convocatoria pública.

#### 2.4.2.1.3. Análisis del sector y estudios de mercado

La Contraloría Departamental de Bolívar efectuó cotizaciones previas a la adquisición de los bienes o servicios, sin embargo es necesario aclarar que el análisis del sector y los estudios de mercado, deben llevarse a cabo una vez se elabore el estudio técnico, el cual permite establecer el presupuesto oficial de la contratación a ejecutar. Este requiere la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes o servicios a contratar que se registren en el mercado, así como la identificación de las variables que se consideren para calcular el precio del bien. Una vez la entidad tenga conocimiento de la necesidad y haya reconocido los bienes o servicios que se requieran adquirir, deberá definir el sector o mercado al que pertenecen los bienes, que contenga aspectos generales (económico, técnico, regulatorio) estudio de la oferta y estudio de la demanda, lo que debe quedar consignado en los estudios previos, ítems que no se

evidenciaron en los contratos auditados, razón por la cual se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

#### **Hallazgo No. 4. Falta de realización de análisis del sector y estudios de mercado.**

En la totalidad de la muestra auditada (26 contratos) no se observó la realización del análisis del sector y estudios del mercado, contraviniendo lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 vigente hasta mayo de 2015 y compilado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 *Deber de análisis de las Entidades Estatales*.

La circunstancia anteriormente descrita, causada por desatención normativa, lo que no permitió a la entidad conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y análisis del riesgo.

Se evidenció en los contratos de prestación de servicios profesionales, que el estudio previo concuerda con el objeto del contrato y la idoneidad y experiencia del contratista, igualmente se deja establecido en los mencionados documentos la necesidad justificada de contratar dicho servicio, así como las condiciones en las que se ha adelantado el proceso en el pasado, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago.

El Decreto 1082 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 establece el deber de las entidades estatales de efectuar la evaluación del riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

La evaluación del riesgo se realizó con base en eventos que podían impedir la adjudicación o alterar la ejecución del contrato y su equilibrio económico. Igualmente, se incluyó su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debió asumir el riesgo, sin embargo se recomienda incluir a la evaluación, los tratamientos a seguir en caso de presentarse una eventual contingencia, teniendo en cuenta la modalidad de contratación utilizada para el bien o servicio adquirido. La entidad determinó en los documentos previos la matriz de administración de riesgos, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, obedeciendo a una adecuada planeación contractual en este sentido.

#### 2.4.2.1.4. Principios de la función administrativa y de la contratación estatal

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece como principios de la función administrativa el de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad encaminados al cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo, la Ley 80 de 1993 en sus artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 describe los principios de la contratación estatal, tales como el de transparencia, el cual asegura que la contratación adelantada por las entidades se realicen mediante procesos de selección pública, bajo el entendido de que sus reglas deben manejarse bajo criterios justos, claros, objetivos y completos. Igualmente, establece la selección objetiva, que hace alusión a que los contratistas se elegirán teniendo en cuenta el precio de su propuesta, experiencia o calidad de los productos que se propongan dependiendo de la modalidad de selección.

Acorde al principio de economía en los procesos contractuales deben surtirse las etapas necesarias asegurando el uso de la menor cantidad de recursos. En razón al principio de responsabilidad, durante el proceso contractual, tanto los contratistas como la entidad contratante responden penal, civil o disciplinariamente cuando por su actuar se cause un perjuicio a una de las partes y el principio de equilibrio contractual se resume en que los contratos estatales deben procurar por mantener la igualdad de las partes en cuanto a sus obligaciones, derechos y contraprestaciones contenidas en el contrato.

#### 2.4.2.1.5. Rubros presupuestales

En la revisión de la cuenta se observó, que en los contratos 003 y 011 de 2015 no coincidía el rubro (mantenimiento) con el objeto contractual (vigilancia), sin embargo, se evidenció que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 401 de 2014 *“Por el cual se fija el presupuesto de rentas y apropiaciones para gastos de la Contraloría Departamental de Bolívar para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015”*. Con el fin de identificar el concepto de gastos de funcionamiento, se evidenció que el rubro de mantenimiento comprende los siguientes gastos: *“conservación y repuestos de los muebles, equipos, reparaciones, organización del archivo general de la entidad, mantenimiento y vigilancia del edificio...”*

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se puede concluir que la entidad auditada cumplió a cabalidad con los principios de economía, responsabilidad y equilibrio contractual al dejar consignado en los estudios previos y el documento del contrato las obligaciones exigidas al contratista, derechos y condiciones del

contrato y la forma en que se pacta el pago desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia o economía, así como los principios celeridad y publicidad.

#### **2.4.2.2. Etapa contractual**

La etapa contractual se ha establecido como el desarrollo del objeto contractual por parte del contratista y de la contraprestación por parte del contratante en las condiciones y plazos pactados, aprobación de garantías, cumplimiento del valor pactado en el contrato, formas de pago y observancia de las actividades por parte del contratista, de lo cual se dio acatamiento por parte de la Contraloría.

##### **2.4.2.2.1. Aprobación de garantía única**

Si bien, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 establece que para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, los contratos celebrados por la entidad no superaron el 10% de la menor cuantía aprobada para la vigencia 2015 por lo que le es aplicable el artículo 7° de la citada ley, el cual consagra lo siguiente en lo referente a las garantías:

(...) no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Indicando así, que la Contraloría cumplió con lo establecido en la norma en lo relacionado a la aprobación de garantías.

En virtud de lo señalado en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines estatales, los contratistas tienen el deber de colaborar con la entidad contratante con la finalidad de dar un óptimo acatamiento del objeto contratado, obrando de buena fe en la totalidad de las etapas contractuales, observando cumplimiento por parte de los contratistas del objeto contractual y las obligaciones exigidas en el contrato.

Desde la revisión de la cuenta, se observó que en dos contratos no coincidía el valor de disponibilidad presupuestal con el valor de lo pagado, sin embargo, se pudo constatar que esta situación se debió a la celebración de un convenio interadministrativo (002-2015), que contó con certificado de disponibilidad presupuestal de \$80.000.000, donde el valor del contrato fue de \$106.875.920, observándose una diferencia de \$26.875.920, valor atinente al aporte realizado por la Universidad de Cartagena en virtud de la celebración del mencionado

convenio con la Contraloría Departamental de Bolívar, por lo que no se vio afectada la legalidad del mismo. En cuanto al contrato 006-2015, se debió a un error de digitación que se encuentra debidamente corregido.

#### 2.4.2.2.2. Contratos de prestación de servicios diferentes a los de apoyo al área administrativa y misional – Cumplimiento Plan Estratégico

Se observó, que los contratos de prestación de servicios diferentes a los de apoyo al área administrativa y misional, se efectuaron en cumplimiento a los siguientes objetivos estratégicos: *“Articulación con el control social y aliados estratégicos”* *“Impulsar el fortalecimiento institucional y la capacidad operativa”* evidenciando una adecuada planeación contractual.

#### 2.4.2.2.3. Repetición del contratista

Durante la revisión de la cuenta, se observaron 4 contratos de prestación de servicios profesionales diferentes a los de apoyo en la gestión, en los que se presentó repetición del contratista, sin embargo en la etapa de trabajo de campo, la Contraloría certificó que de acuerdo a la experiencia y al historial contractual de la entidad, se vienen celebrando los mencionados contratos, lo que se pudo constatar por parte del equipo auditor de acuerdo a la muestra seleccionada.

#### 2.4.2.3. ***Etapas postcontractual***

##### 2.4.2.3.1. Recursos utilizados y resultado obtenido con el bien o servicio contratado (impacto esperado).

Los contratos estatales, están sujetos al deber de planeación contractual, lo que implica que estos requieren encontrarse debidamente diseñados y conformes a las necesidades y prioridades de la entidad contratante, buscando que estos no sean producto de la improvisación, de lo que se puede afirmar que en la Contraloría Departamental de Bolívar la contratación obedeció a una adecuada planeación en lo referido a la elaboración de los estudios de necesidad pertinentes, lo que permitió hacer efectivo el principio de economía, sin embargo no se evidenció la realización de estudios del sector como se mencionó anteriormente.

De conformidad al grado de utilidad, bajo el entendido de que todos los bienes y servicios obtenidos fueron recibidos a satisfacción (productos entregables) por parte de la Contraloría y teniendo en cuenta que no se evidenció ninguna irregularidad o inconsistencia en la necesidad y justificación de la contratación de conformidad con el principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, se puede afirmar que estos cubrieron las necesidades de la

entidad cumpliendo con los fines de la contratación estatal, acorde con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993.

Se concluye, que los contratos celebrados por la entidad auditada, específicamente los relacionados a la prestación de servicios, se direccionaron al cumplimiento de la misión y de los objetivos plasmados en el Plan Estratégico de la Contraloría tales como *“Articulación con el control social y aliados estratégicos”* e *“Impulsar el fortalecimiento institucional y la capacidad operativa.”*

La Contraloría Departamental de Bolívar, no celebró contratos relacionados con la adquisición de sistemas de información durante la vigencia 2015.

En virtud de lo establecido en los Artículos 12 y 13 de la Ley 42 de 1993, relacionados al control de gestión y resultados de los sujetos vigilados, se pudo determinar que la contratación de la entidad fue eficiente y eficaz en la administración de los recursos públicos asignados para tal fin, obteniendo así el impacto y resultado esperado, ajustado a los principios que rigen la contratación pública, tales como el principio de economía, transparencia, responsabilidad y equilibrio contractual, concluyendo que los objetos contractuales fueron destinados al cumplimiento de la gestión administrativa y al ejercicio de la vigilancia y control fiscal que ejerce el ente auditado.

Si bien, la contratación de la entidad se desarrolló de acuerdo a las leyes y demás decretos reglamentarios que rigen la contratación pública, tales como Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, no cuenta con un manual de contratación actualizado, por lo cual se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

#### **Hallazgo No. 5. Desactualización del manual de contratación.**

En la etapa de ejecución de la auditoría regular, se observó que la Contraloría Departamental de Bolívar no cuenta con un manual de contratación actualizado, contraviniendo lo establecido en el artículo 3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual preceptúa lo siguiente: *“Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente decreto”.*

Lo anterior, causado por desatención de las actualizaciones normativas, lo que no permitió ejercer un control adecuado al proceso administrativo contractual.

## 2.5. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### 2.5.1. Resultados de la revisión de cuenta

#### 2.5.1.1. Análisis a la atención de requerimientos ciudadanos

Revisado el formato 15 perteneciente al proceso de participación ciudadana, específicamente la sección atención al ciudadano, se observó que la entidad durante la vigencia 2015 atendió un total de 290 requerimientos, como se ilustra a continuación:

**Tabla No. 22 - Requerimientos por vigencia**

Vigencia	Total Requerimientos	(%)
2012	1	0.34%
2013	5	1.72%
2014	30	10.34%
2015	254	87.58%
Total	290	100%

Fuente: SIREL - Rendición de la Cuenta, Vigencia 2015.

Por lo anterior, se observan requerimientos ciudadanos tramitados que provienen de vigencias anteriores (2012 – 2013 – 2014).

De la totalidad de requerimientos ciudadanos tramitados por el sujeto de control, se evidenció que corresponden a denuncias, quejas y derechos de petición de información, interés general y particular, tal como se indica en la siguiente tabla:

**Tabla No. 23 - Tipo de requerimientos**

Tipo de requerimientos	2012	2013	2014	2015	Total	(%)
Denuncias	1	5	30	155	191	65.86%
Derechos de Petición de Información	0	0	0	3	3	1.03%
Derechos de Petición de Interés General	0	0	0	31	31	10.68%
Derechos de Petición de Interés Particular	0	0	0	64	64	22.06%
Quejas	0	0	0	1	1	0.34%
Total	1	5	30	254	290	100%

Fuente: SIREL - Rendición de la Cuenta, Vigencia 2015.

Los requerimientos registrados por el organismo vigilado, fueron recibidos por los medios de participación que a continuación se detallan:

**Tabla No. 24 - Medios de participación de los requerimientos**

Medio de Participación	Denuncias	Derechos de petición de información	Derechos de Petición de Interés General	Derechos de Petición de Interés Particular	Quejas	Total	(%)
Correo electrónico	39	1	3	5	0	48	16.55%
Medios masivos de	4	0	0	0	0	4	1.37%

Medio de Participación	Denuncias	Derechos de petición de información	Derechos de Petición de Interés General	Derechos de Petición de Interés Particular	Quejas	Total	(%)
comunicación							
Personalmente	14	0	23	52	0	89	30.68%
Correo físico	134	2	5	7	1	149	51.37%
<b>Total</b>	<b>191</b>	<b>3</b>	<b>31</b>	<b>64</b>	<b>1</b>	<b>290</b>	<b>100%</b>

Fuente: SIREL - Rendición de la Cuenta, Vigencia 2015.

De la anterior tabla, se evidencia que el medio más utilizado por la ciudadanía para presentar los requerimientos ante la Contraloría en la vigencia auditada fue el correo físico.

Con relación al estado de los requerimientos ciudadanos al cierre de la vigencia 2015, se observó lo siguiente:

**Tabla No. 25 - Estado de los requerimientos al final de la vigencia**

Estado de los requerimientos Ciudadanos		Vigencia				Total	(%)	
		2012	2013	2014	2015			
<b>Denuncias</b>	Archivo por desistimiento	0	0	0	1	1	0.52%	
	Archivo por respuesta definitiva y de fondo	0	5	28	20	53	27.74%	
	Archivo por traslado por competencia	0	0	1	85	86	45.02%	
	Con primera respuesta informando la ampliación del plazo para resolver	1	0	1	43	45	23.56%	
	Con primera respuesta solicitando información complementaria	0	0	0	5	5	2.61%	
	Con primera respuesta: para que el peticionario realice gestión	0	0	0	1	1	0.52%	
	<b>Total Denuncias</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>30</b>	<b>155</b>	<b>191</b>	<b>65.86%</b>	<b>100%</b>
<b>Derechos de Petición de Información</b>	Archivo por respuesta definitiva y de fondo	0	0	0	3	3	100%	
	<b>Total Derechos de Petición de Información</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>1.03%</b>	<b>100%</b>
<b>Derechos de Petición de Interés General</b>	Archivo por respuesta definitiva y de fondo	0	0	0	28	28	90.32%	
	Archivo por traslado por competencia	0	0	0	2	2	6.45%	
	Con primera respuesta informando la ampliación del plazo para resolver	0	0	0	1	1	3.22%	
	<b>Total Derechos de Petición de Interés General</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>31</b>	<b>31</b>	<b>10.68%</b>	<b>100%</b>
<b>Derechos de Petición de Interés Particular</b>	Archivo por respuesta definitiva y de fondo	0	0	0	64	64	100%	
	<b>Total Derechos de Petición de Interés Particular</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>64</b>	<b>64</b>	<b>22.06%</b>	<b>100%</b>
<b>Quejas</b>	Archivo por traslado por competencia	0	0	0	1	1	100%	
	<b>Total Quejas</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0.34%</b>	<b>100%</b>
<b>Total Requerimientos:</b>						<b>290</b>	<b>100%</b>	

Fuente: SIREL - Rendición de la Cuenta, Vigencia 2015.

Del contenido de la tabla anterior, se observa que la entidad de control archivó por respuesta de fondo, desistimiento y traslado por competencia en su totalidad las quejas y los derechos de petición de información e interés particular, el 73.28% de las denuncias y el 96.77% de las peticiones de interés general.

Por lo señalado, se destaca la gestión de la entidad de control al archivar el 82.06% de los requerimientos ciudadanos tramitados en la vigencia auditada, figurando con primera respuesta 52 que representan un 17.93% del total reportado, dentro de estos 51 denuncias (1 de 2012, 1 de 2014 y 49 de 2015) y una (1) petición de interés general.

Al efectuar el análisis sobre la competencia de los requerimientos recibidos durante la anualidad auditada, se evidenció que 189 fueron de competencia de la Contraloría que recibe, 92 de otra entidad y nueve (9) compartido el conocimiento del asunto.

Con relación a la información rendida, se observó que la entidad de control en términos generales dio primera respuesta a los ciudadanos de forma oportuna, en concordancia con los tiempos establecidos en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 con un promedio de 10 días. De los requerimientos ciudadanos interpuestos por la ciudadanía según la rendición, se evidenció que el 70% tienen como asunto presuntas irregularidades administrativas de los sujetos vigilados por la Contraloría Departamental de Bolívar.

### 2.5.1.2. Análisis a la promoción para la participación ciudadana

La entidad de control reportó las siguientes actividades de Promoción del Control Ciudadano efectuadas en la vigencia 2015:

**Tabla No. 26 - Actividades promoción control ciudadano**

Tipo de Actividad	Cantidad
Actividades de Formación, Capacitación, Orientación y Sensibilización	10
Actividades de Deliberación	6
Otras Estrategias o Actividades de Promoción y Divulgación	0
Convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil	2
<b>Total Actividades en la vigencia</b>	<b>18</b>
Veedurías o Comités de Veeduría Promovidos	3
Veedurías Asesoradas distintas de las promovidas (Ley 850)	0
<b>Total</b>	<b>3</b>
Ciudadanos Capacitados	626
Veedores Capacitados	0
Asistentes a Actividades Deliberación	615
<b>Total Participantes en la vigencia</b>	<b>1241</b>

Fuente: SIREL - Rendición de la Cuenta, Vigencia 2015.

Por lo señalado, se evidenció el desarrollo durante la vigencia auditada de actividades para la promoción del control ciudadano, destacándose las de deliberación, formación, capacitación y la constitución de tres (3) veedurías.

Así mismo, adjuntó soportes de las actividades desarrolladas en virtud del Plan de Promoción y Divulgación de los Mecanismos de Participación Ciudadana vigencia 2015.

Se constató la existencia del link en la página web de la entidad para la participación ciudadana, por medio del cual se facilita la interposición de quejas, sugerencias, peticiones, reclamos y denuncias:  
<http://www.contraloriadebolivar.gov.co/node/951>.

La entidad aportó a la rendición de cuenta, como alianzas estratégicas dos (2) convenios interadministrativos celebrados con la Universidad de Cartagena, uno para la realización de seminario en temas relacionados con el control social y gestión pública dirigido a veedores, líderes y comunidad en los Municipios de Santa Rosa de Lima, San Juan Nepomuceno y Arjona, y el otro para la creación, formación y apoyo al proceso de sensibilización en la implementación de contralores escolares de la Contraloría Departamental de Bolívar en los Municipios pilotos de Arjona, el Carmen de Bolívar, Mompo, Magangué, Barranco de Loba, Santa Rosa Sur y San Jacinto.

## **2.5.2. Resultados del trabajo de campo**

Se seleccionó una muestra de 75 requerimientos ciudadanos equivalentes a un 25.86% del total reportado en la rendición de la cuenta, así como la verificación de las actividades de promoción del control social, alianzas estratégicas y plan anticorrupción.

### **2.5.2.1. Atención de requerimientos ciudadanos**

#### **2.5.2.1.1. Reglamentación, organización interna y oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos**

El trámite para los requerimientos ciudadanos radicados en la Contraloría Departamental de Bolívar durante la vigencia 2015 y hasta la fecha, ha estado reglamentado por la Resolución No. 00115 del 11 de febrero de 2014, que expresamente señala que el procedimiento para la atención de peticiones, quejas y denuncias del área de Participación Ciudadana deberá estar conforme a lo consagrado en la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, se evidencia una desactualización de la reglamentación interna en

razón a que la entidad no ha adoptado el cambio normativo instaurado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

### **Hallazgo No. 6. Desactualización de la reglamentación interna para el trámite de requerimientos ciudadanos.**

Se evidenció, que el procedimiento interno para la atención de requerimientos ciudadanos en la Contraloría Departamental de Bolívar se encuentra actualmente reglamentado por la Resolución No. 00115 que data del 11 de febrero de 2014 y que tiene como fuente primordial la Ley 1437 de 2011, declarada inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011 en lo concerniente al Derecho Fundamental de Petición, desconociendo el cambio normativo y la sustitución establecida por la Ley Estatutaria 1755 de 2015 vigente desde el 30 de junio de la misma anualidad.

Lo anterior, causado por falta de control, seguimiento y adopción de las actualizaciones normativas, situación que generó riesgos en el adecuado trámite o procedimiento.

A pesar de la desactualización de la reglamentación interna, del análisis de los requerimientos ciudadanos se observó el trámite en términos generales al tenor de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, especialmente en el procedimiento contenido en el artículo 21 de la mencionada norma sobre el traslado por competencia.

En lo referente a la organización interna para el trámite de requerimientos ciudadanos, la entidad cuenta con un área de Participación Ciudadana encargada de la atención directa y del seguimiento de las peticiones, quejas y denuncias radicadas por la comunidad.

Una vez recibido el requerimiento ciudadano por medio físico, vía electrónica, página web o de manera personal, es designado un funcionario del área de Participación Ciudadana, quien efectúa un análisis del documento con la finalidad de clasificarlo según su naturaleza y proceder a la radicación en el libro correspondiente o software. Agotado el trámite señalado, el mencionado funcionario comunica la existencia del requerimiento al Comité de Participación Ciudadana.

Ante el citado Comité de Participación Ciudadana, el funcionario designado sustenta la propuesta sobre el trámite aplicable al caso concreto, la cual es deliberada y aprobada por el mencionado órgano, lo que será comunicado al ciudadano dentro de los términos consagrados en la normatividad aplicable.

Los derechos de petición son atendidos inicialmente por la oficina de Participación Ciudadana y se comunica al ciudadano el resultado de su trámite, de conformidad con los términos contenidos en las leyes que regulan la materia.

En la eventualidad de no determinarse la competencia de la Contraloría Departamental de Bolívar, proceden al traslado a la entidad sobre la cual recae el conocimiento de los hechos contenidos en el requerimiento y se da respuesta al ciudadano en ese sentido, teniendo el deber de anexar a la comunicación el oficio remisorio a la autoridad competente.

Por la omisión en anexar el oficio de traslado por competencia a la comunicación del mismo al ciudadano, se determinó el siguiente hallazgo de auditoría:

### **Hallazgo No. 7. Inadecuada comunicación del traslado por competencia al ciudadano.**

En los requerimientos ciudadanos identificados con No. 172, 234, 253, 330, 339, 359, 456, 1012, 1040, 1096, 1147, 2764 y 2842 analizados en trabajo de campo, se observó una inadecuada comunicación al ciudadano de la remisión de la petición o denuncia a la entidad sobre la cual recae la competencia, en razón a que no le anexaron copia del oficio del traslado efectuado. Situación que contraría lo consagrado en el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 que establece “... *Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y **enviará copia del oficio remisorio al peticionario** o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará*”.

Lo anterior, causado por falta de aplicación correcta de la normatividad, lo que conllevó a un procedimiento de traslado por competencia inadecuado, en lo referente a la comunicación del mencionado al ciudadano.

Sin embargo, en el trámite de comunicación del traslado por competencia se evidenció garantía de los derechos del ciudadano peticionario, quejoso o denunciante, en razón a que informaron detalladamente la autoridad a la cual se efectuó la remisión del requerimiento para el respectivo seguimiento.

Establecida la competencia de la Contraloría, para las denuncias se determina la remisión interna a Responsabilidad Fiscal, Control Fiscal o atención especial por parte de la oficina de Participación Ciudadana, quienes asignan funcionarios para la atención y el trámite pertinente.

Desarrollado el plan de trabajo y cronograma establecido por cada funcionario responsable, proceden a la elaboración de un informe preliminar o definitivo que deberá ser remitido al Comité de Participación Ciudadana para revisión, quien

emite aprobación del mismo. Si se establecen hallazgos, lo comunican al sujeto de control concediendo el término de cinco (5) días para contradicción.

Agotado el procedimiento aducido y analizado el escrito de contradicción presentado por la entidad vigilada, el Comité de Participación Ciudadana aprueba el informe definitivo y proceden a la comunicación del mismo a los interesados y a la emisión de respuesta de fondo al ciudadano.

Respecto de las comunicaciones a los ciudadanos de las respuestas emitidas por la entidad, se recomienda para el caso de anónimos o personas con dirección desconocida, que los avisos en su totalidad sean fijados por el término consagrado en la norma aplicable y obviar la realización de oficio conjuntamente con el aviso, puesto que la decisión debe estar contenida en el aviso que se publica.

Con relación al cumplimiento de los principios de celeridad, economía, eficiencia, eficacia y la oportunidad en el trámite de las peticiones ciudadanas, se observó que la entidad de control en términos generales dio primera respuesta o de trámite en concordancia con los tiempos establecidos en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, con un promedio de 10 días.

Lo anterior, también evidenciado en la emisión de respuesta de fondo, para las peticiones en gran medida sin solicitudes de ampliación de términos y para las denuncias con tiempos oportunos, con excepción de requerimientos remitidos a Indagaciones Preliminares en los que se observaron dilaciones injustificadas, lo que fundamenta el hallazgo de auditoría que a continuación se relaciona:

### **Hallazgo No. 8. Dilaciones Injustificadas en la emisión de respuestas de fondo en requerimientos atendidos a través de Indagaciones Preliminares.**

En el trámite de los requerimientos ciudadanos identificados con No. 1726, 1985, 2125 y 2432, se observaron dilaciones injustificadas de hasta cinco (5) meses entre la decisión de las Indagaciones Preliminares y la emisión de respuesta de fondo al ciudadano, contrariando los principios que rigen la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial la eficacia “... las autoridades... removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán...”, economía “... las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas” y el de celeridad “... efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

Situación causada por falta de gestión y control, lo que generó retrasos en la respuesta de fondo a las denuncias presentadas por la ciudadanía.

Recordando la colaboración y armonía entre las distintas áreas de la entidad, en aras de proferir decisiones de fondo a las peticiones, quejas o denuncias radicadas por la población ante la Contraloría Departamental de Bolívar en los términos establecidos por las Leyes Estatutarias que regulan el Derecho Fundamental de Petición y las denuncias en control fiscal.

Igualmente, se observó falta de oportunidad en la emisión de respuesta de fondo en los requerimientos 609 y 2473, con ocasión de la omisión en el suministro de información por parte de los sujetos de control, lo que conllevó al traslado para el correspondiente inicio de Procesos Administrativos Sancionatorios en uso de las facultades consagradas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, por lo que se recomienda seguir con la misma rigurosidad y evitar dilaciones en el trámite de las denuncias ciudadanas.

A pesar de las dilaciones mínimas manifestadas, se destaca la gestión efectuada en la atención de denuncias ciudadanas por parte del área de Participación Ciudadana, al obtener resultados significativos en los informes, en los que se consagraron hallazgos administrativos, fiscales, penales y disciplinarios, trasladados a las entidades competentes.

Del estudio de los requerimientos archivados por traslado por competencia, se evidenció en términos generales oportunidad en la realización de la remisión a la entidad sobre la cual recae la competencia y la comunicación al ciudadano, aunque es importante recordar que producto del cambio normativo establecido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, vigente desde el 30 de junio de la mencionada anualidad, redujo los términos para efectuar la mencionada actuación a cinco (5) días.

#### 2.5.2.1.2. Procedimiento para la atención de denuncias (Artículos 69 y 70 Ley 1757 de 2015)

En lo referente al procedimiento para la atención de denuncias ciudadanas, se observó que a la fecha la Contraloría Departamental de Bolívar no ha implementado lo consagrado en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 artículos 69 y 70, situación que soporta el hallazgo de auditoría que a continuación se relaciona:

## **Hallazgo No. 9. Desactualización del procedimiento para la atención de denuncias.**

Del análisis efectuado a las reglamentaciones internas, especialmente a las Resoluciones No. 0094 del 22 de febrero de 2010 y No. 00115 del 11 de febrero de 2014, se evidenció que no tienen actualizado el procedimiento para la atención de denuncias ciudadanas al tenor de lo consagrado en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, el cual debe contener las siguientes etapas: evaluación y determinación de competencia, atención inicial y recaudo de pruebas, traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente y respuesta al ciudadano.

Lo anterior, causado por falta de control, seguimiento y adopción de las actualizaciones normativas, situación que generó riesgos en el adecuado trámite o procedimiento.

A pesar de la desactualización, el trámite de las denuncias ha sido muestra de gestión, resultados y garante de los derechos de los ciudadanos, como se adujo anteriormente.

### 2.5.2.1.3. Informes semestrales sobre la legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos

La Oficina de Control Interno de la Contraloría Departamental de Bolívar elaboró los informes semestrales de legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos vigencia 2015 en cumplimiento del mandato normativo, los cuales fueron puestos en conocimiento del representante legal de la entidad.

Ambos informes semestrales determinaron recomendaciones para la atención de los requerimientos ciudadanos, especialmente:

“Dar cumplimiento cabal a estipulado en el Art. 14 de la Ley 1437 de 2011 en relación con la oportunidad en las respuestas y solicitudes de información, derechos de petición y demás solicitudes por parte de usuarios interno y externos, so pena de sanción disciplinaria...”

De lo anterior, se observó que el informe de legalidad correspondiente al segundo semestre de la vigencia auditada, recomendó el cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 y obvió los cambios normativos establecidos por las Leyes 1755 y 1757 de 2015, situación que fundamenta el siguiente hallazgo de auditoría:

## **Hallazgo No. 10. Incumplimiento del deber de vigilancia sobre legalidad en atención de requerimientos ciudadanos.**

Producto de la revisión efectuada a los informes semestrales de legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos realizados por la Oficina de Control Interno de la Contraloría Departamental de Bolívar, se evidenció que el correspondiente al segundo semestre de 2015 emitido en vigencia de las Leyes Estatutarias 1755 y 1757 de 2015, recomendó al área de Participación Ciudadana erradamente el cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 declarada inexecutable por la Sentencia C-818 de 2011 en lo concerniente al Derecho Fundamental de Petición y obvió pronunciarse sobre la desactualización de la reglamentación interna que contiene el trámite de las peticiones, quejas y denuncias. Lo anterior, contraviniendo el deber de vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes, consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

Situación causada por falta de gestión, seguimiento y control, lo que generó un desconocimiento de la normatividad vigente, desactualización de los procedimientos internos y riesgos en el trámite de peticiones, quejas y denuncias ciudadanas.

### **2.5.2.2. Promoción para la participación ciudadana**

#### **2.5.2.2.1. Plan de promoción y divulgación para la participación ciudadana**

El sujeto de control para la vigencia 2015, realizó las siguientes actividades programadas en el Plan de Promoción y Divulgación de los Mecanismos de Participación Ciudadana:

- Audiencia pública de rendición de cuenta en el Municipio de Zambrano el 15 de abril de 2015.
- Audiencia pública de rendición de cuenta en el Municipio de San Estalissao de Kotska el 16 de abril de 2015.
- Lanzamiento en el Municipio de Arjona del proyecto Contralores Escolares el 15 de julio de 2015.
- Foro de control social en el Municipio de Calamar el 28 de mayo de 2015.
- Sensibilización Contralores Escolares en el Municipio de Arjona el 4 de septiembre de 2015.
- Foro de control social en el Municipio de Rio Viejo el 11 de junio de 2015.
- Sensibilización Contralores Escolares en el Municipio de El Carmen de Bolívar el 16 de octubre de 2015.

- Seminario Taller: Formación en prácticas democráticas y participación ciudadana en el Municipio de Santa Rosa de Lima ejecutado los días 2, 9, 16, 23 y 30 de mayo de 2015.
- Audiencia pública de rendición de cuenta en el Municipio de Córdoba el 21 de julio de 2015.
- Foro de control social en el Municipio de Pinillos el 30 de julio de 2015.
- Sensibilización Contralores Escolares en el Municipio de Mompo el 25 de septiembre de 2015.
- Sensibilización Contralores Escolares en el Municipio de Magangué el 24 de septiembre de 2015.
- Seminario Taller: Formación en prácticas democráticas y participación ciudadana en el Municipio de San Juan Nepomuceno ejecutado el 21 y 28 de marzo de 2015.
- Sensibilización Contralores Escolares en el Municipio de Barranco de Loba el 26 de agosto de 2015.
- Sensibilización Contralores Escolares en el Municipio de San Jacinto el 15 de octubre de 2015.
- Sensibilización Contralores Escolares en el Municipio de Santa Rosa del Sur el 28 de agosto de 2015.
- Seminario Taller: Formación en prácticas democráticas y participación ciudadana en el Municipio de Arjona ejecutado los días 30 de mayo, 6, 13, 20, 27 de junio y 4 de julio de 2015.
- Capacitación medio ambiente, planes de mejoramiento, mecanismos de participación ciudadana y ley de la transparencia realizada los días 3, 6 y 10 de julio de 2015 en Cartagena de Indias, Magangué y Aguachica.

En lo referente a los recursos apropiados para el fomento de la participación ciudadana, la entidad en la vigencia 2015 suscribió dos (2) Convenios con la Universidad de Cartagena por la suma de \$132.500.000 y por concepto de comisiones de servicios para la atención de denuncias y ejecución del plan de formación el valor de \$46.468.657.

De las actividades mencionadas, se evidenció que el objetivo principal es la promoción y el fomento del control social en la comunidad estudiantil, dando prioridad a este sector de la población.

Por lo señalado, se resalta la gestión y los resultados de la entidad en la efectiva ejecución de las actividades propuestas en el plan de promoción para la participación ciudadana de la vigencia auditada, las cuales estuvieron encaminadas a cumplir con los objetivos y metas propuestas en el Plan Estratégico que se fundamenta en propender por el fomento del control social.

Lo anterior, a pesar que se observaron cambios a la programación inicialmente establecida, por inconvenientes en el orden público en sectores del Departamento y por modificaciones a los Convenios suscritos para el desarrollo de las actividades, en este último punto se recomienda una mejor planeación del Plan de Promoción y Divulgación de los Mecanismos de Participación Ciudadana.

Por otra parte, la entidad aportó pantallazo de publicación en la página web del informe de gestión y del plan de estratégico. Se recomienda la efectiva publicación de los planes de acción por área de cada vigencia.

#### 2.5.2.2.2. Plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano

La Contraloría Departamental de Bolívar elaboró el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano vigencia 2015, el cual determinó varios componentes con la finalidad de cumplir los postulados establecidos en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, en los siguientes términos:

- Primer componente sobre el mapa de riesgos de corrupción por área y las medidas para mitigación de los mismos.
- Segundo componente que contiene las estrategias antitrámites, en aras de establecer la racionalización de los trámites y facilitar el acceso a los servicios (Simplificar, estandarizar, eliminar, optimizar y automatizar los trámites existentes, acercar al ciudadanos a los servicios de la entidad mediante la modernización y el aumento de la eficacia de los procedimientos.
- Tercer componente de rendición de cuentas.
- Cuarto componente sobre los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano, estableciendo facilidades a los usuarios para la presentación de requerimientos y la obtención de información, tales como la ventanilla única, correo electrónico, pagina web, línea telefónica, atención personalizada y buzón de sugerencias.

Por lo anterior, se evidenció que el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano adoptado por la entidad consagró el mapa de riesgos de corrupción, las medidas concretas para mitigar dichos riesgos, las estrategias antitrámites y mecanismos para mejorar la atención ciudadana, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

En lo referente al impacto de las actividades desarrolladas durante la vigencia, se evidenció que las mencionadas fueron positivas en la sociedad, debido a que permitió el ejercicio de un control social adecuado, de las cuales al efectuar el respectivo seguimiento, se observó el desarrollo y ejecución con un alto nivel de

cumplimiento, específicamente en la realización de las rendiciones de cuentas, facilidades al acceso a la información y atención de requerimientos.

#### 2.5.2.2.3. Alianzas estratégicas

El sujeto de control en la vigencia auditada suscribió dos (2) convenios interadministrativos con la Universidad de Cartagena, con los siguientes objetos:

- Convenio No. 001 del 4 de marzo de 2015: Realización de seminario en temas relacionados con el control social y gestión pública dirigido a veedores, líderes y comunidad en los Municipios de Santa Rosa de Lima, San Juan Nepomuceno y Arjona.
- Convenio No. 002 del 9 de junio de 2015: Creación, formación y apoyo al proceso de sensibilización en la implementación de Contralores Escolares de la Contraloría Departamental de Bolívar en los Municipios pilotos de Arjona, el Carmen de Bolívar, Mompox, Magangué, Barranco de Loba, Santa Rosa Sur y San Jacinto.

Producto del primer convenio, se efectuó capacitación a ciudadanos de los Municipios aducidos, de las cuales se constituyeron en cada uno las veedurías que a continuación se relacionan:

- El 24 de abril de 2015 Veeduría en el Municipio de San Juan Nepomuceno con el objeto de ejercer vigilancia a la gestión pública en obras e infraestructura en el mencionado ente territorial.
- El 27 de junio de 2015 Veeduría en el Municipio de Arjona con el objeto de ejercer vigilancia sobre la gestión pública de las autoridades de salud en el mencionado ente territorial.
- El 23 de mayo de 2015 Veeduría en el Municipio de Santa Rosa de Lima con el objeto de ejercer vigilancia sobre la gestión pública de la Alcaldía, obras e infraestructura en el mencionado ente territorial.

Según lo señalado, se evidenció un cumplimiento parcial de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, en razón a que realizaron las alianzas estratégicas y constituyeron veedurías especializadas, pero no se observó la materialización del propósito de la norma, en el sentido del ejercicio del control social por parte de la veeduría.

Durante el proceso de auditoría regular en el que se evaluó la gestión y los resultados de la vigencia 2014, se consagró como hallazgo el incumplimiento del propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y

presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución, de la alianza estratégica celebrada en la citada anualidad.

Con ocasión del hallazgo manifestado, la Contraloría estableció como acción correctiva “*Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011*”, lo que radica en tres (3) situaciones: la realización de una alianza estratégica, la constitución de veeduría especializada y por último, el ejercicio del control social con fines preventivos.

De la verificación del cumplimiento de la acción correctiva propuesta, se evidenció un incumplimiento parcial con relación al último aspecto de la norma, lo que genera el deber de suscribir una acción dirigida a subsanar la ausencia de materialización de las alianzas celebradas por la entidad en el plan de mejoramiento del presente proceso auditor y efectuar su debida observancia, so pena de incurrir en las conductas descritas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, especialmente “... *incurran reiteradamente en errores...*”.

Con relación al segundo convenio suscrito, se evidenció la ejecución de jornadas de sensibilización en cada uno de los Municipios pilotos y la realización de elecciones de los Contralores Escolares, quienes a la fecha realizan la labor de vigilancia en cada una de las Instituciones Educativas a las que pertenecen.

#### 2.5.2.2.4. Acceso a la información – Ley de la Transparencia (Ley 1712 de 2014)

La Contraloría Departamental de Bolívar ha realizado una serie de actividades con la finalidad de garantizar la implementación de la estrategia gobierno en línea y el acceso a la información consagrado en la Ley 1712 de 2014, evidenciándose:

- Publicación de información mínima obligatoria en la página web.
- Ventanilla de atención al ciudadano en las instalaciones de la entidad.
- Evaluación de la satisfacción de los usuarios.
- Sistema web de contacto, peticiones, quejas, reclamos y denuncias.
- Trámites y servicios en línea.
- Publicación de la contratación.

Por lo anterior, se resaltan las acciones adelantadas por el sujeto de control en aras de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la norma mencionada.

## 2.6. PROCESO AUDITOR

### 2.6.1. Resultado de la Revisión de la Cuenta

#### 2.6.1.1. Sujetos de control

La entidad mediante acto administrativo No. 035 de fecha 08 de enero de 2015, determinó 104 sujetos de control distribuidos por sectores, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 27 - Sujetos de control y presupuestos Ejecutados

Tot al Sujeto	Nombre de la entidad y/o Naturaleza jurídica y/o sector	Valor Presupuesto Apropriado	Valor Presupuesto transferido por SGP	Valor Presupuesto de recursos propios	Valor Presupuesto ejecutado de Gastos	Valor Presupuesto ejecutado o de Inversión	Mont o Total de Endeudamiento	Audita da en la Vigencia	Cober tura de Auditorías por sector (%)
46	Central (Alcaldías y la Gobernación de Bolívar)	1.216.670.467.091	1.046.422.101.221	85.561.795.411	2.006.140.547.000	1.743.005.094.000	0	32	70%
14	Descentralizados (empresa de servicios públicos, establecimientos públicos y asamblea departamental de Bolívar)	0	0	0	54.735.662.132	10.815.828.413	0	7	50%
2	Educación (Universidad de Cartagena e instituto bellas artes)	0	0	0	156.468.821.378	17.195.887.658	0	1	50%
42	Salud (Hospitales -ESE)	0	0	0	260.682.174.962	27.800.534.464	0	19	45%
104	Total	1.216.670.467.091	1.046.422.101.221	85.561.795.411	2.478.027.205.472	1.798.817.344.535	0	59	Total Promedio 54%

Fuente: Rendición de la Cuenta SIREL, vigencia 2015.

De conformidad a la información reportada por los sujetos de control, se observó una ejecución presupuestal por la suma de \$1.216.670.467.091. Así mismo, que las entidades del sector central como Alcaldías y Gobernación ejecutaron el mayor presupuesto.

Como se adujo, de los presupuestos de mayor valor ejecutados se destaca el de la Gobernación de Bolívar quien apropió recursos por la suma de \$518.329.349.291 que representa el 42% del total ejecutado por los sujetos de control, seguido por el Municipio de Magangué con gastos de funcionamiento por \$125.575.420.936 que equivale al 10.2% del presupuesto reportado y en tercer lugar el Municipio de Turbaco que ejecutó la suma de \$35.564.898.333 que representa el 2.8% del total apropiado.

Del sector salud, la E.S.E. Hospital Divina Misericordia de Magangué ejecutó el mayor presupuesto por valor de \$60.468.148.132 que equivale al 23%, seguido por el presupuesto de gastos de la E.S.E. Maternidad Rafael Calvo por la suma de \$40.073.503.611 que representa el 15.3% del total ejecutado en la vigencia 2014, el cual fue auditado según el PGA -2015.

Con relación a la gestión del control fiscal, se observó que el 57% de los sujetos de control fueron auditados de conformidad al PGA- 2015.

### **2.6.1.2. Puntos de control**

Según el acto administrativo No. 035 de 2015, la Contraloría no tiene adscritos puntos de control.

### **2.6.1.3. Análisis al control fiscal ambiental**

La entidad auditada reportó la información requerida en el formato con relación a la gestión ambiental según el PGA vigencia 2015, evidenciándose la no realización de actividades ambientales. Al igual, se observó que no se evaluaron proyectos ambientales.

El presupuesto designado para el desarrollo de proyectos ambientales se describe a continuación:

**Tabla No. 28 - Presupuestos Ejecutados**

Entidades Sujetas a Vigilancia que Manejan Recursos para el Medio Ambiente	Presupuesto Ejecutado Inversión Ambiental	Presupuesto Auditado Inversión Ambiental	Origen control	Número Hallazgos	Número Hallazgos Fiscales	Cuantía Hallazgos Fiscales	Se Identifican Impactos Ambientales	Cuantía Daños Ambientales determinados	Recurso ambiental afectado
ESE Hospital San Juan Nepomuceno	0	0	PGA	2	0	0	NO	0	suelo
ESE Hospital Villanueva	0	0	PGA	2	0	0	NO	0	suelo
ESE Hospital Santa Catalina	0	0	PGA	1	0	0	NO	0	suelo
ESE Centro de Salud Cantagallo	0	0	PGA	1	0	0	NO	0	suelo
UOL San Francisco de Asís Regidor	0	0	PGA	0	0	0	NO	0	suelo
ESE Hospital la Candelaria Rio Viejo	0	0	PGA	3	0	0	NO	0	suelo
ESE Hospital San Pablo	0	0	PGA	2	0	0	NO	0	suelo
ESE Manuel e. Patarroyo Santa Rosa Sur	0	0	PGA	0	0	0	NO	0	suelo
ESE Hospital San Antonio de Padua Simití	0	0	PGA	3	0	0	NO	0	suelo
ESE Hospital Cicuco	0	0	PGA	0	0	0	NO	0	suelo
ESE Hospital Jose Rudecindo López Parodi	0	0	PGA	2	0	0	NO	0	suelo
ESE Hospital Hatillo de Loba	0	0	PGA	2	0	0	NO	0	suelo
ESE Hospital San Fernando	0	0	PGA	2	0	0	NO	0	suelo
ESE	0	0	PGA	0	0	0	NO	0	suelo

Entidades Sujetas a Vigilancia que Manejan Recursos para el Medio Ambiente	Presupuesto Ejecutado Inversión Ambiental	Presupuesto Auditado Inversión Ambiental	Origen control	Número Hallazgos	Número Hallazgos Fiscales	Cuantía Hallazgos Fiscales	Se Identificaron Impactos Ambientales	Cuantía Daños Ambientales determinados	Recurso ambiental afectado
Hospital San Martín de Loba									
ESE Hospital Talaigua Nuevo	0	0	PGA	2	0	0	NO	0	suelo
Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno	49008952	36756000	PGA	3	0	0	NO	0	suelo
Alcaldía Municipal de Villanueva	45000000	36350000	PGA	4	4	0	NO	0	suelo
Alcaldía Municipal de Santa Catalina	40000000	35750000	PGA	4	0	0	NO	0	suelo
Alcaldía Municipal de Regidor	45120000	45120000	PGA	1	0	0	NO	0	suelo
Alcaldía Municipal de Río Viejo	34320000	34320000	PGA	1	0	0	NO	0	suelo
Total	213.448.952	188.296.000	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Rendición de la Cuenta SIREL, vigencia 2015.

El presupuesto asignado y ejecutado por los sujetos de control para el medio ambiente correspondió a la suma de \$213.448.952, del cual la Contraloría auditó \$188.296.000 que equivale al 88.2% del total ejecutado. En ese mismo sentido, se evidenció la realización de 30 auditorías, evaluando el componente ambiental, en la que se determinaron 116 hallazgos administrativos.

De lo anterior, las entidades que ejecutaron recursos destinados a preservar el medio ambiente fueron 14 E.S.E - Hospitales y seis (6) Alcaldías, como se describen en la tabla anterior, observándose que no se identificaron impactos ambientales.

También se evidenció, que la entidad aportó como archivo soporte el informe sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente, el cual fue presentado ante el control político el día 6 de noviembre de 2015. En dicho informe, describe aspectos que hacen parte del medio ambiente como el agua

potable, alcantarillado, saneamiento básico, manejo integral de residuos sólidos, preservación y conservaciones de recursos naturales, plan de gestión de residuos sólidos, información que fue sustraída de los informes de auditoría.

## 2.6.2. Resultado del trabajo de campo

La Contraloría para la vigencia 2015, desarrolló 89 auditorías entre regulares y especiales. De las anteriores, se seleccionó una muestra de 47 ejercicios equivalentes al 53% con la finalidad de evaluar el alcance, la gestión, legalidad y resultado frente al control fiscal, teniendo presente los sujetos con mayores presupuestos ejecutados, la contratación, ESE, Hospitales, denuncias ciudadanas, auditorías ambientales y hallazgos fiscales.

### 2.6.2.1. Revisión de la cuenta y fase de planeación en las auditorías de la muestra.

#### 2.6.2.1.1. Evaluación al proceso de rendición y revisión de cuentas de los sujetos de control

La entidad mediante Resolución No. 034 de fecha 23 de enero de 2015, modificó el artículo 19 del Título II, Capítulo I “*Contenido de la cuenta consolidada por entidad*” de la Resolución No. 0496 del 25 de noviembre de 2013, correspondiente a rendición de cuenta en línea e informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios y entidades descentralizadas.

En el mencionado acto administrativo, se definieron los términos para la respectiva rendición y pronunciamiento de las cuentas que son remitidas a la entidad a través del sistema SIA Contraloría en los formatos descritos en los párrafos 1° y 2° del artículo 19 de la Resolución No. 034. Los sujetos de control reportaron las cuentas, en los siguientes términos:

**Tabla No. 29 - Cuentas rendidas y recibidas**

Cuentas recibidas			Cuentas revisadas en el periodo rendido					
Término	Extemporáneas	Total	Revisión de vigencias anteriores			Vigencia rendida		
			Radicadas	Total Fenecidas	Total No Fenecidas	Radicadas	Total Fenecidas	Total No Fenecidas
80	0	80	0	0	0	80	2	78

Fuente: Rendición de la Cuenta SIREL, vigencia 2015 y papel de trabajo.

Del análisis efectuado, se evidenció la recepción de 80 cuentas de forma oportuna que equivalen al 76% del total de sujetos de control (104); así mismo se observó que no se presentaron cuentas de forma extemporánea.

Con lo anterior, se realizó un cruce con el acto administrativo No. 035 de 2015 por medio del cual se clasifican el total de sujetos de control, evidenciando una

diferencia de 24 sujetos que no reportaron cuentas, es decir el 24%. De lo cual se indagó en trabajo de campo, en el que se identificó que hasta el día 27 de abril de 2016 se dio traslado al área de responsabilidad fiscal para iniciar el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio a cada uno de los sujetos que no rindieron cuenta.

Por otra parte, se evidenció de los proceso sancionatorios iniciados en el año 2015 por no rendición de cuenta o por no suscripción del plan de mejoramiento de vigencias anteriores, fueron decididos.

No obstante frente al seguimiento de las cuentas no rendidas de la vigencia 2014, se constituye el siguiente hallazgo:

### **Hallazgo No. 11. Dilación injustificada en el traslado de hallazgo administrativo sancionatorio por cuentas no rendidas periodo 2014.**

En el acto administrativo No. 0496 de 2013, se estableció el procedimiento de rendición de cuenta y demás informes necesarios para evaluar la gestión fiscal de los 104 sujetos de control de la Contraloría Departamental de Bolívar; determinando en su artículo 15 como fecha máxima de rendir cuenta el día 28 de febrero de cada vigencia. De la revisión efectuada, se observó la no rendición de la cuenta vigencia 2014 del 24% de los sujetos.

El área de control fiscal realizó el respectivo traslado el 27 de abril de 2016, es decir con dilación injustificada de hasta un año y dos meses, para el correspondiente inicio de los Procesos Administrativos Sancionatorios por no rendición de cuenta. Lo anterior, contrariando los principios establecidos que definen la gestión fiscal del Estado consagrados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, principalmente la celeridad, eficiencia y eficacia.

Lo anterior, causado por falta de gestión y control, lo que generó deficiencias en la labor y gestión del control fiscal.

#### **2.6.2.1.2. Fase de planeación de las auditorías**

La Contraloría adoptó el PGA mediante Resolución No. 010 del 9 de enero de 2015, con una programación inicial de 85 auditorías, a la cual se realizaron modificaciones, específicamente a la auditoría del Municipio de Magangué por problemas del orden público (una semana más) y a la Gobernación de Bolívar se decidió auditar sólo recursos propios, en razón a que la CGR se encontraba efectuando proceso auditor al mencionado sujeto.

Por último, se hicieron ajustes el día 9 de Octubre de 2015 por los miembros del Comité Técnico de Vigilancia Fiscal, con la finalidad de aumentar la cobertura en auditorías especiales y atender denuncias ciudadanas, dictaminar los estados financieros y cuentas de las Alcaldías, ESE, Hospitales, evaluar la gestión presupuestal y financiera, contractual, ambiental, control interno, seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramientos, en los siguientes términos:

**Tabla No. 30 - Auditorías Programadas y modificación PGA 2015**

Sujeto de Control y/o alcance	Nº de Auditorías Programadas	Última Modificación PGA	Modalidad
Contratación, gestión y resultado (primer bloque )	8	8	Especial
Dictamen financiero (segundo bloque)	9	9	Especial
Alumbrado público especial (tercero bloque)	10	10	Especial
Dictamen financiero - regular ( cuarto bloque)	5	4	Regular
contratación gestión y financiera (quinto bloque)	6	12	Especial
Medio Ambiente (sexto bloque)	12	12	Especial
Medio ambiente (séptimo bloque)	12	12	Especial
Medio ambiente (octavo bloque)	6	6	Especial
Seguimiento plan de mejoramiento (noveno bloque)	9	8	Especial
Seguimiento contratación. medio ambiente , denuncias (bloque decimo)	8	8	Especial
Total	85	89	

Fuente: Sirel cuenta- 2015 anexo PGA – papel de trabajo.

El PGA se orientó a la vigilancia y verificación del cumplimiento de los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de la gestión fiscal ejercida por las entidades que integran el Departamento de Bolívar, Municipios y demás entidades descentralizadas, incluyendo la evaluación a sus programas, proyectos y políticas públicas.

La ejecución del PGA se efectuó en aras de emitir pronunciamiento sobre la gestión y resultados de los sujetos de la Contraloría. De igual forma, se evidenció articulación de las denuncias ciudadanas en el proceso auditor.

Las auditorías regulares y especiales se realizaron con el objeto de evaluar la contratación, gestión presupuestal, ambiental, control interno, sistemas de gestión de calidad, seguimiento al cumplimiento de la gestión contractual y los planes de mejoramiento.

#### 2.6.2.1.3. Cobertura frente a entidades vigiladas

La entidad mediante acto administrativo No. 035 del 8 de enero de 2015,

estableció 104 sujetos de control distribuidos por sectores, como se ilustra en la siguiente tabla:

**Tabal No. 31 - Cobertura frente a entidades vigiladas PGAT-2015**

Nombre de la entidad y/o Naturaleza jurídica y/o sector	Total Sujetos por sector	Auditada en la Vigencia	Cobertura de Auditorías por sector (%)
Nivel Central (Alcaldías y Gobernación de Bolívar)	46	32	70%
Descentralizados (empresa de servicios públicos, establecimientos públicos y asamblea departamental de Bolívar)	14	7	50%
Educación (Universidad de Cartagena e instituto bellas artes)	2	1	50%
Salud (Hospitales –ESE)	42	19	45%
Total	104	59	-

Fuente: Rendición de la Cuenta SIREL, vigencia 2015 – papel de trabajo

De la gestión del control fiscal, se observó que en promedio el 54% de los sujetos fueron auditados de conformidad a la programación del PGA vigencia 2015. Lo anterior, a pesar de que a un mismo sujeto le realizaron varias auditorias para evaluar la gestión contractual, financiera o ambiental, por lo que se recomienda aumentar la cobertura frente al total de sujetos que tiene establecida la Contraloría Departamental de Bolívar.

#### 2.6.2.1.4. Cobertura frente a los recursos auditados.

La entidad vigilada reportó un presupuesto total ejecutado por los sujetos de control por la suma de \$1.216.670.467.091, el cual comparado con el total de los recursos auditados correspondiente al valor de \$109.824.285.109, refleja una cobertura del 9%.

Con relación a los presupuestos auditados, es decir el valor de \$109.824.285.109, frente a los recursos propios reportados en la cuenta y evaluado en trabajo de campo, se observó que los sujetos ejecutaron recursos propios por valor de \$85.561.795.411, observándose una cobertura de 128%.

Se evaluaron los procesos contables, presupuestal, contractual, control interno, gestión ambiental, programas y proyectos, alumbrado público, entre otros.

Por consiguiente, se recomienda aumentar la evaluación contractual en razón a que se observó una cobertura medianamente representativa frente a los recursos ejecutados. Así mismo, es necesario tener presente para la aprobación del PGA de cada vigencia, evaluar sujetos importantes y relevantes, mayores presupuestos ejecutados en contratación, aunque no reflejen riesgos en la matriz de calificación.

#### 2.6.2.1.5. Entidades o sectores no auditados

De la evaluación realizada al proceso auditor, se identificó que el PGA 2015 programado y ejecutado incorporó a todos los sectores y recursos propios, los cuales fueron auditados.

#### 2.6.2.1.6. Procesos auditados y resultados

De la muestra de auditoría evaluada, se evidenció la programación de las auditorías en atención de los lineamientos del PGA y riesgos fiscales, identificando las variables y componentes de recursos financieros, humanos, hallazgos detectados en la última vigencia evaluada, planes de mejoramiento suscritos, describiendo en los memorando de asignación los objetivos generales, específicos y los alcances de las auditorías definidos en los planes de trabajo, así:

- Emitir pronunciamiento sobre el cumplimiento de las normas y políticas en la gestión contractual realizada por los Municipios, ESE y Hospitales de Bolívar.
- Evaluar la gestión del proceso contractual de la entidad en las etapas precontractual, contractual y pos contractual
- Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la entidad en los factores y variables establecidos.

En consecuencia, se observó que el equipo auditor realizó el plan de trabajo, programa y cronograma de auditoría. Igualmente, identificó y seleccionó la muestra teniendo en cuenta la fórmula estadística por la GAT versión 1.0, adoptada por la Contraloría para el desarrollo del proceso auditor.

### **Pronunciamientos y hallazgos**

De la evaluación realizada, se evidenció la determinación de hallazgos, que se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla No. 32 - Relación de Hallazgos

Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Cuantía hallazgos fiscales (millones\$)
Sujetos de control	396	116	10	16	971.466.537
Totales	396	116	10	16	971.466.537

Fuente: Rendición de la Cuenta SIREL, vigencia 2015- papeles de trabajo

A través del proceso auditor, se configuraron en total 396 hallazgos administrativos, de los cuales 16 con incidencia fiscal por una cuantía de \$971.466.537, producto de la evaluación contractual y financiera.

Del análisis realizado a los hallazgos configurados mediante el proceso auditor, se observó cumplimiento parcial de los lineamientos establecidos en la guía de auditora página 50 a 56 “*determinar los Hallazgos*”, principalmente en la configuración de aquellos con connotación fiscal, disciplinaria y penal. A pesar de que los hallazgos en la conclusión son clasificadas de acuerdo a la condición, en la redacción del hallazgo no se describe el criterio exacto, es decir el artículo que se trasgrede y que soporta la condición.

Situación evidenciada también en los hallazgos determinados por el componente ambiental y en un 70%, de la muestra evaluada, a pesar de que son evaluados por el Comité Técnico, por lo que se reitera la observación por inadecuada configuración de los hallazgos, la cual debe someterse nuevamente a plan de mejoramiento de la vigencia 2015.

### Metodología adoptada (GAT)

Mediante Resolución No. 014 del 15 de enero de 2013, la entidad adoptó la Guía de Auditoría Territorial (GAT versión 1.0) para el desarrollo del proceso auditor.

### Matriz de priorización

La programación del PGA efectuada por la Contraloría, se enfocó en las siguientes características:

- Presupuesto:** se consideran las entidades con mayor Presupuesto,
- Cobertura del control fiscal,** Se atenderán prioritariamente a los sujetos de control donde el tiempo de no realización de auditoría sea mayor. Se procurará atender aquellas entidades en la vigencia no hayan sido programadas para ser auditadas por la contraloría general de la república.
- Denuncias.** Sujetos con mayor número de denuncias activas.
- Funciones de Advertencias emitidas.** Sujetos a los que se haya dirigido funciones de advertencia.
- Gestión contractual: volumen de los contratos.**
- Hallazgos fiscales, penales y disciplinarios.** Detectados en la última auditoría.
- Fenecimiento de la cuenta.** Sujetos a los que no se les haya fenecido la cuenta en la auditoría anterior.
- Otros criterios.** Igualmente, se consideran los siguientes criterios como: legalidad, gestión ambiental, tecnología de la información y la comunicación, cumplimiento del plan de mejoramiento, control interno, opinión sobre estados contables y otros que se consideren relevantes.

Del análisis efectuado a la matriz de priorización, se evidenció que no se diligenció en su totalidad, aunque en términos generales, se identificaron las variables para la respetiva clasificación de los sujetos evaluados, según programación PGA 2015.

En la vigencia 2016, se evidenció el diligenciamiento de la mencionada matriz de conformidad con los parámetros establecidos en la GAT, por lo que se recomienda continuar con la efectiva realización de la misma.

## Resultados de auditorías anteriores

De las auditorías evaluadas, se identificó que la Contraloría tuvo en cuenta los resultados de las auditorías anteriores como insumo a la programación, con la finalidad de evaluar la gestión de la vigencia 2014 y los planes de mejoramiento suscritos en años anteriores.

## Requerimientos ciudadanos relacionados con el Proceso Auditor de los vigilados

Se evidenció articulación del proceso auditor con el área de participación ciudadana, programando en el PGA auditorías especial en aras de cumplir con los principios de la función pública. Sin embargo, se observó la atención directa de requerimientos ciudadanos en gran medida por la misma área de participación ciudad, con el fin de emitir respuestas de fondo con oportunidad.

### 2.6.2.2. Fase de Ejecución de Auditoría de la muestra

Se evidenció en la fase de ejecución de cada auditoría, cumplimiento del alcance, objetivo general y específicos, de conformidad con lo planeado. De igual forma, se observó la ejecución del plan de trabajo, cronograma, muestra de auditoría, se diligenciaron los papeles de trabajo del equipo auditor y se evidenciaron los soportes de las prórrogas de auditoría, la consignación de las actividades, conclusiones del proceso evaluado, anexos y los soportes de las auditorías.

#### 2.6.2.2.1. Alcance de Auditoría

En cada ejercicio se definió el alcance de auditoría y factores, entre esos:

Emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento de las normas y políticas en la gestión contractual y legalidad realiza por la entidad.

Para la evaluación de la gestión se tendrá en cuenta los siguientes componentes y factores:

Factor contractual: evaluar la gestión del proceso contractual de la entidad en las etapas precontractual, contractual, y pos contractual.

Factor de legalidad: cumplimiento de normas aplicables a la entidad en los factores y variables establecidos.

Control financiero: Gestión presupuestal, verificar la inclusión en el presupuesto los costos de la prestación de servicios de alumbrado público.

Control de resultados: Planes, programas, y proyectos.

Evaluar el cumplimiento de las metas establecidas en términos de cantidad, oportunidad, resultados, y coherencia con los objetivos misionales.  
Denuncia: Atender las denuncias presentadas por la comunidad, realizar un informe de auditoría por separado para remitirlo a participación ciudadana para lo de su competencia.

Desde la planeación de la auditoría, se definió el alcance de cada proceso a evaluar, para el caso de las auditorías ambiental se estableció “*verificar que las entidades hayan incorporado el componente ambiental en sus políticas, planes programas, proyectos*” y que las actividades se realicen de manera sostenible, con el fin de mejorar el nivel de vida de la población, sin deteriorar las condiciones ambientales como tampoco los recursos naturales.

La Contraloría realizó seguimiento a los programas, proyectos y evaluación contractual para realizar pronunciamientos al control de legalidad, gestión y resultados obtenidos de la evaluación y calificación de las variables establecidas en cada uno de los componentes, de conformidad a las puntuaciones de las matrices de calificación determinadas por la GAT.

Con relación a la muestra de auditoría, esta fue identificada mediante el sistema de estadística, teniendo en cuenta el universo de la contratación y de conformidad a la ponderación de las variables y el margen de confiabilidad, procediendo a arrojar el total de contratos a evaluar en el proceso auditor. De igual forma se evidenció el cumplimiento de la planeación y programas de cada una de las auditorías ejecutadas.

#### 2.6.2.2.2. Control a la contratación

Mediante el proceso auditor se evaluó la ejecución contractual y se determinaron hallazgos como se describen en la siguiente tabla:

**Tabla No. 33 - Informe control al control de la contratación**

Tipo Acción de Control	Contratos		Hallazgos					Cuantía Hallazgos Fiscales
	Cantidad	Valor	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Sancionatorios	Fiscales	
Auditoría Regular	1.303	7.715.183.847	37	0	0	0	0	0
Auditoría Especial	2.552	31.962.597.489	90	30	0	0	7	352789470
Seguimiento denuncia ciudadana	0	0	0	0	0	0	0	0
Totales	3855	109.114.581.336	127	30	0	0	7	352.789.470

Fuente: Rendición de la Cuenta SIREL, vigencia 2015 – papel de trabajo.

A través de las diferentes modalidades de auditoría, la entidad evaluó la contratación de conformidad con el PGA vigencia 2015, efectuando auditorías a

3855 contratos y a un presupuesto de \$109.114.581.336.

Por la evaluación contractual, se determinaron siete (7) hallazgos fiscales por valor de \$352.789.470.

El equipo auditor seleccionó una muestra representativa que oscila entre el 40% y 70% en promedio, de conformidad a los recursos propios ejecutados por los sujetos para realizar los respectivos pronunciamientos de la gestión contractual y legalidad frente a los contratos de obras, gestión ambiental, suministro y prestación de servicios.

De la muestra evaluada, se observó el pronunciamiento del objeto contractual, etapa precontractual, contractual y postcontractual e igualmente de las demás variables descritas en la matriz de calificación, en virtud al cumplimiento del principio de legalidad establecido en el artículo 125 de la Ley 1474 de 2011.

De igual forma, se evidenció que la entidad a través del proceso auditor realizó articulación de denuncias para evaluar la parte contractual.

Por otro lado, de conformidad al análisis efectuado por el grupo GIA de la Auditoría General de la República, a través de los informes y análisis presentados a la alta dirección, se identificó que la ejecución contractual de forma directa representó el 81% para la vigencia 2014 y 2015 en el sector Salud. Por consiguiente, se recomienda aumentar la cobertura en auditorías y evaluar la ejecución contractual con el fin de fortalecer el cumplimiento a los principios de la función administrativa, en especial el de eficiencia, eficacia y oportunidad.

De igual forma, se realizó el seguimiento a la publicación contractual de la vigencia 2016 a través del aplicativo SIA OBSERVA, en cumplimiento de la Resolución No. 005 del 2 de marzo de 2016 y Circular Externa No. 016 de 2016, emitidas por la AGR, quedando establecidos los términos para rendir la información contractual por parte de los sujetos y puntos de control de cada Contraloría.

Al cierre de la auditoría (el día 09-09-2016) practicada por la AGR a la Contraloría Departamental de Bolívar vigencia 2015, se observó que mediante comunicado remitido desde el perfil del ingeniero encargado del aplicativo "AYUDA OBSERVA" el día 6 de septiembre de 2016, se estableció nuevo cronograma o periodo de rendición contractual en el sistema, iniciando con la publicación de los contratos de enero con fecha límite hasta el día 21 de septiembre y finalizando la publicación del mes de agosto hasta el día 30 de setiembre de la presente anualidad.

En razón a lo descrito anteriormente y en cumplimiento a la normatividad que

regular la materia, se evidenció el seguimiento que realiza la contraloría encontrándose los contratos publicados en el sistema en un 50%.

#### 2.6.2.2.3. Opinión respecto al cumplimiento de la aplicación del instrumento metodológico adoptado (GAT) Versión 1.0.

La Guía de Auditoría Territorial (GAT versión 1.0), se estableció como un instrumento de apoyo a la gestión de las Contralorías Territoriales, elaborada con el fin de facilitar el proceso auditor mediante la aplicación articulada de los sistemas de control fiscal definidos en la Ley 42 de 1993, con el propósito de evaluar la gestión fiscal, resultados e impacto, la cual fue acogida por la entidad para el desarrollo del proceso auditor.

Del análisis efectuado en trabajo de campo, se observaron debilidades o cumplimiento parcial de la metodología adoptada por la contraloría, lo que soporta el siguiente hallazgo:

#### **Hallazgo No. 12. Falta de control en la calidad del proceso auditor.**

De la muestra de auditoria seleccionada (Ver anexo al informe), se observó que no se realizó aseguramiento de la calidad y seguimiento del producto conforme o no conforme en las diferente etapas o fases de la auditoría, incluyendo el informe preliminar, final y traslado de hallazgos. De igual forma, se evidenció que no se lleva un registro o control de las encuestas de satisfacción realizadas por los sujetos.

Situaciones que contravienen lo establecido en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y lo señalado en la metodología del proceso auditor adoptada por la Contraloría mediante Resolución No. 014 del 15 de enero de 2013, señalando en las páginas 72 y 83:

“(…) Aseguramiento de la calidad, página 72 y página 83, NAG- 04 Coordinación y control En todas las fases del proceso auditor se garantiza por parte de las contralorías territoriales el control de calidad mediante el monitoreo, seguimiento y coordinación acorde con la estructura de la entidad. NAG - 05 El proceso auditor debe ser adecuadamente supervisado, El trabajo realizado por el equipo auditor debe ser adecuadamente supervisado, en cada fase del proceso de la auditoría”.

Lo anterior, causado por falta de control, lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor.

#### 2.6.2.2.4. Análisis a la correcta connotación de hallazgos fiscales

A través del proceso auditor, se configuraron un total de 396 hallazgos administrativos, de los cuales 16 con connotación fiscal por una cuantía de \$971.466.537, determinados a través de la evaluación contractual y financiera.

Tal como se manifestó anteriormente, es necesario señalar de manera detallada y clara el criterio en el que se contenga la connotación, es decir la normatividad contrariada.

#### 2.6.2.2.5. Pronunciamiento de la cuenta

Se observó el pronunciamiento de las cuentas de la vigencia 2014, en un 9% de estas, dos (2) fenecieron y siete (7) no fenecidas, frente al total de sujetos de la Contraloría Departamental de Bolívar (104). Así mismo, se observó que el 60% de las cuentas reportadas por los sujetos de la última vigencia (2014) fueron revisadas.

Sin embargo, se recomienda aumentar la cobertura en auditorías regulares con el propósito de dictaminar la gestión de los sujetos de forma oportuna.

Lo anterior, a pesar de que el acto administrativo adoptado por la Contraloría mediante la Resolución No. 0496-2013 en su artículo 11 parágrafo 1°, establece como plazo máximo de tres años contados a partir de la presentación de la cuenta por la entidad emitir el pronunciamiento respectivo. Del análisis efectuado, se observó una baja cobertura.

De igual forma, se recomienda continuar con el seguimiento oportuno a los sujetos que no rinden la cuenta en su totalidad, teniendo el deber de suscribir nuevamente la observación establecida de la evaluación anterior por incumplimiento parcial de la acción correctiva.

#### 2.6.2.2.6. Oportunidad en los traslados de los Hallazgos fiscales entre la comunicación del informe definitivo y el traslado efectivo de los mismos.

Se evidenció, que la entidad realizó el traslado de 23 hallazgos fiscales al área de Responsabilidad Fiscal por una cuantía de \$6.567.250.262 provenientes del proceso auditor y auditorías realizadas por el área de partición ciudadana, de los cuales el 43.5% se encuentran en apertura del proceso y el 56.5% en estudio.

Con relación a la oportunidad en el traslado, se observó el tiempo transcurrido entre la fecha de comunicación del informe final y el traslado de los hallazgos, evidenciándose que en promedio trascurrieron 30 días hábiles para remitir al área

competente.

Así mismo, se evidenció que las fechas de los traslado de los hallazgos determinados a la Alcaldía de San Cristóbal pasaron 370 días y al Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar transcurrieron 50 y 95 días, tiempo considerado extenso. Lo que fue materia de verificación en trabajo de campo, en el que se identificó que estos hallazgos fueron determinados por el área de participación ciudadana y tienen un trámite diferente para su respectivo traslado, evidenciando que la ocurrencia solo se materializó en tres del total de los hallazgos trasladados, encontrándose en estudio actualmente.

Por lo cual, se recomienda el cumplimiento de los procedimientos internos establecidos para los respectivos traslados de hallazgos fiscales y la realización oportuna de los mismos.

#### 2.6.2.2.7. Términos entre el traslado de los hallazgos y el auto de apertura de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal

Con relación a los traslado de hallazgos efectuados al área de Responsabilidad Fiscal, se evidenció que existen 42 procesos ordinarios por cuantía de \$10.122.664.298 iniciados en la vigencia 2015 y uno (1) verbal por \$266.094.721, derivados del proceso auditor, los cuales presentaron un término de 48 días entre la fecha del traslado del hallazgo y el auto de apertura en los procesos ordinarios, lo que es muestra de oportunidad.

El proceso verbal presentó un tiempo promedio de un (1) año y tres (3) meses, el cual es considerado extenso, situación que podría afectar el principio de celeridad, por lo que se recomienda oportunidad en la mencionada actuación.

#### 2.6.2.2.8. Beneficios del Control Fiscal

De la evaluación realizada a la ejecución del PGA-2015, se observó que no se determinaron beneficios de auditoría. Por lo que se recomienda en la revisión de los informes preliminar, final y soportes de los papeles de trabajo del equipo auditor aprobados por el área de control fiscal o el comité técnico, tener presente los tipos de beneficios que se pueden obtener del proceso auditor, sean cualificables o cuantificables, los cual se pueden determinar o clasificar hasta la fase de cierre de cada auditoría.

#### **2.6.2.3. Resultado de la muestra de auditoría**

De la Muestra seleccionada, se evidenció que los informes finales de auditoría fueron comunicados a los sujetos de control en concordancia a lo establecido en el

manual de procedimiento.

Así mismo, se observó la articulación del control político y el control fiscal, en razón a que los informes finales fueron remitidos a las autoridades competentes (Concejos Municipales y Asamblea Departamental de Bolívar) en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

De los informes Macrofiscales, se evidenció la comunicación al control político (Asamblea Departamental de Bolívar), el informe de la deuda y las finanzas remitidas el día 14 de septiembre de 2015 y del informe sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente el día 6 de noviembre de 2015.

Se constató que los informes finales de auditorías elaborados y comunicados a los sujetos vigilados en desarrollo del Plan General de Auditorías vigencia 2015, fueron publicados en la página web de la Contraloría [www.contraloriadebolivar.gov.co](http://www.contraloriadebolivar.gov.co).

Desde el área de control fiscal, se realizó la suscripción y seguimiento a los planes de mejoramiento de la vigencia 2014, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución interna No. 286 del 17 de julio de 2013, por medio de la cual se adoptan nuevas herramientas para el ejercicio de la vigilancia fiscal, estableciendo los parámetros para la elaboración, presentación y seguimiento de los planes de mejoramientos suscritos por los sujetos de control.

#### **2.6.2.4. Control Fiscal Ambiental**

Se observó que el presupuesto asignado y ejecutado por los sujetos de control en relación al componente ambiental correspondió a la suma de \$213.448.952, del cual la Contraloría auditó \$188.296.000, lo que equivale al 88.2%. Así mismo, se evidenció la realización de 30 auditorías lo que representa el 28% frente al total sujetos (104), evaluando el componente ambiental, en la que se determinaron 116 hallazgos administrativos.

Las entidades que ejecutaron recursos destinados a preservar el medio ambiente fueron 14 E.S.E - Hospitales y 6 Alcaldías, observándose que no se identificaron impactos ambientales.

También se evidenció, que la entidad aportó como archivo soporte el informe sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente, el cual fue presentado ante el control político.

En el informe ambiental se recopila toda la información de las auditorías, describe aspectos que hacen parte del medio ambiente como el agua potable,

alcantarillado, saneamiento básico, manejo integral de residuos sólidos, preservación y conservación de recursos naturales, plan de gestión de residuos sólidos.

Los alcances definidos y evaluados mediante el proceso auditor fueron:

(...) verificar que la entidad haya incorporado el componente ambiental en sus políticas, planes programas y proyectos y que las actividades se realicen de manera sostenible, con el fin de mejorar el nivel de vida de la población, sin deteriorar las condiciones ambientales como tampoco los recursos naturales y Verificar el cumplimiento de las normas.

Por consiguiente, se evidenció la definición del alcance y objetivo de las auditorías ambientales, los cuales fueron desarrollos

## 2.7. INDAGACIÓN PRELIMINAR

### 2.7.1. Resultados de la revisión de cuenta

La Contraloría Departamental de Bolívar, reportó en el formato F16, 30 indagaciones preliminares por una cuantía de \$1.003.064.230. La antigüedad de estas se detallan a continuación:

**Tabla No. 34 - Antigüedad de procesos**

Antigüedad	N°	% Participación	Valor (millones \$)	% Participación
2015	26	86,67	440.364.230	43,90
2014	4	13,33	562.700.000	56,10
Total:	30	100	1.003.064.230	100

Fuente: SIREL 2015.

De acuerdo a la anterior información, se observó que de las indagaciones preliminares iniciadas en 2014 en tres (3) se decretó apertura del proceso de responsabilidad fiscal y un (1) archivo por improcedencia.

De las iniciadas en 2015, 20 se archivaron por improcedencia, en cuatro (4) se decretó apertura de proceso y dos (2) se encontraban en etapa probatoria a la fecha de rendición de la cuenta, las cuales cuentan con auto de apertura de octubre de 2015.

Los mecanismos por los cuales la Contraloría conoció de los hechos fueron los siguientes:

**Tabla No. 35 - Mecanismos de conocimiento del hecho**

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	% Participación	Valor (millones \$)	% Participación
Proceso Auditor	0	0	0	0

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	% Participación	Valor (millones \$)	% Participación
Participación ciudadana	22	73,33	564.490.000	56,28
Revisión de cuenta	0	0	0	0
Otros	8	26,67	438.574.230	43,72
Totales	30	100	1.003.064.230	100

Fuente: SIREL 2015.

Como se observa en la tabla anterior, se evidencia un impacto positivo en relación a la utilización de mecanismos de participación ciudadana frente a otros instrumentos de conocimiento del hecho.

El estado actual de las indagaciones preliminares reportadas al momento de la rendición fue el siguiente:

**Tabla No. 36 - Estado actual de las Indagaciones Preliminares**

Estados de las indagaciones preliminares	N°	%	Valor (millones \$)	%
En trámite a 04/08/2016	2	6,67	0	0
Archivo por improcedencia	21	70,00	0	0
Apertura de proceso	7	23,33	1.003.064.230	100
Archivadas por caducidad	0	0	0	0
Archivadas por pago	0	0	0	0
Total:	30	100	1.003.064.230	100

Fuente: SIREL 2015.

Tal como se observa en la tabla anterior, se archivó el 70% de las indagaciones preliminares frente al 23,33% en las cuales se inició proceso de responsabilidad fiscal.

Con relación al cumplimiento del término establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, se observó lo siguiente:

**Tabla No. 37 - Cumplimiento de términos**

Cumplimiento de términos	No.	% Participación	Valor (\$)	% Participación
Indagaciones decididas dentro del término legal de 6 meses	28	93,33	1.003.064.230	100
Indagaciones que excedieron el término legal de 6 meses	0	0	0	0

Fuente: SIREL 2015.

Es necesario aclarar, que los anteriores valores corresponden a las indagaciones preliminares que se reportaron con decisión durante la vigencia 2015. Como se describió precedentemente, a la fecha de rendición de la cuenta, se encontraban dos (2) indagaciones preliminares en trámite.

No se detectaron riesgos de auditoría.

### **2.7.1.1. Análisis de la caducidad de la acción fiscal**

Se observó, un término promedio de ocho (8) meses entre la fecha de la ocurrencia de los hechos y la decisión de archivar para iniciar proceso de responsabilidad fiscal, excepto en una (1) indagación preliminar, en la que se observó que habían transcurrido cinco (5) años entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de decisión de iniciar proceso, por lo que existe riesgo en cuanto al fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal preceptuado en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000 en el mencionado proceso, sin embargo debido a que representa un bajo porcentaje con respecto al universo reportado, no representa alto riesgo de auditoría.

### **2.7.1.2. Análisis de términos en la indagación preliminar**

Se observó un término promedio de 41 días entre la fecha del traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura de indagación preliminar, el cual se considera prudente, indicando cumplimiento del principio celeridad procesal.

En lo atinente al tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los hechos y el auto de apertura se observó un término de 286 días, considerado como prudente.

Del análisis efectuado se concluye de manera preliminar, en términos de gestión que esta es buena, pese a que se observó la presunta ocurrencia de la caducidad en un (1) proceso debido a que no se vio afectado el principio de celeridad procesal en las demás indagaciones preliminares en cuanto al término de proferir la decisión.

## **2.8. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

### **2.8.1. Resultados de la revisión de cuenta**

#### **2.8.1.1. Generalidades del proceso de responsabilidad fiscal**

La Contraloría Departamental de Bolívar reportó en la cuenta un total de 158 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal por una cuantía de \$39.433.786.420. Así mismo, rindió un (1) proceso verbal por una cuantía de \$ 266.094.721.

##### **2.8.1.1.1. Análisis de la antigüedad de los procesos (ordinarios)**

En la siguiente tabla se detalla la antigüedad de los procesos ordinarios:

**Tabla No. 38 - Antigüedad de los procesos ordinarios**

Año de apertura	Antigüedad de los procesos	N° de procesos	% participación	Valor (millones \$)	% participación
2010	Más de 5 años	2	1,27	3.051.471.266	7,74
2011	Entre 4 y 5 años	1	0,64	78.431.105	0,20
2012	Entre 3 y 4 años	8	5,07	4.688.807.307	11,90
2013	Entre 2 y 3 años	64	40,50	15.287.060.810	38,76
2014	Entre 1 y 2 años	41	25,94	6.205.351.634	15,74
2015	Menos de 1 año	42	26,58	10.122.664.298	25,64
Totales		158	100	39.433.786.420	100

Fuente: SIREL 2015.

De acuerdo a la tabla anterior, se reportaron dos (2) procesos ordinarios iniciados en 2010, sin embargo se evidenció en el formato que estos se encuentran decididos y debidamente ejecutoriados.

Igualmente, se observó un proceso con una antigüedad entre cuatro (4) y cinco (5) años (2011), sin embargo este se reportó con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado.

Se reportaron ocho (8) procesos de 2012, los cuales cuentan con antigüedad de cuatro (4) años representando el 11,90% de la cuantía total, de los que observó que dos (2) se encuentran en trámite con auto de apertura y antes de imputación y uno (1) se encontraba en consulta al momento de la rendición de la cuenta. Los cinco (5) restantes se reportaron como archivados por no procedencia.

De los procesos reportados con auto de apertura de 2013, se observó que 22 se encuentran en trámite, de los cuales 11 con auto de apertura y antes de imputación, tres (3) con imputación antes de fallo y ocho (8) en grado de consulta, dos (2) en las que se emitió fallo con responsabilidad y dos (2) sin responsabilidad fiscal, 37 archivados por no mérito y uno (1) archivado por pago.

#### 2.8.1.1.2. Análisis de la antigüedad de los procesos (verbales)

Como se detalló anteriormente, la Contraloría Departamental de Bolívar, reportó un (1) proceso verbal por \$266.094.721, el cual, a la fecha de la rendición de la cuenta se encontraba en audiencia de descargos.

**Tabla No. 39 - Antigüedad de los procesos verbales**

Año de apertura	Antigüedad de los procesos	N° de procesos	% participación	Valor (millones \$)	% participación
2015	Menos de 1 año	1	100	266.094.721	100
Totales		1	100	266.094.721	100

Fuente: SIREL 2015.

De acuerdo a la información anterior, se concluye una gestión regular en cuanto al impulso del proceso verbal de responsabilidad fiscal, toda vez que este fue

establecido con la finalidad de evitar trámites innecesarios en aras de darle cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal.

### 2.8.1.2. Análisis del estado actual de los procesos (ordinarios)

Al momento de la rendición de la cuenta, el estado de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, es el siguiente:

**Tabla No. 40 - Estado de los procesos ordinarios**

Estado de los procesos	N° de procesos	% de participación	Valor (millones \$)	% participación
Procesos con auto de apertura	158	100	39.433.786.420	100
En trámite con auto de apertura y antes de imputación	44	27,84	12.846.388.690	32,57
Con auto de archivo por caducidad	0	0	0	0
Con auto de archivo por prescripción	0	0	0	0
Con auto de archivo por no mérito	72	45,56	10.639.790.481	26,98
Con auto de archivo por pago durante la vigencia	4	2,53	117.285.298	0,29
En trámite decidiendo grado de consulta	14	8,86	1.137.668.397	2,88
Con auto de imputación antes del fallo	7	4,43	4.734.286.832	12,00
Con fallo sin responsabilidad fiscal	7	4,23	4.029.185.873	10,21
En trámite decidiendo recursos contra fallo de primera instancia	3	1,90	358.382.416	0,90
Con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	6	3,79	5.494.366.740	13,93
Recaudo dentro del proceso de responsabilidad fiscal	4	2,53	34.720.078	0,08
Trasladados a otra entidad durante la vigencia	1	0,63	76.431.693	0,19
Acumulados a otro proceso durante la vigencia	0	0	0	0

Fuente: SIREL 2015.

Como se observa en la tabla anterior, el 27,84% se encuentra en trámite con auto de apertura y antes de imputación por una cuantía de \$12.846.388.690, de los cuales 11 cuentan con auto de apertura de 2011, con una cuantía total de \$2.091.624.795, representando riesgo de prescripción, toda vez que estos tienen antigüedad de cuatro (4) años.

En cuanto a la oportunidad de la apertura de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal se observó que entre la fecha del traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura existe un término promedio de 58 días (2 meses aproximadamente), tiempo que se considera prudente. Cabe aclarar, que este resultado atiende a la totalidad de los procesos reportados. Para los iniciados en la vigencia 2015, se evidenció un término de 48 días, lo que indica atención al principio de celeridad procesal.

Respecto al término transcurrido entre el auto de apertura y la última notificación del mismo, se observó un término promedio de 29 días, considerándose prudente.

De acuerdo al tipo de decisión de segunda instancia en los procesos ordinarios, se observó lo siguiente:

**Tabla No. 41 - Decisiones de segunda instancia durante el periodo reportado**

Tipo decisión	Cantidad	Cuantía (millones\$)
Confirma	82	19.352.984.359
Revoca	3	265.606.622
Modifica	0	0
Total		19.618.590.981

Fuente: SIREL 2015.

Como se observa en la tabla anterior, las decisiones confirmatorias superan en número y cuantía a las revocatorias y modificatorias, por lo tanto no representa riesgo de auditoría.

Se evidenció la vinculación de la compañía aseguradora en 78 procesos, lo que representa un 49,36% del total por un valor de \$11.652.372.222, indicando un porcentaje de 29,54% con relación a la cuantía reportada, considerado como bajo teniendo en cuenta el total de los procesos en trámite. No se registraron medidas cautelares.

Además, se observó oportunidad en el traslado a jurisdicción coactiva de los procesos decididos con fallo de responsabilidad fiscal, los cuales se encontraban debidamente ejecutoriados.

### **2.8.1.3. Análisis de la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la acción fiscal (ordinarios y verbales)**

Se observó en los procesos ordinarios un término de 451 días (1 año y 3 meses aproximadamente) entre la fecha de ocurrencia del hecho y el auto de apertura, resultando prudente, por lo que no se observó riesgo de caducidad de la acción fiscal.

Respecto al proceso verbal reportado, con relación al tiempo entre la fecha de ocurrencia de los hechos y el auto de apertura e imputación, se observó un término de 2 años por lo que no se evidenció riesgo de caducidad.

### **2.8.1.4. Análisis de la prescripción de la responsabilidad fiscal (ordinarios)**

Como se detalló anteriormente, se evidenciaron procesos que cuentan con auto de apertura de vigencia 2012 y 2013 los cuales presentan riesgo de prescribir

como se muestra a continuación:

**Tabla No. 42 - Procesos en riesgo de prescripción o prescritos**

Procesos en riesgo de prescripción	N° de procesos	% Participación	Valor (millones \$)	%Participación
Entre 3 y 5 años	16	10,12	6.511.895.311	16,51
Procesos Prescritos	N° de procesos	% Participación	Valor	%Participación
Más de 5 años – prescritos	0	0	0	0

Fuente: SIREL 2015.

Según la tabla anterior, existe riesgo de prescripción de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, representando un 16,51% de la cuantía total reportada y el 10,12% del total rendido. No se observaron procesos prescritos.

Se concluye, que la gestión en el proceso de responsabilidad fiscal es buena, toda vez que se evidenció atención a los principios de celeridad, eficacia y oportunidad en las actuaciones procesales.

## 2.9. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

### 2.9.1. Resultados de la revisión de cuenta

La Contraloría rindió la información requerida en el formato 19 reportando un total de 109 Procesos Administrativos Sancionatorios iniciados en los años 2013, 2014 y 2015, detallados en la siguiente tabla:

**Tabla No. 43 - Antigüedad de procesos sancionatorios**

Año de apertura del proceso	Antigüedad	Nº Procesos	Participación (%)
2013	De 2 a 3 años	11	10.09%
2014	De 1 a 2 años	50	45.87%
2015	De 0 a 1 año	48	44.03%
Totales		109	100%

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

#### 2.9.1.1. Análisis de la caducidad de la facultad sancionadora

Con relación al riesgo de caducidad de la facultad sancionadora según lo contenido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, se evidenció que en su totalidad los procesos (109) tienen decisión emitida y 108 notificada por la entidad vigilada antes de que transcurrieran tres (3) años (1.095 días) contabilizados desde la ocurrencia del hecho, con promedios que se indican en la siguiente tabla:

**Tabla No. 44 - Tiempo transcurrido entre ocurrencia del hecho y decisión - notificación**

Año de apertura del proceso	Nº Procesos	Promedio de días transcurridos entre ocurrencia del hecho y decisión	Promedio de días transcurridos entre ocurrencia del hecho y notificación de la decisión
2013	11	769	798
2014	50	415	464
2015	48	337	355 (1 Sin notificar sin generar riesgo)
Todos los procesos	109	417	450

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

De la revisión efectuada, se observó que el 99.08% de los procesos reportados se encuentran con decisión emitida y notificada a los implicados, sin generar alto riesgo de caducidad.

Así mismo, es relevante señalar que el proceso que figura sin notificación de la decisión presenta fecha de ocurrencia del hecho de abril de 2014, por lo que se recuerda la obligación de cumplir con los términos establecidos en la norma citada anteriormente, que establece:

“La facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...”.

Por otra parte, la norma mencionada aduce que la sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria, evidenciándose de las 52 multas definitivas que 11 se encuentran pendientes de ejecutoria (10 sin ejecutoria y uno (1) con pago de la obligación) y 41 ejecutoriadas (11 con pago de la obligación, 22 remitidas a coactiva y ocho (8) pendientes de remisión del título para cobro). Lo que se explicará de manera detallada más adelante.

Según lo manifestado, de los procesos con sanción de multa definitiva ejecutoriadas, sólo figuran pendientes por remisión a cobro coactivo ocho (8) con constancia emitida en octubre y diciembre de 2015, sin generar riesgo de prescripción. Aunque se recomienda gestión en efectuar el respectivo traslado y que en sede del proceso de cobro las actuaciones para el recaudo de las obligaciones se efectúen con celeridad y de conformidad con la legislación aplicable.

### 2.9.1.2. Análisis de términos en el proceso

Al analizar los días transcurridos entre las fechas de ocurrencia del hecho y de apertura de cada uno de los procesos y/o realización de la formulación de cargos, se observó en los Procesos Administrativos Sancionatorios iniciados en la vigencia 2015 un tiempo promedio de 161 días, el cual es muestra de un término medianamente prudente, por lo que se recomienda celeridad en el traslado y apertura.

En la siguiente tabla se ilustran los tiempos promedios entre la ocurrencia del hecho y la apertura del proceso por vigencia:

Tabla No. 45 - Oportunidad en traslado y apertura

Año de apertura del proceso	Nº Procesos	Promedio de días transcurridos entre ocurrencia del hecho y apertura (Días laborales)
2013	11	206
2014	50	136
2015	48	161
Todos los procesos	109	

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Con relación al estudio del tiempo transcurrido entre la emisión de los autos de apertura de cada uno de los procesos y/o realización de la formulación de cargos y su respectiva comunicación, se observó que en la vigencia auditada se efectuó con cuatro (4) días promedio, situación que denota oportunidad.

En la siguiente tabla se ilustran los tiempos promedios para la comunicación del auto de inicio:

Tabla No. 46 - Oportunidad en la comunicación de la decisión de apertura

Año de apertura del proceso	Nº Procesos	Promedio de días transcurridos entre auto de apertura y su comunicación
2013	11	28
2014	50	17
2015	48	4
Todos los procesos	109	

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

### 2.9.1.3. Análisis de la gestión de los procesos administrativos sancionatorios

En cuanto a la gestión y trámite de los procesos reportados en la vigencia auditada, se evidenció lo siguiente:

**Tabla No. 47 - Estado de procesos administrativos sancionatorios  
(Teniendo en cuenta la 1°decisión)**

Estado al cierre de la vigencia (1° decisión)	2013	2014	2015	Totales	Participación (%)
En trámite	0	0	0	0	0%
Con decisión de archivo sin ejecutoria	0	0	0	0	0%
Con archivo ejecutoriado	8	14	23	45	41.28%
Con decisión de sanción sin ejecutoria	0	4	11	15 (4 revocadas)	13.76%
Con sanción ejecutoriada	3	32	14	49 (8 revocadas)	44.95%
Totales	11	50	48	109	100%
<b>Participación (%)</b>	10.09%	45.87%	44.03%		

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Se observó, una evacuación del 100% al proferir decisión en los 109 Procesos Administrativos Sancionatorios tramitados durante la vigencia 2015, de los cuales 45 con archivo (ejecutoriados en su totalidad) y 64 con sanción de multa, 49 ejecutoriados y 15 pendiente de la mencionada actuación.

Las 64 sanciones de multas proferidas tienen una cuantía inicial de \$337.108.291, de las cuales 12 fueron revocadas en la resolución de los recursos ordinarios de reposición y apelación, figurando 52 con una cuantía definitiva por valor de \$268.257.546, con los siguientes estados:

**Tabla No. 48- Estado de los procesos con sanción definitiva**

Cantidad de procesos	Cuantía definitiva	Estado reportado en la cuenta
10	\$ 55.033.669	Sin ejecutoria
1	\$ 2.895.912	Sin ejecutoria pero con pago de la obligación
11	\$ 30.802.597	Con ejecutoria pero con pago de la obligación antes de remitir a coactiva
8	\$ 62.931.749	Con ejecutoria y pendientes de remisión a coactiva
22	\$ 116.593.619	Con ejecutoria y remitidos a coactiva
52	\$ 268.257.546	

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Igualmente, se evidenció un recaudo total evitando la remisión a jurisdicción coactiva por valor de \$33.771.286.

Por lo analizado se concluye desde la revisión de la cuenta, que la gestión y los resultados de la Contraloría Departamental de Bolívar en el desarrollo de los Procesos Administrativo Sancionatorios fueron buenos, en razón a que se evidenció celeridad en las actuaciones y decisión en primera instancia en el 100% de los procesos tramitados en la vigencia auditada. Así mismo, se observó recaudo y remisión de los títulos al área de Jurisdicción Coactiva.

## 2.10. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

### 2.10.1. Resultados de la revisión de cuenta

#### 2.10.1.1. Análisis de la antigüedad de los procesos

La Contraloría reportó en la cuenta un total de 668 procesos de jurisdicción coactiva tramitados durante la vigencia 2015 con una cuantía de \$50.976.063.094. La antigüedad se detalla a continuación:

Tabla No. 49 - Antigüedad de Procesos de Cobro Coactivo por cada vigencia

Año de Apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	Participación (%)	Cuantía Título Ejecutivo	Participación (%)
1999	De 16 a 17 años	2	0,30%	\$ 2.802.324	0,01%
2000	De 15 a 16 años	13	1,95%	\$ 1.473.612.206	2,89%
2001	De 14 a 15 años	20	2,99%	\$ 1.512.458.671	2,97%
2002	De 13 a 14 años	38	5,69%	\$ 371.420.186	0,73%
2003	De 12 a 13 años	36	5,39%	\$ 1.768.593.255	3,47%
2004	De 11 a 12 años	62	9,28%	\$ 1.274.453.779	2,50%
2005	De 10 a 11 años	93	13,92%	\$ 3.973.277.625	7,79%
2006	De 9 a 10 años	78	11,68%	\$ 4.231.688.190	8,30%
2007	De 8 a 9 años	39	5,84%	\$ 3.489.112.803	6,84%
2008	De 7 a 8 años	34	5,09%	\$ 1.778.969.565	3,49%
2009	De 6 a 7 años	22	3,29%	\$ 5.349.298.271	10,49%
2010	De 5 a 6 años	31	4,64%	\$ 10.296.277.851	20,20%
2011	De 4 a 5 años	24	3,59%	\$ 1.537.804.909	3,02%
2012	De 3 a 4 años	23	3,44%	\$ 685.030.200	1,34%
2013	De 2 a 3 años	87	13,02%	\$ 4.881.953.976	9,58%
2014	De 1 a 2 años	27	4,05%	\$ 1.560.079.556	3,06%
2015	De 0 a 1 año	39	5,84%	\$ 6.789.229.727	13,32%
Totales		668	100%	\$ 50.976.063.094	100%

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Producto de la tabla anterior, se observa que en las vigencias 2005 y 2013 se presentó el mayor número de procesos iniciados por la entidad vigilada y en los años 2010 y 2015 las cuantía más altas por valor de \$10.296.277.851 y \$6.789.229.727 respectivamente. Así mismo, se observan procesos que datan de hasta 17 años de antigüedad.

#### 2.10.1.2. Análisis de la gestión de cobro

Con la finalidad de analizar la gestión del sujeto de control en la realización de actuaciones en los procesos de cobro coactivo, especialmente en la aplicación del principio de celeridad, al examinar el tiempo transcurrido entre la fecha del título ejecutivo y el recibido en el área competente en la vigencia 2015, se evidenció que el traslado se efectuó con un tiempo promedio de 78 días, el cual es prudente.

Continuando con el estudio de la gestión en las actuaciones, al analizar el tiempo transcurrido para avocar conocimiento e iniciar el respectivo proceso de cobro coactivo teniendo en cuenta la fecha de recibido, se observó que se efectuó con un tiempo promedio de 28 días, lo que denota oportunidad.

Respecto del tiempo transcurrido entre la decisión de avocar conocimiento y la emisión del mandamiento de pago, se comprobó que para la vigencia 2015 se realizó con un promedio de cuatro (4) días, evidenciándose que se encuentran sin mandamiento expedido ocho (8) procesos que fueron avocados en septiembre, noviembre y diciembre de 2015.

Se observó, que la realización de la notificación de los mandamientos de pago expedidos se efectuó para la vigencia auditada, con un tiempo promedio de 74 días, lo que es muestra de una mejora teniendo en cuenta los términos en los que se efectuó la actuación en los años anteriores.

De la revisión efectuada, se evidenció que figuran nueve (9) mandamientos de pago emitidos sin notificación, en tres (3) avocados en 2014 y seis (6) en 2015. Todo lo anterior, se ilustra en la siguiente tabla:

**Tabla No. 50 – Oportunidad en emisión y notificación del mandamiento de pago**

Año de apertura del proceso	Nº Procesos	Promedio de días transcurridos entre avoca conocimiento y expedición mandamiento de pago (Días Laborales)	Promedio de días transcurridos entre mandamiento de pago y su notificación (Días Laborales)
1999	2	55	590
2000	13	174	590
2001	20	24	616
2002	38	38	637
2003	36	54	790*
2004	62	4	878
2005	93	5	809*
2006	78	6	520
2007	39	7	313
2008	34	1	129
2009	22	16	167
2010	31	1	110
2011	24	8	37
2012	23	1	23*
2013	87	24	19
2014	27	20	60 (3 sin notificar)
2015	39	4 (8 sin mandamiento de pago expedido)	74* (6 sin notificar)

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015 \* Corrección por requerimiento.

Así mismo, se verificó el reporte del SIREL con el fin de identificar los procesos de

cobro en los que la notificación del mandamiento de pago superó los tres (3) años después de expedido, evidenciándose 169 procesos en alerta con una cuantía total de \$8.982.351.075, de los cuales 158 fueron notificados antes de los cinco (5) años consagrados en la norma para la pérdida de fuerza de ejecutoria y 11 presentan riesgo de presunta consolidación de la mencionada figura.

Por otra parte, se observó que la entidad en la totalidad de los procesos iniciados en la vigencia auditada ha implementado la realización del cobro persuasivo.

#### 2.10.1.2.1. Decreto y práctica de medidas cautelares

Durante la vigencia auditada, se observó gestión por parte del sujeto de control al efectuar el decreto de 33 medidas cautelares por valor de \$661.811.780 en procesos avocados en 2013, 2014 y 2015 dentro de las que se encuentran el embargo de salarios, bienes muebles, cuentas bancarias, entre otros.

En la siguiente tabla se detallan todas las medidas cautelares por año de apertura de los procesos:

**Tabla No. 51 – Medidas cautelares**

Año de Apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos tramitados	(%)	No. de Procesos con medidas	(%)	Valor Medida Cautelar	(%)
1999	De 16 a 17 años	2	0,30%	0	0,00%	\$ 0	0%
2000	De 15 a 16 años	13	1,95%	3	1,01%	\$ 2.604.890.000	8,28%
2001	De 14 a 15 años	20	2,99%	2	0,68%	\$ 1.400.000.000	4,45%
2002	De 13 a 14 años	38	5,69%	11	3,72%	\$ 917.858.568	2,92%
2003	De 12 a 13 años	36	5,39%	22	7,43%	\$ 1.040.883.582	3,31%
2004	De 11 a 12 años	62	9,28%	20	6,76%	\$ 2.125.635.254	6,76%
2005	De 10 a 11 años	93	13,92%	28	9,46%	\$ 1.999.480.770	6,36%
2006	De 9 a 10 años	78	11,68%	30	10,14%	\$ 5.913.453.931	18,81%
2007	De 8 a 9 años	39	5,84%	15	5,07%	\$ 452.655.362	1,44%
2008	De 7 a 8 años	34	5,09%	19	6,42%	\$ 3.632.672.446	11,55%
2009	De 6 a 7 años	22	3,29%	10	3,38%	\$ 845.993.902	2,69%
2010	De 5 a 6 años	31	4,64%	17	5,74%	\$ 5.310.388.915	16,89%
2011	De 4 a 5 años	24	3,59%	16	5,41%	\$ 187.574.423	0,60%
2012	De 3 a 4 años	23	3,44%	17	5,74%	\$ 767.539.416	2,44%
2013	De 2 a 3 años	87	13,02%	47	15,88%	\$ 3.433.320.327	10,92%
2014	De 1 a 2 años	27	4,05%	15	5,07%	\$ 273.368.705	0,87%
2015	De 0 a 1 año	39	5,84%	24	8,11%	\$ 535.627.977	1,70%
Total		668	100%	296	100%	\$ 31.441.343.578	100%

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Se evidencia gestión por parte de la entidad en el decreto de medidas cautelares, aunque es relevante señalar que no se observan actuaciones suficientes y necesarias para la ejecución y el consecuente pago de las obligaciones.

### 2.10.1.2.2. Acuerdos de pago

El sujeto de control reportó un total de 15 acuerdos de pago suscritos durante el transcurso de los procesos, los cuales se relacionan en la siguiente tabla por año de inicio del cobro coactivo:

**Tabla No. 52 – Acuerdos de pago**

Año de Apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. De procesos tramitados	(%)	Cantidad de procesos con Acuerdos de pago	(%)	Valor Acuerdo de Pago	(%)
1999	De 16 a 17 años	2	0,30%	0	0%	\$ 0	0%
2000	De 15 a 16 años	13	1,95%	0	0%	\$ 0	0%
2001	De 14 a 15 años	20	2,99%	0	0%	\$ 0	0%
2002	De 13 a 14 años	38	5,69%	0	0%	\$ 0	0%
2003	De 12 a 13 años	36	5,39%	1	6,67%	\$ 1.932.000	5,20%
2004	De 11 a 12 años	62	9,28%	0	0%	\$ 0	0%
2005	De 10 a 11 años	93	13,92%	1	6,67%	\$ 1.251.282	3,37%
2006	De 9 a 10 años	78	11,68%	1	6,67%	\$ 8.400.000	22,62%
2007	De 8 a 9 años	39	5,84%	0	0%	\$ 0	0%
2008	De 7 a 8 años	34	5,09%	0	0%	\$ 0	0%
2009	De 6 a 7 años	22	3,29%	1	6,67%	\$ 0	0%
2010	De 5 a 6 años	31	4,64%	0	0%	\$ 0	0%
2011	De 4 a 5 años	24	3,59%	0	0%	\$ 0	0%
2012	De 3 a 4 años	23	3,44%	0	0%	\$ 0	0%
2013	De 2 a 3 años	87	13,02%	4	26,67%	\$ 11.700.512	31,51%
2014	De 1 a 2 años	27	4,05%	3	20%	\$ 3.230.000	8,70%
2015	De 0 a 1 año	39	5,84%	4	26,67%	\$ 10.616.952	28,59%
Total		668	100%	15	100%	\$ 37.130.746	100%

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Del total de acuerdos de pago suscritos, se evidenció que cinco (5) fueron celebrados en la vigencia 2015 en procesos avocados en 2014 y 2015 sin la exigibilidad de garantías.

Siendo relevante señalar, que por la suscripción de acuerdos de pago sin la exigencia de garantías, en el proceso auditor vigencia 2014 se determinó hallazgo de auditoría y suscrita acción correctiva, el cual es materia de análisis en el seguimiento del plan de mejoramiento en el presente informe.

### 2.10.1.2.3. Remate de bienes

El sujeto de control no efectuó el reporte de remate de bienes realizados durante la vigencia auditada, los rendidos corresponden a los años 2012 y 2014 por valor de \$39.334.905.

#### 2.10.1.2.4. Ejecución de garantías

La entidad vigilada rindió en la cuenta dos (2) ejecuciones de garantías efectuadas en la vigencia 2015 por valor de \$10.783.878.

#### 2.10.1.2.5. Pagos efectuados

La Contraloría reportó pagos efectuados durante la vigencia 2015 por valor de \$6.998.914 en tres (3) procesos avocados en la misma anualidad.

#### 2.10.1.3. **Procesos terminados durante la vigencia**

Durante la vigencia auditada, la entidad reportó la terminación de 13 procesos por pago, dos (2) por pérdida de fuerza de ejecutoria y nueve (9) por prescripción, como se ilustra a continuación:

**Tabla No. 53 – Terminación de procesos coactivos**

	No. de procesos	(%)	Cuantía	(%)
Total de procesos coactivos	668	100%	\$ 50.976.063.094.	100%
Procesos terminados por pago	13	1.94%	\$ 55.571.914	0.01%
Procesos terminados por pérdida de fuerza de ejecutoria	2	0.29%	\$ 16.128.944	0.03%
Procesos terminados por prescripción	9	1.34%	\$ 1.887.854.139	9%

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Con relación a los procesos con prescripción, es relevante señalar que en el proceso auditor en el que se evaluó la gestión de la vigencia 2014, se determinó hallazgo por dilaciones e inactividades que conllevaron a la declaratoria de prescripción a solicitud de parte, lo que será materia de análisis en el seguimiento del plan de mejoramiento en el presente informe.

#### 2.10.1.4. **Análisis del recaudo de la cartera**

En cuanto al análisis de la gestión y resultados en los procesos coactivos, en la siguiente tabla se relacionan los valores recaudados por concepto de capital durante el proceso y en la vigencia 2015, detallando las cantidades por año de avocar conocimiento, así:

**Tabla No. 54 - Recaudo de cartera en procesos coactivos**

Año de apertura de los procesos	Antigüedad de los procesos	Total cartera procesos coactivos		Valor recaudado durante la vigencia		Valor recaudado durante el proceso	
		valor	(%)	Valor recaudo	(%)	Valor recaudo	(%)
1999	De 16 a 17 años	\$ 2.802.324	0,01%	\$ 0	0%	\$ 1.033.741	36,89%
2000	De 15 a 16 años	\$ 1.473.612.206	2,89%	\$ 0	0%	\$ 5.720.262	0,39%

Año de apertura	Antigüedad de los procesos	Total cartera procesos coactivos		Valor recaudado durante la vigencia		Valor recaudado durante el proceso	
		valor	(%)	valor	(%)	valor	(%)
2001	De 14 a 15 años	\$ 1.512.458.671	2,97%	\$ 0	0%	\$ 0	0%
2002	De 13 a 14 años	\$ 371.420.186	0,73%	\$ 0	0%	\$ 6.141.596	1,65%
2003	De 12 a 13 años	\$ 1.768.593.255	3,47%	\$ 8.000.000	0,45%	\$ 18.815.890	1,06%
2004	De 11 a 12 años	\$ 1.274.453.779	2,50%	\$ 28.471	0%	\$ 3.143.661	0,25%
2005	De 10 a 11 años	\$ 3.973.277.625	7,79%	\$ 5.627.419	0,14%	\$ 66.214.474	1,67%
2006	De 9 a 10 años	\$ 4.231.688.190	8,30%	\$ 2.845.374	0,07%	\$ 35.985.952	0,85%
2007	De 8 a 9 años	\$ 3.489.112.803	6,84%	\$ 0	0%	\$ 3.678.014	0,11%
2008	De 7 a 8 años	\$ 1.778.969.565	3,49%	\$ 7.990.537	0,45%	\$ 10.457.592	0,59%
2009	De 6 a 7 años	\$ 5.349.298.271	10,49%	\$ 14.135.447	0,26%	\$ 23.387.786	0,44%
2010	De 5 a 6 años	\$ 10.296.277.851	20,20%	\$ 0	0%	\$ 5.023.776	0,05%
2011	De 4 a 5 años	\$ 1.537.804.909	3,02%	\$ 0	0%	\$ 6.073.777	0,39%
2012	De 3 a 4 años	\$ 685.030.200	1,34%	\$ 2.200.000	0,32%	\$ 2.212.250	0,32%
2013	De 2 a 3 años	\$ 4.881.953.976	9,58%	\$ 6.349.180	0,13%	\$ 35.631.152	0,73%
2014	De 1 a 2 años	\$ 1.560.079.556	3,06%	\$ 5.379.401	0,34%	\$ 9.005.772	0,58%
2015	De 0 a 1 año	\$ 6.789.229.727	13,32%	\$ 31.508.968	0,46%	\$ 31.508.968	0,46%
Total		\$ 50.976.063.094	100%	\$ 84.064.797	0,16%	\$ 264.034.663	0,52%

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

Así mismo, a continuación se discriminan los valores recaudados por concepto de intereses durante el proceso y en la vigencia 2015:

**Tabla No. 55 - Recaudo intereses en procesos coactivos**

Año de apertura de los procesos	Antigüedad de los procesos	Total cartera procesos coactivos		Valor intereses recaudados	
		valor	(%)	Durante la vigencia	Transcurso de los procesos
1999	De 16 a 17 años	\$ 2.802.324	0,01%	\$ 0	\$ 0
2000	De 15 a 16 años	\$ 1.473.612.206	2,89%	\$ 0	\$ 0
2001	De 14 a 15 años	\$ 1.512.458.671	2,97%	\$ 0	\$ 0
2002	De 13 a 14 años	\$ 371.420.186	0,73%	\$ 0	\$ 4.388.622
2003	De 12 a 13 años	\$ 1.768.593.255	3,47%	\$ 0	\$ 0
2004	De 11 a 12 años	\$ 1.274.453.779	2,50%	\$ 0	\$ 660.458
2005	De 10 a 11 años	\$ 3.973.277.625	7,79%	\$ 0	\$ 262.394
2006	De 9 a 10 años	\$ 4.231.688.190	8,30%	\$ 0	\$ 5.649.036
2007	De 8 a 9 años	\$ 3.489.112.803	6,84%	\$ 0	\$ 852.651
2008	De 7 a 8 años	\$ 1.778.969.565	3,49%	\$ 4.291.213	\$ 5.809.673
2009	De 6 a 7 años	\$ 5.349.298.271	10,49%	\$ 0	\$ 4.564.741
2010	De 5 a 6 años	\$ 10.296.277.851	20,20%	\$ 0	\$ 192.644
2011	De 4 a 5 años	\$ 1.537.804.909	3,02%	\$ 0	\$ 0
2012	De 3 a 4 años	\$ 685.030.200	1,34%	\$ 0	\$ 0
2013	De 2 a 3 años	\$ 4.881.953.976	9,58%	\$ 1.010.213	\$ 1.990.810
2014	De 1 a 2 años	\$ 1.560.079.556	3,06%	\$ 0	\$ 180.637
2015	De 0 a 1 año	\$ 6.789.229.727	13,32%	\$ 901.976	\$ 901.976
Total		\$ 50.976.063.094	100%	\$ 6.203.402	\$ 25.453.642

Fuente: SIREL - Rendición de la cuenta, vigencia 2015.

## 2.10.2. Resultados del trabajo de campo

Se seleccionaron como muestra dos (2) procesos reportados con terminación por pérdida de fuerza de ejecutoria y 11 de los contenidos en las alertas del SIREL, con relación a los procesos en los que la notificación del mandamiento de pago superó los tres (3) años.

### **2.10.2.1. Pérdida de fuerza de ejecutoria**

Desde la revisión de la cuenta vigencia 2015, se evidenció la declaratoria de pérdida de fuerza de ejecutoria en dos (2) procesos de cobro coactivo, lo que fue materia de verificación en la etapa de trabajo de campo.

Producto del análisis efectuado, se constató la declaratoria de pérdida de fuerza de ejecutoria mediante decisión emitida en la vigencia auditada, por dilaciones injustificadas en la notificación del mandamiento de pago expedido, situación que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

#### **Hallazgo No. 13. Pérdida de fuerza de ejecutoria en procesos coactivos.**

En el 0.30% de los procesos de cobro coactivo tramitados por la entidad en la vigencia auditada, relacionados en la tabla de reserva anexa, se evidenció falta de gestión, dilaciones injustificadas e irregularidades en la realización de la notificación a los deudores del mandamiento de pago emitido en el año 2005, permitiendo que a solicitud de parte operara la pérdida de ejecutoria consagrada en el artículo 91 numeral 3° de la Ley 1437 de 2011 que señala *“Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos”*, contraviniendo los principios que rigen la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial la eficacia *“... las autoridades... removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán...”*, economía *“... las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”* y el de celeridad *“... efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*.

Situación causada por falta de gestión y control, lo que impidió el recaudo efectivo de la cartera.

Por lo señalado, es necesaria la gestión del área competente de adelantar los procesos de jurisdicción coactiva en notificar con oportunidad y de conformidad con la normatividad vigente los mandamientos de pago expedidos, dejando constancia de la mencionada actuación en los expedientes.

Es relevante manifestar, que los títulos trasladados para cobro coactivo son avocados y proceden a la correspondiente expedición del mandamiento de pago, evidenciándose dilaciones en la notificación de este último, lo que generó el

reporte de alertas en el SIREL, por lo que se exhorta a la buena gestión, oportunidad en las actuaciones y cumplimiento de la legislación aplicable.

## 2.11. GESTION MACROFISCAL

### 2.11.1. Resultados de la revisión de cuenta

La Contraloría reportó la información complementaria con relación a la gestión macrofiscal en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 42 de 1993, artículo 9° numeral 9° de la Ley 330 de 1996 y numeral 6° del artículo 165 de la Ley 136 de 1994.

Se evidenció, la elaboración del informe de las finanzas y deuda pública de las entidades territoriales del Departamento de Bolívar, en el que se determinaron como criterios la evaluación de las finanzas públicas, ejecución presupuestal de ingreso, gasto e inversión, balance general y cierre presupuestal.

**Análisis de gastos de los municipios y gobernación de bolívar vigencia 2014** (...) En la Vigencia del 2014 reportaron información de gastos 45 municipios y la gobernación de bolívar. Achí representa el 0.57% del total de los gastos de funcionamiento ejecutado del departamento de bolívar altos del rosario el 1.07 %, arenal del sur el 1.19%, Arjona el 1.80 %, arroyo hondo el 0.38%, barranco de loba el 0.44%, calamar 0.68%, Cantagallo el 0.86%, Cicuco 0.52%, clemencia 0.60%, Córdoba el 0.56%, Carmen de bolívar 1.07%

**Análisis de la deuda pública vigencia 2014** (...) la Gobernación de bolívar es la entidad de mayor porcentaje de la deuda pública del departamento con el 34.06% con un saldo a diciembre 31 del 2014 de \$44.751.389.008.00 después le siguen los municipios de san Jacinto con el 9.30% el saldo a diciembre 31 del 2014 es de \$12.216.729.000.00, Magangué con el 7.23% el saldo a diciembre 31 del 2014 es de \$9.501.836.029.00, san Martín de loba con el 3.67% el saldo a diciembre 31 del 2014 es de \$4.826.955.051.00, san pablo con el 3.36% el saldo a diciembre 31 del 2014 es de \$4.418.122.407.00, morales con el 3.04% el saldo a diciembre 31 del 2014 es de \$3.999.021.281.00, Fernando con el 2.86% el saldo a diciembre 31 del 2014 es de \$3.753.467.776.00, barranco de loba con el 2.97%...

En conclusión, se observó de la evaluación macro fiscal que el informe de la deuda refleja la situación de los sujetos de control a corte 31 de diciembre de 2014.

## 2.12. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES

### 2.12.1. Resultados de la revisión de cuenta

La Contraloría Departamental de Bolívar reportó en el formato F23 un total de siete (7) acciones judiciales por una cuantía inicial de \$ 377.781.881. Según el tipo de proceso se observó lo siguiente:

**Tabla No. 56 - Tipo de procesos y tipo de acción judicial**

Tipo de proceso	Cantidad	Cuantía (\$)
<b>Administrativos Ordinarios</b>	<b>3</b>	<b>377.781.881</b>
<b>Constitucional</b>	<b>4</b>	<b>0</b>
Acciones de Tutela	4	0
Acción Popular	0	0
Ejecutivo	0	0
Nulidad y Restablecimiento del derecho	3	377.781.881
Reparación Directa	0	0
Repetición	0	0
Controversias contractuales	0	0
Acción Tutela	0	0

Fuente: SIREL 2015.

Según el estado actual de los procesos se evidenció lo siguiente:

**Tabla No. 57 - Estado actual de las acciones judiciales**

Estado actual	Cantidad	Cuantía (millones \$)
Interposición de recursos contra fallo de primera instancia	1	260.000.000
Para sentencia de primera instancia	2	117.781.881
Resolviendo recursos extraordinarios	4	0
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>377.781.881</b>

Fuente: SIREL 2015.

En lo referente al sentido del fallo se observó lo siguiente:

**Tabla No. 58 - Sentido del fallo en primera instancia**

Sentido del Fallo Ejecutoriado	Cantidad	
	A favor	0
En contra	0	

Fuente: SIREL 2015.

## 2.13. PROCESO DE TALENTO HUMANO

### 2.13.1. Resultados de la revisión de cuenta

#### 2.13.1.1. Análisis de la conformación de la planta de personal

La Contraloría reportó una planta autorizada para la vigencia 2015 de 62

funcionarios según Ordenanza No. 11 del 25 de mayo 2011 y Ordenanza No. 124 de junio 22 del 2015, los cuales se detallan así: Un (1) directivo profesional, un (1) subcontralor, 42 profesionales, dos (2) asesores y 16 asistenciales.

La planta de personal en la vigencia auditada, aumentó en tres (3) funcionarios con relación al año 2014, en la que estuvo conformada por 59. Por lo señalado, se observa que la planta ocupada no supera la autorizada por las ordenanzas mencionadas.

**Tabla No. 59 - Conformación Planta Personal**

Denominación del Cargo	Planta Vigencia 2014	Planta Vigencia 2015	Personal vinculado	Personal Desvinculado	Variación porcentual %
Directivo	1	1	2	0	0
Subdirector	1	1	0	0	0
Asesor	2	2	1	1	0
Profesional	39	42	14	5	7.6%
Asistencial	16	16	0	7	0
Total	59	62	17	13	-

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

Como se detalla en la tabla anterior, se evidencia una variación del 7.6%, en lo relativo al nivel profesional, indicando que se vincularon tres (3) funcionarios. Así mismo, se observó que el porcentaje de profesionalización de la planta ocupada es del 73% y el 27% corresponde al nivel asistencial.

Por su parte, en la Contraloría Departamental de Bolívar existen 48 empleados en carrera administrativa, discriminados así: 12 asistenciales y 36 profesionales; nueve (9) en provisionalidad detallados en los siguientes términos: cinco (5) profesionales y cuatro (4) asistenciales; cuatro (4) de libre nombramiento conformados por: un (1) profesional, dos (2) asesores y un (1) directivo; y finalmente uno (1) por periodo (Contralor).

Con relación al número de funcionarios por área, se observó lo siguiente:

**Tabla No. 60 - Número de funcionarios por aérea**

Área	Cantidad
Misional Participación Ciudadana	5
Administrativos	24
Misional Procesos Fiscales	9
Misional Proceso Auditor	24
Total	62

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

De la tabla anterior, se observa que el 61% ejercen funciones en el área misional y el 39% en el área administrativa de la entidad.

### 2.13.1.2. Análisis de los costos de la planta de personal

La relación de los pagos por nivel se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla No. 61 - Costo de la planta de personal**

Tipo de Pago	Concepto de Pago	Asistencial	Profesional	Asesor	Directivo	Total
Salario	510101 Sueldos del personal	291.815.111	1.840.756.970	163.815.586	201.211.196	2.497.598.863
Salario	510105 Gastos de representación	0	0	0	9.360.348	9.360.348
Salario	510130 Capacitación, bienestar social y estímulos	0	0	0	0	0
Salario	510147 Viáticos	0	0	0	0	0
Salario	510148 Gastos de viaje	0	0	0	0	0
Salario	510123 Auxilio de transporte	2.550.534	0	0	0	2.550.534
Salario	510160 Subsidio de alimentación	1.715.302	0	0	0	1.715.302
-	<b>Total Salarios</b>	<b>303.045.692</b>	<b>1.840.756.970</b>	<b>163.815.586</b>	<b>210.571.544</b>	<b>2.518.189.792</b>
Prestaciones Sociales	510113 Prima de vacaciones	16.291.013	82.622.137	9.526.338	15.382.421	123.821.909
Prestaciones Sociales	510114 Prima de navidad	28.078.378	167.071.182	15.591.203	20.791.333	231.532.096
Prestaciones Sociales	510117 Vacaciones	24.193.310	122.687.591	14.368.349	22.462.918	183.712.168
Prestaciones Sociales	510124 Cesantías	88.672.428	306.438.472	13.030.196	22.523.945	430.665.041
Prestaciones Sociales	510118 Bonificación por recreación	3.406.293	9.229.538	1.221.717	1.967.775	15.825.323
Prestaciones Sociales	510125 Intereses a las Cesantías	441.295	9.383.564	178.307	1.492.431	11.495.597
Prestaciones Sociales	510152 Prima de servicios	20.626.203	72.459.077	7.106.117	10.480.382	110.671.779
-	<b>Total Prestaciones</b>	<b>181.708.920</b>	<b>769.891.561</b>	<b>61.022.227</b>	<b>95.101.205</b>	<b>1.107.723.913</b>

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

Del análisis efectuado a la información reportada en la cuenta, se observó que los pagos por nivel para la vigencia de 2015 presentaron un aumento en un 2.3% con relación al año anterior.

Comparados los pagos totales rendidos en la sección pagos por nivel en el formato F14, con lo reportado en el formato F1 en el saldo final, se evidenciaron diferencias en el rubro de capacitaciones, viáticos y gastos de viajes.

Al realizar el comparativo entre el subformato pago por nivel y el formato F7, se observó una diferencia entre los siguientes rubros:

**Tabla No. 62 - Comparativo entre formato F14 y F7**

Concepto de pago	Presupuestado (millones\$)	Pagado (millones\$)	Diferencia (millones\$)
Capacitación	219.218.892	0	219.218.892
Vacaciones	92.915.442	183.712.168	-90.796.726
Viatico	367.259.170	0	367.259.170

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

Con relación a las prestaciones sociales y demás elementos cancelados, se observó que se realizaron de conformidad con el Decreto No. 1919 de 2002 y demás normas complementarias.

### 2.13.1.3. Cesantías

Con relación al número de funcionarios del régimen actual, del retroactivo y el valor causado, se observó lo siguiente:

**Tabla No. 63 - Funcionarios del régimen actual y de retroactividad**

Cesantías	Número de funcionarios
Régimen Actual	22
Régimen Retroactividad	40
Total:	62
Concepto	Valor
Cesantías Causadas	430.665.041

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

Del análisis efectuado, no se evidenciaron diferencias en el rubro de cesantías, tal como se muestra a continuación:

**Tabla No. 64 - Comparativo Formatos F07 y F14**

Concepto de Pago	Formato F07	Pagos por Nivel	Diferencias
Cesantías	430.665.041	430.665.041	0

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

### 2.13.1.4. Subformato Nombramientos

Producto de la información reportada en la cuenta, se evidenció la realización de nombramientos en la planta de personal autorizada durante el año 2015, como se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla No. 65 - Nombramiento de Personal**

Denominación del Cargo	Planta Vigencia 2014	Planta Vigencia 2015	Variación
Provisional	0	9	9
Periodo de Prueba	0	19	19
Ordinario	1	1	0

Fuente: Rendición de la cuenta SIREL, vigencia 2015.

Se observa, que en la vigencia 2015 se realizaron 29 nombramientos de funcionarios, siendo necesario aclarar que la planta de personal no superó el número autorizado.

#### **2.13.1.5. Programación de capacitaciones**

Durante la vigencia 2015, la Contraloría reportó la realización de 89 capacitaciones a funcionarios del ente de control, en los siguientes temas: auditoría interna de calidad, actualización en todas las normas que expida el Gobierno Nacional, en contratación, planeación, MECI, salud pública, saneamiento ambiental, presupuesto, residuos hospitalarios y especiales, cobros coactivos, gestión y plan de acción, regímenes de responsabilidad de los empleados públicos y derecho disciplinario.

Las anteriores capacitaciones, las fueron dirigidas especialmente para funcionarios del área de planeación, talento humano, servicios generales, secretarías, auxiliares administración de las diferentes áreas de la entidad, participación ciudadana, oficina jurídica, oficina de control interno, tesorería general financiera, presupuesto, informática, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y auditoría fiscal.

Para la realización de las mencionadas capacitaciones, la Contraloría comprometió del presupuesto la suma de \$228.864.892.

Por lo señalado, se observó cumplimiento de la ejecución del 2% en capacitación de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

#### **2.13.1.6. Programa Bienestar Social**

La Contraloría Departamental de Bolívar realizó actividades de bienestar social en la vigencia 2015, tales como: celebración del día de la mujer, de la madre y jornadas recreativas para los hijos de los funcionarios de la entidad. Igualmente, ejecutó a través del programa de bienestar social actividades de esparcimiento, sociales y culturales para los empleados.

De la evaluación efectuada a las reglamentaciones que rigen los programas de capacitación, bienestar social y salud ocupacional, se evidenció cumplimiento de los objetivos estratégicos aprobados por la entidad.

#### **2.13.2. Resultados del trabajo de campo**

Se verificó en trabajo de campo, que efectivamente el costo de la planta de personal para la vigencia del 2015 fue por valor de \$2.518.189.792, el cual

aumentó en un 9.89%, en razón a que en la vigencia del 2014 el pago de nómina correspondió a la suma de \$2.291.492.807, presentándose una diferencia de \$226.696.985, que obedeció al aumento reglamentado por ley.

En lo referente a los pagos por concepto de las prestaciones sociales, se evidenció un aumento generado por la liquidación del personal que estaba en provisionalidad, con ocasión de la provisión de cargos por el concurso de méritos adelantado.

De igual forma, se evidenció que los nombramientos realizados del personal de carrera administrativa, cumplieron con los requisitos exigidos por la ley.

Con relación al aumento de la planta de personal en la vigencia 2015, específicamente en la creación de tres (3) cargos y con ocasión de denuncia ciudadana, esta gerencia procedió a trasladar por competencia a la Procuraduría General de la Nación con la finalidad de que ejerza las acciones pertinentes.

Así mismo, se evidenció que de las 27 capacitaciones realizadas, 17 fueron canceladas por un valor de \$208.802.800 y las demás no generaron costo alguno.

Igualmente, se observó que la entidad no tiene ajustado el manual de funciones a los requisitos exigidos por la normatividad, por lo que se recomienda efectuar una revisión y análisis al tenor de lo establecido en el Decreto No. 2539 de 2005 artículos 5, 6, 7,8 y 9. Así mismo, se recomienda que el proceso de liquidación y realización de la nómina de los empleados de la Contraloría Departamental de Bolívar sea realizado directamente por el área de Talento Humano.

## **2.14. GESTIÓN TICS**

### **2.14.1. Resultados de la revisión de cuenta**

En cumplimiento de la misión institucional y de lo contenido en el Decreto No. 2573 de 2014, la Contraloría definió los lineamientos, instrumentos y la estrategia de Gobierno en Línea para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el finalidad de contribuir en la construcción de un sistema abierto, eficiente, transparente y participativo para prestar mejores servicios con la colaboración de la ciudadanía.

De acuerdo a sus capacidades y herramientas, la entidad presentó el plan de desarrollo tecnológico, el plan de contingencia, detalle de la gestión TIC y el sistema de gobierno abierto acorde con la evaluación de la implementación, en los siguientes términos: transparencia (98) puntos, colaboración (98), sistema integrado participación quejas y denuncias (98), capacidades Institucionales (20),

servicios tecnológicos (90) e implementación del plan de seguridad y privacidad de la información (60).

En conclusión, se observó medición en cuanto a la seguridad y reserva de la información, el monitoreo y mejoramiento continuo. Así como, el plan de acción para la evaluación de los niveles de seguridad.

## 2.15. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

### 2.15.1. Resultados de la revisión de cuenta

Se evidenció el reporte y anexo de la información solicitada, especialmente de la planeación estratégica 2012-2015 e informe de gestión.

### 2.15.2. Resultados del trabajo de campo

Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, la entidad adoptó el plan estratégico para la vigencia 2012-2015, denominado “*vigilancia para una gestión pública transparente*” en el que se determinaron nueve (9) objetivos estratégicos principales, que se relacionan a continuación:

1. Implementar un sistema de control fiscal que agregue valor a la gestión pública Departamental.
2. Impulsar en los sujetos de control la protección al medio ambiente natural y aumentar la cobertura y alcances de las auditorías especiales del medio ambiente.
3. Impulsar el fortalecimiento institucional y la capacidad operativa.
4. Apoyo al control político ejercido por la asamblea departamental de Bolívar.
5. Articulación con el control social y aliados estratégicos
6. Compromiso contra la corrupción.
7. Determinar la responsabilidad fiscal.
8. Establecer la responsabilidad administrativa de los gestores fiscales, cuando su Conducta de acción u omisión se haya encuadrada en una de las causales establecidas En el art. 101 de la Ley 42 de 1993.
9. Lograr el resarcimiento del daño al patrimonio público.

En consecuencia, la entidad presentó el informe de gestión y la evaluación del plan estratégico a través de los planes de acción diseñados por área durante los cuatro años de la administración, arrojando una calificación total acumulada del 98%.

Con relación al plan estratégico vigencia 2016-2019, fue aprobado mediante la Resolución No. 0087-2016 denominado “*por un control fiscal integral*”, en el que se establecieron ocho (8) objetivos institucionales, de los cuales se diseñaron objetivos estratégicos específicos así:

1. Medir y evaluar la gestión de las entidades sujetos de control, mediante la aplicación articulada y simultánea de los diferentes controles establecidos en el marco legal de Colombia.
2. Determinar la responsabilidad fiscal.
3. Establecer la responsabilidad administrativa de los gestores fiscales, cuando su Conducta de acción u omisión se haya encuadrada en una de las causales establecidas En el art. 101 de la Ley 42 de 1993.
4. Lograr el resarcimiento del daño al patrimonio público.
5. Lograr el reconocimiento de la ciudadanía como principal destinatario de la gestión fiscal, punto de partida y llegada del ejercicio del control fiscal.
6. Promover un alcance preventivo de la función fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de control interno y la lucha contra la corrupción.
7. Promover la estandarización de procesos y capacidad operativa.
8. Promover y vigilar el cumplimiento de normas legales de ambiente aplicables a los diferentes sujetos de control del Departamento de Bolívar.

De la anterior planeación estratégica, se observó coherencia con la misión de la entidad. Sin embargo vale la pena resaltar que el objetivo Institucional No. 6 refiere a *“Promover un alcance preventivo de la función fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de control interno y la lucha contra la corrupción”*, definiendo cuatro estratégicos específicos entre esos:

(...) emitir circulares que generen un control de advertencia a los sujetos vigilados sobre la importancia y la obligación de la implicación de los Sistemas de control interno para que se conviertan en un herramienta de mejoramiento continuo de cada de sus procesos y procedimientos.

Del objetivo referenciado, se recomienda desarrollarlo a través de otras actividades o enfoque administrativo, en razón a que la función de advertencia, fue declarada inexecutable mediante Sentencia C-103/15, para las Contralorías Territoriales.

## 2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

A la fecha de realización del presente proceso auditor, en la Gerencia Seccional se encontraban tres (3) requerimientos ciudadanos contra la Contraloría Departamental de Bolívar, en los que se evidenció lo siguiente:

- **SIA ATC – DO2016000343 presentado por FERMIN AGAMEZ PADILLA:**

Requerimiento ciudadano recibido por traslado efectuado por la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República, en la que manifiesta presuntas irregularidades en la contratación del Municipio de Mahates – Bolívar.

La Gerencia Seccional procedió a requerir información a la Contraloría Departamental de Bolívar, específicamente los informes de auditorías realizadas al mencionado ente territorial en las últimas vigencias, la cual fue remitida por el sujeto de control.

Información verificada y complementada en la ejecución del trabajo de campo, en el que se evidenció la no realización de auditoría a los contratos citados por el ciudadano y falta de certeza del origen de los dineros que los financiaron.

En virtud de lo anterior, se procedió mediante oficio No. 20162220029551 del 13 de septiembre de la presente anualidad a trasladar por competencia el requerimiento ciudadano a la Contraloría Departamental de Bolívar, con la finalidad de que realice las actuaciones pertinentes. Del mencionado traslado se comunicó a través de oficio No. 20162220029561 de la misma fecha al denunciante, anexando copia del oficio de remisión.

– **SIA ATC – DO2016000348 presentado por MARIO ALFONSO RODRIGUEZ CRESPO:**

Requerimiento ciudadano recibido por traslado efectuado por la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República, en la que manifiesta que desde la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de Alumbrado Público en el Municipio de Arjona desde el año 2000, presuntamente no se ha efectuado control fiscal a fondo y sólo se limitó a la realización de auditoría especial vigencia fiscal 2014 y primer trimestre de 2015, obviando evaluar la contratación y la legalidad, los objetivos del modelo de contrato, avances en infraestructura, ampliación, redes de conducción, entre otros aspectos.

Esta Gerencia Seccional procedió a requerir información a la Contraloría Departamental de Bolívar, específicamente auditorías realizadas al alumbrado público del Municipio de Arjona, la cual fue suministrada por el sujeto de control.

Información verificada y complementada en la ejecución del trabajo de campo, en la que se evidenció que efectivamente se realizó auditoría modalidad especial alumbrado público al Municipio de Arjona - Bolívar vigencia fiscal 2014 y primer trimestre de 2015 comunicado el 16/07/2015 al representante legal de la entidad.

En el informe del proceso auditor mencionado, se evaluó la contratación y legalidad, el proceso financiero, costo de energía y el proceso administrativo, determinando tres (3) hallazgos administrativos por archivo documental, gestión de cobro coactivo y cobro de cartera.

Por hacer referencia la denuncia a situaciones en gran medida distintas a lo contenido en el citado informe, se determinó trasladar por competencia a la Contraloría Departamental de Bolívar el requerimiento ciudadano con la finalidad de que inicie las acciones pertinentes y emita un pronunciamiento de fondo a las solicitudes del ciudadano.

El traslado por competencia se efectuó mediante oficio No. 20162220029861 de fecha 15 de septiembre de la presente anualidad y comunicado al ciudadano a través de oficio No. 20162220029871 de la misma fecha, anexando copia de al remisión para el correspondiente seguimiento.

– **SIA ATC – DO2016000403 presentado por DANIER MATTOS BAÑOS:**

Requerimiento ciudadano recibido por traslado efectuado por la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República, en la que manifiesta presuntas irregularidades en la auditoría gubernamental con enfoque integral modalidad especial practicada al Municipio de Altos del Rosario vigencia 2014, en el que se concluyeron hallazgos fiscales, administrativos y disciplinarios, no obstante a la fecha no se conocen proceso de responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal.

La Gerencia Seccional procedió a requerir información a la Contraloría Departamental de Bolívar, específicamente el informe de auditoría, traslado de hallazgos y estado de los procesos de responsabilidad fiscal, la cual fue remitida parcialmente por el sujeto de control.

Información verificada y complementada en la ejecución del trabajo de campo, en la que se evidenció que efectivamente se elaboró informe definitivo de auditoría gubernamental con enfoque integral modalidad especial línea dictamen a los estados financieros al Municipio de Altos del Rosario vigencia 2014, comunicado el 28/08/2015 al representante de la entidad.

En el mencionado informe se establecieron 25 hallazgos administrativos, 5 fiscales (\$350.519,96), 10 disciplinarios y 6 penales.

Los 5 hallazgos fiscales fueron trasladados al área de Responsabilidad Fiscal a través de memorando de fecha 1/09/2015, a los cuales se iniciaron los respectivos procesos identificados con radicados 1078, 1079, 1080, 1081 y 1082, con estado actual de archivo y confirmación en grado de consulta por el despacho del Contralor.

Por su parte, los 10 hallazgos disciplinarios fueron trasladados mediante memorando del 1/09/2015 a la Procuraduría Provincial del Banco Magdalena, a quien corresponde efectuar el trámite pertinente y los 6 hallazgos penales a la Fiscalía Seccional Mompo en la misma fecha.

Lo anterior, evidencia el cumplimiento del procedimiento por parte la Contraloría Departamental de Bolívar en la realización de los traslados de los hallazgos a las autoridades competentes, sobre quienes recae el deber de iniciar los procesos y trámites establecidos en las normas aplicables.

## **2.17. SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

La Contraloría estableció el programa de auditoría interna, en aras de evaluar la gestión y resultados por cada uno de los procesos y medir el cumplimiento de las actividades a través de la ejecución del plan de acción programado y plan de mejoramiento suscrito ante la Auditoría General de la República.

Del estudio efectuado, se observó que los pronunciamientos fueron realizados de forma generalizada y sin un análisis a fondo de cada uno de los procesos misionales y administrativos de la entidad, no identificando las falencias en los mismos, que si fueron detectadas por la Auditoría General de la República, específicamente en los procesos: contable, contratación, participación ciudadana, auditor y jurisdicción coactiva.

De igual forma se evidenció que los planes de acción programados y ejecutados, no fueron enfocados a medir de fondo los procesos misionales de la entidad.

Así mismo, se observó la realización del seguimiento al plan de mejoramiento suscrito ante la Auditoría General de la República, el cual fue incumplido parcialmente, lo que evidencia falencias en el Sistema de Control Interno de la entidad, al tenor de los artículos 2, 3 y 9 de la Ley 87 de 1993.

Por lo anterior, se evidencian falencias del Sistema de Control Interno de la entidad por ausencia de puntos de control específicos en cada uno de los procesos administrativos y misionales, por lo que se sugiere efectividad en la realización del mismo, toda vez que el control previo y actual es ejercido a través de la Oficina de Control Interno de cada sujeto.

## **2.18. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO**

El plan de mejoramiento suscrito para la vigencia 2014, incluyó las siguientes acciones correctivas, tendientes a subsanar las deficiencias encontradas.

**Tabla No. 66 - Cumplimiento del plan de mejoramiento**

Acciones Plan de Mejoramiento vigencia 2014			
No.	Deficiencias	Acciones Correctivas	Calificación del equipo auditor AGR
1	<p><b>Proceso Contable</b> Se observó que los rendimientos financieros por valor de \$1.401.741, por ser ingresos que no pertenecen a la entidad debieron ser contabilizados en la cuenta No. 290590 – Otros recaudos a favor de terceros y no en la cuenta No. 242590 - Otros acreedores. A la fecha de la auditoría, estos ingresos no han sido consignados a la Tesorería de la Gobernación de Bolívar, contraviniendo lo establecido en el Art. 1 de la Resolución No. 355 de 2007 y el Art 1º de la Resolución No.356 de 2007 y en el inciso 2.3.1.3 del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Publica donde se clasifican las cuentas y subcuentas. Lo anterior, denota presunta debilidad del control que no permite advertir oportunamente el problema, lo que podría conllevar a un inadecuado control de los recursos.</p>	<p><i>Realizar en la vigencia 2015 la acción de contabilizar en la cuenta 290590 - Otros recaudos a favor de terceros.</i></p>	<p>Se observó una contabilización acorde a lo exigido por la normatividad.  <b>Acción cumplida en un 100%</b></p>
2	<p>Se observó que la entidad no contabilizó los bienes recibidos en comodato en la cuenta No. 167007 - Equipo de Comunicación y Computación de uso permanente sin contraprestación, por valor de \$13.473.325 (de conformidad al último inventario reportado por la AGR), sino en la cuenta No.167002 – Equipo de Computación por valor de \$463.467.000 y en la Cuenta No. 167001 - Equipo de Comunicación la suma de \$9.917.000, las cuales corresponden a los activos de la entidad, contraviniendo lo establecido en el Art. 1 de la Resolución No. 355 de 2007 y el Art 1º de la Resolución No.356 de 2007 y en el inciso 2.3.1.3 del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Publica donde se clasifican las cuentas y subcuentas. Situación que denota presunta falta de control diligencia y cuidado al momento de efectuar la contabilización, lo que podría generar una inadecuada información.</p>	<p><i>Reclasificar los bienes que se encuentran en comodato de la cuenta 167002 a la cuenta 167007. Esta observación se corrigió inmediatamente y se le envió a la auditoría copia del soporte de la corrección.</i></p>	<p>Se observó una contabilización acorde a lo exigido por la normatividad.  <b>Acción cumplida en un 100%</b></p>
3	<p><b>Sistema de Control Interno</b> Se evidenció que la Oficina de Control Interno en la implementación y actualización del Modelo Estándar de Control Interno - MECI, no ejecutó la fase del cierre dentro del cronograma y periodos establecidos por la normatividad, situación que contraría lo señalado en el artículo 4º del Decreto 943 de 2014. Lo anterior, muestra presunta falta de control y seguimiento a las actividades a realizar por la Oficina de Control Interno, lo que podría generar que la administración no conozca de forma oportuna las actuaciones a realizar.</p>	<p><i>Dar cumplimiento total a la fase del cierre de la actualización del MECI de acuerdo al Art.4º del Decreto 943 de 2014.</i></p>	<p>Se evidenció el agotamiento de la fase de cierre del MECI.  <b>Acción cumplida en un 100%</b></p>
4	<p>La Contraloría Departamental de Bolívar aprobó mediante Resolución No. 0130 de fecha 27 de marzo de 2012, el Plan Estratégico correspondiente a las vigencias 2012 al 2015, en el cual se observó que no fueron establecidos Objetivos Estratégicos para los Procesos Misionales de: Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio, sin embargo a estos procesos se establecieron y ejecutaron planes de acciones en la vigencia 2014, situación que transgrede el Artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, inciso b)</p>	<p><i>Establecer y ejecutar los objetivos estratégicos del proceso de Responsabilidad Fiscal, Administrativo Sancionatorio y Cobro Coactivo al Plan Estratégico de la Entidad para dar</i></p>	<p>Se evidenció la consagración de objetivos para los mencionados procesos.  <b>Acción cumplida en un 100%</b></p>

Acciones Plan de Mejoramiento vigencia 2014			
No.	Deficiencias	Acciones Correctivas	Calificación del equipo auditor AGR
	"Componente misional del plan estratégico en función de la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial". Lo anterior, muestra presunta falta de control y seguimiento por la Oficina de Control Interno, lo que puede conllevar que la administración no mida de forma oportuna la gestión del Control Fiscal.	cumplimiento al Art.129 de la Ley 1474 de 2011 y mediante Resolución N° 0130 de 27/03/2012 de la Contraloría Departamental de Bolívar.	
5	<b>Proceso de Contratación</b> En el contrato 028-2014, seleccionado en la muestra, con fecha de inicio del 6 de octubre de 2014 y que tuvo por objeto: (...) celebrado por valor de \$13.920.000, el cual por razones de necesidad en ampliar el número de funcionarios capacitados de 25 a 59, abarcando la totalidad de empleados, fue adicionado como consta en el CDP por la suma de \$10.440.000 sin tener en cuenta que superaba el 50% del valor inicial del contrato, contraviniendo lo establecido en el Artículo 40 Ley 80 de 1993 Parágrafo único inciso segundo. Así mismo, se constituye una presunta falta disciplinaria grave o leve, toda vez que se configuró una violación a una norma que estipula claramente una prohibición, consagrada en la Ley, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 734 de 2012. Dicha situación, causada por una presunta falta al principio de planeación contractual que en este sentido se vio afectado por no haberse previsto desde los estudios previos o de conveniencia la situación anteriormente descrita, lo que podría afectar el equilibrio económico o financiero del contrato.	<i>Aplicar el artículo 40 de la ley 80 de 1993 Parágrafo único inciso segundo, el cual establece que: Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.</i>	No se evidenciaron adiciones que superaran los límites consagrados en la normatividad.  <b>Acción cumplida en un 100%</b>
6	La Contraloría Departamental de Bolívar, celebró el contrato 030-2014 con la finalidad de adquirir nuevos equipos de cómputo con sus respectivas licencias, contrato en el que se estableció como objeto: Compra de equipos, impresoras, licencias, suministro de accesorios para servicio de la entidad, en el cual se describió la necesidad (...), contrato que se celebró bajo la modalidad de selección abreviada por la suma de \$258.981.240. Además de la compra de los equipos, licencias y software, se realizó la adquisición de una nevera y un televisor LED de 50 pulgadas los cuales tuvieron un costo de \$650.000 y \$3.350.000 respectivamente y de los que no se manifestó la necesidad de la compra en el documento de los estudios previos. La anterior irregularidad, contraviene lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, mandato este que reitera el artículo 23 de la Ley 80 de 1993. Lo que obedece, a una presunta inobservancia al principio de planeación y debilidades en la elaboración de un estudio de necesidades que según sentencia SIII 27315 de 2013 del Consejo de Estado, de acuerdo con el deber de planeación los contratos del Estado. Esto puede generar una desviación del cumplimiento de los fines de la contratación estatal.	<i>Elaborar la justificación de la necesidad de la compra en los estudios previos que se realicen de acuerdo con la normatividad legal aplicable para los contratos celebrados por la Contraloría.</i>	Se evidenció la justificación de necesidades en los estudios previos elaborados.  <b>Acción cumplida en un 100%</b>
7	En el contrato C-27 de 2014 se estableció como estudio previo lo siguiente: (...) el cual no establece con claridad en qué sentido y qué temas serán abarcados por el capacitador, así como tampoco se encuentran claras las obligaciones del contratista en	<i>Realizar la celebración de contratos soportados con estudios de</i>	Se evidenció una adecuada determinación de las obligaciones de las partes.

Acciones Plan de Mejoramiento vigencia 2014			
No.	Deficiencias	Acciones Correctivas	Calificación del equipo auditor AGR
	cuanto al desarrollo del contrato, contrariando lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, mandato que reitera el artículo 23 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior, causado por presuntas debilidades en los estudios de conveniencia lo que no permite entender claramente y conocer cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla, así como tampoco permitiría a la entidad hacer exigibles las obligaciones del contratista en caso de un posible incumplimiento del contrato.	<i>conveniencia que permitan entender claramente y conocer cuál es la necesidad y cómo se puede satisfacer, de tal forma que se especifique en detalle las obligaciones del contratista en cuanto al desarrollo del contrato, de tal forma que se le facilite a la entidad hacer exigibles las obligaciones del contratista en caso de un posible incumplimiento del contrato.</i>	<b>Acción cumplida en un 100%</b>
8	<b>Proceso Auditor</b> De la muestra de auditoría seleccionada (...), se evidenció que en los hallazgos determinados como administrativos, disciplinarios, fiscales y sancionatorios se presentan debilidades en la identificación de los elementos de los mismos (condición, criterio, causa y efecto), incumpliendo lo establecido en la G.A.T versión 1.0, en la página 52 "características de la validación de los hallazgos", la cual fue adoptada por la Contraloría Departamental de Bolívar mediante Resolución No 014 de fecha 15 de Enero de 2013, pese a que son validados por el comité de enlace. Lo anterior, causado por presunta falta de control por parte de la oficina competente, lo que podría conllevar a deficiencias en el resultado del ejercicio auditor.	<i>Determinar en la evaluación y validación de los hallazgos la identificación de los elementos establecidos en la guía de auditoría Territorial 1.0 considerando la relación que existe entre la causa y el efecto de un hecho determinado.</i>	Se evidenció una mejora en la redacción de los hallazgos, aunque aún persisten aspectos a mejorar especialmente en la determinación del criterio y las incidencias, como se explica en el contenido del presente informe. <b>Acción cumplida en un 30%</b> <b>Debe ser suscrita con acción correctiva en el nuevo plan de mejoramiento.</b>
9	De la información rendida en el SIREL, en el formato 21- subformato cuentas recibidas en el periodo rendido y evaluada en trabajo de campo, se evidenció que se recibieron 88 cuentas y solo 11 de ellas fueron revisadas, es decir el 12.5% quedando sin revisar el 87.5% de la información rendida; porcentaje sin revisión que se considera alto, no obstante tener la Contraloría tres (3) años para emitir el pronunciamiento de las cuentas, generando riesgo en que a futuro las mismas no puedan ser revisadas ya que si se hacen los pronunciamientos se considerarían inoportunos, lo que finalmente puede ocasionar que se incumpla lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y el Artículo 10 de la Resolución No. 0496 de fecha 25 de noviembre de 2013. Lo anterior, causado por presunta falta de control por parte de la oficina competente, lo que podría conllevar a deficiencias en el resultado del ejercicio auditor.	<i>Revisar las cuentas pendientes recibidas en el periodo rendido para emitir un pronunciamiento de las mismas, dando cumplimiento a la resolución N° 0946 de 2013 de la Contraloría Departamental de Bolívar.</i>	Se evidenció que a la fecha revisaron un 60% de las cuentas, quedando aún un porcentaje significativo pendiente de revisión. <b>Acción cumplida en un 60%</b> <b>Debe ser suscrita con acción correctiva en el nuevo plan de mejoramiento.</b>
10	De la gestión realizada por la Contraloría frente al ejercicio auditor se evidenció que en las tres últimas vigencias no han sido evaluados los siguientes sujetos: Casa de la Cultura de San Juan Nepomuceno, Fondo Mixto Para la Promoción y la Cultura, Institución Universitaria Bellas Artes, Ese Hospital Local de María la Baja, Ese Hospital Universitario del Caribe, ESE Maternidad Rafael	<i>Programar en el PGA 2016 las entidades que en los tres últimas vigencias no se han auditado para evaluar su gestión fiscal y ejecutar el programa establecido.</i>	Se evidenció el ejercicio auditor a los sujetos materia de observación. <b>Acción cumplida en un 100%</b>



Acciones Plan de Mejoramiento vigencia 2014			
No.	Deficiencias	Acciones Correctivas	Calificación del equipo auditor AGR
	Calvo, situación que conlleva a determinar que no se emitieron pronunciamientos de las cuentas de estos sujetos durante esas tres vigencias, incumpliendo lo establecido en el artículo 11 parágrafo 1° de la Resolución No. 0496 de fecha 25 de noviembre de 2013 . Lo anterior, causado por deficiencias en la planeación de los ejercicios de control que permitan una cobertura del 100% dentro del término establecido para emitir los pronunciamientos de cuenta, lo que podría conllevar a la inoportunidad en la labor de control fiscal.		
11	Se evidenció que la Contraloría Departamental de Bolívar en las tres últimas vigencias no realizó auditorías a las vigencias futuras en lo referente a la legalidad, gestión y resultado, situación que transgrede lo establecido en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993. Lo anterior, causado por presunta falta de control por parte de la oficina competente, lo que podría conllevar a deficiencias en el resultado del ejercicio auditor.	<i>Programar en el PGA de 2016 auditorías sobre vigencias futuras para analizar la legalidad, gestión y resultado y ejecutar el programa establecido.</i>	La acción no puede ser materia de medición, en razón a que no se han ejecutado vigencias futuras.  <b>Pendiente de seguimiento, debe ser suscrita en el nuevo plan de mejoramiento.</b>
12	<b>Control Fiscal Ambiental</b> De la Muestra de Auditoría Seleccionada, Alcaldía de Clemencia, Turbana, El Peñón y el Carmen de Bolívar, se evidenció que la Contraloría Departamental de Bolívar en esta línea de auditoría ambiental definió en el memorando de asignación como Objetivo y Alcance de la auditoría evaluar el cumplimiento de los programas, planes y proyectos ambientales contemplados en el Plan de Desarrollo de cada Municipio; sin embargo se observó de la evaluación contractual de la parte ambiental que estos no fueron seleccionados por la fórmula establecida por la normatividad para determinar el tamaño de la muestra, el cual debe ser representativo, así mismo no se dio el pronunciamiento del resultado y la legalidad de la evaluación contractual, tal como lo establece la GAT versión 1.0 la cual fue adoptada por la Contraloría Departamental de Bolívar mediante Resolución No 014 de fecha 15 de Enero de 2013, situación que trasgrede el artículo 8 de la Ley 42 de 1993. Lo anterior, causado por presunta falta de control por parte de la oficina competente, lo que podría conllevar a deficiencias en el resultado del ejercicio auditor.	<i>Determinar el tamaño de la muestra para la realización de la evaluación para el pronunciamiento del resultado de la legalidad y evaluación contractual.</i>	Se evidenciaron mejoras en la determinación de muestras, aún persisten aspectos a mejorar en ese sentido.  <b>Acción cumplida en un 70%</b>  <b>Debe ser suscrita con acción correctiva en el nuevo plan de mejoramiento.</b>
13	<b>Proceso de Participación Ciudadana</b> En los requerimientos ciudadanos con códigos de reservas No. 2, 4, 5 y 7 de la tabla que se anexa, se evidenció que no le fue comunicada la respuesta de trámite o de fondo al directamente peticionario sino a la autoridad que realizó el traslado por competencia a la Contraloría, pese a existir claridad acerca del peticionario, quejoso o denunciante, contrariando lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 5° que regula los Derechos de las Personas ante las Autoridades en los numerales 2° y 4°. Lo que obedece a la presunta falta de diligencia y cuidado al determinar quien ostenta la calidad de peticionario, quejoso o denunciante dentro de los requerimientos trasladados por competencia, lo que podría conllevar al	<i>Responder directamente al peticionario las respectivas respuestas de trámite y de fondo dentro de la atención de las denuncias y peticiones.</i>	Se evidenció en los requerimientos recibidos por traslados por competencias de otras entidades, que las respuestas de trámite o de fondo son comunicadas a los denunciantes y peticionarios, además a las autoridades que efectuaron el traslado.  <b>Acción cumplida en un 100%</b>

Acciones Plan de Mejoramiento vigencia 2014			
No.	Deficiencias	Acciones Correctivas	Calificación del equipo auditor AGR
	desconocimiento y afectación de los derechos de los ciudadanos a conocer el estado y respuesta de sus peticiones.		
14	En los requerimientos ciudadanos con códigos de reservas No. 9 y 10 de la tabla anexa, se observó que la comunicación al peticionario informando la no competencia de la Contraloría Departamental de Bolívar se efectuó por fuera de los 10 días siguientes a la recepción, como obró por escrito, contraviniendo lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 21, así mismo, se constituye una presunta falta disciplinaria de conformidad con lo contenido en el artículo 31 de la mencionada norma. Lo anterior, obedece a la presunta falta de diligencia y oportunidad en la comunicación al peticionario de los traslados por competencia, lo que podría conllevar al desconocimiento y afectación de los derechos de los ciudadanos a que la petición sea tramitada oportunamente y hacer el correspondiente seguimiento ante la autoridad sobre la que recae la competencia.	<i>Comunicar el traslado por competencia dentro de los cinco (05) días que señala la Ley que regula el derecho de petición (Ley 1755 de 2015).</i>	Los traslados por competencia, con relación a la vigencia anterior han tenido una mejora significativa en el manejo de los términos normativos, los 10 días al tenor de la Ley 1437 de 2011 (cuando era aplicable) y los cinco (5) días en aplicación de la nueva legislación estatutaria 1755 de 2015.  <b>Acción cumplida en un 100%.</b>
15	En los requerimientos ciudadanos con códigos de reservas No. 2, 3, 4, 9 y 13 de la tabla anexa, se evidenció que la primera respuesta emitida al peticionario consistió en informar que la denuncia, petición o queja sería sometida al Comité de Denuncias o de Participación Ciudadana donde se definirá el procedimiento a seguir para la atención de la misma, y no la decisión adoptada por el mencionado, contrariando lo establecido en la Resolución Interna No. 0094 del 22 de febrero de 2010 parágrafo primero del artículo 5° actualizada por la Resolución Interna No. 00115 del 11 de febrero de 2014 artículos 5 y 6. Lo que obedece a la presunta falta de oportunidad en la realización de las reuniones del Comité de Denuncias o Participación Ciudadana, afectando el derecho de los ciudadanos a conocer desde la primera respuesta la decisión adoptada respecto del trámite a seguir del requerimiento incoado.	<i>Responder al peticionario dentro de los términos legales las acciones a seguir dentro del trámite de la atención de la denuncia.</i>	De la revisión efectuada, se evidenció que en su totalidad comunican al ciudadano como primera respuesta al ciudadano la decisión emitida por el Comité de Denuncias y de Participación Ciudadana.  <b>Acción cumplida en un 100%</b>
16	Se observó que el área de Participación Ciudadana al remitir los requerimientos ciudadanos identificados con códigos de reservas No. 5, 6 y 7 de la tabla anexa, a la oficina de Responsabilidad Fiscal por aducir temas de la mencionada dependencia, los clasifica como archivados por traslado por competencia, pese a surtirse dentro de áreas de la misma entidad, contrariando lo establecido en la Resolución Interna No. 00115 del 11 de febrero de 2014 artículo 5°. Lo que obedece a un presunto desconocimiento e inaplicación del concepto de competencia y de la normatividad interna vigente, afectando el trámite establecido para la respuesta de las peticiones, quejas y denuncias.	<i>Señalar en los requerimientos remitidos al área de responsabilidad fiscal que el traslado es interno y esperar a que se tome la respectiva decisión en dicha área para comunicar los resultados al denunciante.</i>	Los requerimientos remitidos al área de responsabilidad fiscal, son tratados como traslados internos y no externos, razón por la cual no son reportados como archivados.  <b>Acción cumplida en un 100%</b>
17	En los requerimientos identificados con códigos de reservas No. 12 y 17 de la tabla anexa, se evidenció que en los informes de atención de denuncias comunicados a los peticionarios, el área de participación ciudadana concluye señalando la no existencia de mérito para aperturar o dar inicio a	<i>Redactar los informes diciendo que "no existe mérito para dar traslado del informe al Área de Responsabilidad Fiscal"</i>	Del análisis efectuado, se evidenció que hacen relación en los informes de atención de denuncias al no mérito para trasladar hallazgos al área de

Acciones Plan de Mejoramiento vigencia 2014			
No.	Deficiencias	Acciones Correctivas	Calificación del equipo auditor AGR
	procesos de responsabilidad fiscal, situación que contraría lo establecido en el Manual de Funciones de la Contraloría Departamental de Bolívar elaborado en el año 2011 y las competencias establecidas en la Ley 610 de 2000. Lo que obedece a un presunto desconocimiento de las funciones establecidas para cada área y de la normatividad vigente, lo que podría afectar el orden interno de la entidad y la validez de las decisiones por interferir en ámbitos por fuera de su competencia.	<i>para evitar confusiones y no contrariar lo consagrado en el manual de funcione.</i>	responsabilidad fiscal.  <b>Acción cumplida en un 100%</b>
18	En el requerimiento ciudadano identificado con código de reserva No. 18 se evidenció mora desde la última actuación realizada en fecha 30 de abril de 2014 hasta la respuesta de fondo el 10 de febrero de 2015 contrariando los principios orientadores de la Función Pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial el de Celeridad. Lo anterior, denota presunta falta de eficacia, eficiencia y celeridad al momento de emitir respuestas de fondo a las peticiones por parte del área de participación ciudadana, afectando los derechos del ciudadano a obtener una respuesta pronta sin dilaciones injustificadas.	<i>Dar respuesta de fondo al denunciante de forma oportuna.</i>	Se observó una mejoría significativa en la gestión y oportunidad en la emisión de respuestas de fondo a los ciudadanos, las moras evidenciadas son causadas por la falta de suministro de información por parte de los sujetos de control, lo que ha conllevado al inicio de Procesos Administrativos Sancionatorios y además por la complejidad de las denuncias que han tenido como resultados hallazgos fiscales, penales, disciplinarios y administrativos. Por otra parte, en el presente informe se determinó el deber de actuar con oportunidad, en especial en los requerimientos que remitidos al área de Responsabilidad Fiscal. Se reitera el deber de actuar con diligencia y oportunidad, con la finalidad de cumplir los términos consagrados en la Ley 1755 y 1757 de 2015.  <b>Acción cumplida en un 100%</b>
19	Si bien la Contraloría Departamental de Bolívar realizó una alianza estratégica con la Universidad de Cartagena durante la vigencia 2014 invirtiendo esfuerzos e importantes recursos, no ha cumplido con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución, contraviniendo lo establecido en el artículo 121 de la ley 1474 de 2011. Lo anterior, tiene como causa la presunta falta de gestión en el sentido de cumplir la finalidad y los propósitos establecidos en la norma, afectando el control social y participativo que ejerce la ciudadanía a la labor de los sujetos vigilados por parte de la Contraloría.	<i>Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.</i>	La acción correctiva propuesta radicó en la aplicación total del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, que se resume en tres (3) pasos: la realización de alianza estratégica de la cual efectuaron dos (2), la constitución de veedurías de las que efectuaron tres (3) y por último, el ejercicio del control fiscal, es decir la materialización, que no se evidenció. Por lo señalado en este punto y en el informe con relación a las alianzas estratégicas, existe un incumplimiento parcial de la acción correctiva propuesta, debiendo replantearla dirigiéndola a la observancia y

Acciones Plan de Mejoramiento vigencia 2014			
No.	Deficiencias	Acciones Correctivas	Calificación del equipo auditor AGR
			<p>debida materialización de las mismas, suscribiendo la nueva acción en el plan de mejoramiento en el presente proceso auditor.</p> <p><b>Acción cumplida en un 60%</b></p> <p><b>Debe ser suscrita con acción correctiva en el nuevo plan de mejoramiento.</b></p>
20	<p><b>Proceso de Responsabilidad Fiscal</b> En la vigencia 2014, se aperturó un proceso verbal de responsabilidad fiscal, el cual fue resultado de una adecuación surtida desde el trámite ordinario. No obstante, el proceso presentó falencias en el procedimiento, toda vez que provenía de una indagación preliminar en la cual se decretó auto de cierre y apertura de proceso ordinario de responsabilidad fiscal el 28 de octubre de 2014; una vez iniciado con el trámite ordinario el 10 de diciembre de 2014 se dictó un auto por medio del cual se decretó la nulidad del auto de cierre de la indagación preliminar y posteriormente apertura el proceso verbal de responsabilidad fiscal, nulidad que se decretó de oficio por considerar que se encontraba objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial y se comprobó que existía prueba que comprometía la responsabilidad del gestor fiscal, decisión que no correspondía al deber ser establecido por la norma debiendo adecuar el proceso mediante auto a trámite verbal. Por lo anterior se decreta auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal el 31 de diciembre de 2014, contrariando lo establecido en el artículo 97 parágrafo 3° y 98 de la Ley 1474 de 2011. Dicha situación, causada por presunto desconocimiento de la norma que regula el proceso verbal de responsabilidad fiscal, situación que afecta el trámite procesal y puede generar futuras nulidades.</p>	<p><i>Adecuar las Indagaciones Preliminares a trámite verbal cuando se reúnan los requisitos establecidos en el parágrafo 3 del artículo 97 y en el literal a del artículo 98 de la Ley 1774 de 2011.</i></p>	<p>No se puede medir el cumplimiento de la presente acción correctiva, en razón a que no se han presentado los requisitos y parámetros para la adecuación.</p> <p><b>Debe ser suscrita con acción correctiva en el nuevo plan de mejoramiento.</b></p>
21	<p>Se observó en los procesos ordinarios seleccionados como muestra, que la entidad una vez decretado el auto de apertura, se realiza un memorando el cual se envía a uno de los funcionarios sustanciadores con el fin de comisionar y decretar pruebas necesarias y conducentes aduciendo los términos establecidos en el artículo 107 y 108. Sin embargo, los términos procesales a los que se refiere cada artículo se da en dos momentos procesales distintos en el que el artículo 107 se refiere al término probatorio contado a partir del auto que decreta pruebas en la etapa de investigación que según la norma es de dos años para el proceso ordinario y de un año para el proceso verbal y el término del que trata el artículo 108 es relativo al término perentorio para el decreto de pruebas en la etapa de descargos el cual se cuenta una vez vencido el término para la presentación de dichos descargos después de la notificación del auto de imputación de</p>	<p><i>Elaborar los memorandos de comisión para práctica de pruebas de los Profesionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.</i></p>	<p>Se evidenció la realización de los memorandos de comisión para práctica de pruebas.</p> <p><b>Acción cumplida en un 100%</b></p>

Acciones Plan de Mejoramiento vigencia 2014			
No.	Deficiencias	Acciones Correctivas	Calificación del equipo auditor AGR
	responsabilidad fiscal, en el que el servidor público competente de la Contraloría deberá decretar las pruebas a que haya lugar a más tardar dentro del mes siguiente. Lo anterior, va en contravía de los Artículos 107 y 108 de la Ley 1474 de 2011. Situación que obedece a una presunta interpretación indebida de la norma que regula el proceso de responsabilidad fiscal, lo que puede generar una aplicación errada de términos y posiblemente nulidades.		
22	En el proceso ordinario de responsabilidad fiscal identificado con el N°3 de la tabla de reserva que se anexa, se observó que se decretó la caducidad teniendo en cuenta que esta figura, se tipifica si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, sin embargo se observó en este proceso cuenta con auto de apertura del 30 de mayo de 2013 lo que no encaja con lo establecido por la norma para haberse decretado. El 21 de octubre de 2014 se decreta auto de archivo del proceso por considerar que no se produjo daño al patrimonio, el cual se notifica por estado. El 29 de noviembre de 2014 se resuelve la consulta revocando en todas sus partes el auto de archivo del proceso por considerar que deben practicar nuevas pruebas tendientes a establecer la responsabilidad del implicado. El 22 de septiembre de 2014 se dicta auto de cesación de la acción fiscal y archivo del proceso, no siendo procedente esta figura, puesto que únicamente procederá la terminación anticipada de la acción fiscal cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Dicho auto de archivo es enviado a consulta y la misma es confirmada. Lo anterior, en desatención del Artículo 9° de la Ley 610 de 2000 y Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011. Esta situación, causada por una presunta aplicación indebida de la norma, lo que puede generar eventuales nulidades procesales.	<i>Decretar los autos de archivo por caducidad con la denominación prevista en el artículo 47 de la ley 610 de 2000.</i>	No se puede medir el cumplimiento de la acción correctiva propuesta en razón a que no decretaron archivos por caducidad.  <b>Debe ser suscrita con acción correctiva en el nuevo plan de mejoramiento.</b>
23	Durante la vigencia 2014, el área de jurisdicción coactiva por medio de auto de 03 de Junio de 2014 ordenó la terminación de seis procesos de cobro coactivo (180, 327, 432, 589,609, 626), provenientes de fallos con responsabilidad fiscal, toda vez que estos gozaban de vicios de nulidad por no tener los requisitos constitutivos de un título valor. De conformidad a los oficios N° 100-000511 expedido por la Contraloría General de la República se procedió a revisar los procesos y números de cedula de las personas registradas en el respectivo escrito y se estableció por medio de la Registraduría Nacional del Estado Civil que dichos números de cedula no eran correctos, razón por la cual se da por terminado el proceso, la situación descrita riñe con los principios constitucionales de economía, eficiencia, celeridad y principalmente con	<i>Individualizar correctamente a los responsables fiscales oficiando al Área de Jurisdicción Coactiva por intermedio del programa UBICA y a la Registraduría nacional del Estado Civil.</i>	Se evidenció una correcta individualización de los responsables fiscales.  <b>Acción cumplida en un 100%</b>

Acciones Plan de Mejoramiento vigencia 2014			
No.	Deficiencias	Acciones Correctivas	Calificación del equipo auditor AGR
	el de eficacia y el objeto de la responsabilidad fiscal, cual es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, tal como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 610 de 2000.		
24	<b>Proceso Administrativo Sancionatorio</b> En los Procesos Administrativos Sancionatorios identificados con códigos de reservas No. 14 y 15 de la tabla que se anexa, se observó que los descargos al auto de apertura fueron presentados por fuera de los 15 días establecidos, los cuales sirvieron como fundamento de la decisión emitida, situación además evidenciada en el proceso con No. 18 con descargos recibidos por fuera de los términos durante la vigencia que transcurre, contrariando lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 9° de la Resolución Interna No. 0390 del 12 de septiembre de 2013.. Lo anterior, denota presunta falta de cumplimiento de la normatividad aplicable a los Procedimientos Administrativos Sancionatorios, afectando el debido trámite del proceso, lo que podría conllevar a la posible configuración de nulidades de las decisiones.	<i>Rechazar de plano los descargos contra los autos de apertura presentados extemporáneamente.</i>	Los descargos presentados desde agosto de 2015 hasta la fecha, son tenidos en cuenta solamente aquellos que son radicados en la entidad dentro de los 15 días contemplados en la norma, muestra de ello es el rechazo por extemporáneo de descargos en el proceso 570.  <b>Acción cumplida en un 100%</b>
25	En los Procesos Administrativos Sancionatorios identificados con códigos de reservas No. 2, 4 y 16 de la tabla que se anexa, el funcionario competente al día siguiente de la notificación personal de la decisión procedió a la expedición de la constancia de ejecutoria y firmeza, sin haber transcurrido el término procesal establecido para la interposición de los recursos de ley correspondientes, contrariando lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Lo que obedece al presunto desconocimiento e inaplicación de la normatividad que regula los Procesos Administrativos Sancionatorios, lo que podría conllevar a una afectación de la gestión y legalidad del mismo.	<i>Expedir las constancias de ejecutoria de los archivos una vez vencidos los términos procesales para la interposición de recursos.</i>	Las constancias de ejecutoria desde agosto de 2015 hasta la fecha, han sido emitidas después de transcurrido el término para la interposición de recursos por los interesados, aunque las decisiones sean de archivo.  <b>Acción cumplida en un 100%</b>
26	En los Procesos Administrativos Sancionatorios identificados con códigos de reservas No. 7, 8, 9, 13, 17 y 18 de la tabla que se anexa, se evidenció dilación o mora injustificada de hasta 5 meses en la realización de la notificación por aviso, contrariando lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 209 de la Constitución Política, en especial el de Celeridad. Lo anterior, denota presunta falta de eficacia, eficiencia y celeridad al momento de realizar las actuaciones establecidas por la normatividad aplicable, lo que podría conllevar a retrasos y demoras sin justificación, afectando la gestión y oportunidad del proceso.	<i>Realizar las notificaciones por aviso una vez se tenga constancia del recibido de la citación.</i>	Proceden a verificar permanentemente por internet en la página del correo 472 la entrega y recibido de las respectivas citaciones para notificación personal, una vez obtenida prueba del recibido, imprimen y de inmediato realizan los respectivos avisos.  <b>Acción cumplida en un 100%</b>
27	Se observó dilación o mora injustificada, de hasta 6 meses aproximadamente, en los términos para proferir las decisiones que resuelven los Procesos Administrativos Sancionatorios identificados con códigos de reservas No. 3 y 4, situación que contraría lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 209 de la Constitución Política, en especial el de Celeridad. Lo anterior,	<i>Proferir las decisiones que resuelven los descargos dentro de los términos legales.</i>	Las decisiones en los procesos administrativos sancionatorios desde la fecha del hallazgo han sido proferidas en un tiempo que no excede los 6 meses. El inconveniente radica es en el traslado del hallazgo por parte

Acciones Plan de Mejoramiento vigencia 2014			
No.	Deficiencias	Acciones Correctivas	Calificación del equipo auditor AGR
	denota presunta falta de eficacia, eficiencia y celeridad al momento de realizar las actuaciones establecidas por la normatividad aplicable, lo que podría conllevar a retrasos y demoras sin justificación, afectando la gestión y oportunidad del proceso.		de control fiscal al área encargada de adelantar los procesos sancionatorios.  <b>Acción cumplida en un 100%</b>
28	<b>Proceso de Jurisdicción Coactiva</b> Los procesos coactivos evaluados en trabajo de campo, avocados durante la vigencia 2014 se adelantaron de conformidad a las reglas del Estatuto Tributario, además se evidenció que la Resolución Interna No. 0645 del 12 de noviembre de 2008 adicionada por la Resolución No. 0526 del 13 de octubre de 2009 no se encuentran de conformidad con la normatividad vigente, contrariando lo dispuesto en el Título IV Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, artículos 98 al 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual establece que a partir del 2 de julio de 2012, los procesos cuyo título sea: 1) Un fallo con responsabilidad fiscal, 2) Una multa derivada del proceso sancionatorio fiscal o 3) Una póliza de seguros y demás garantías que se integren a fallos con responsabilidad fiscal (Artículo 92 de la Ley 42 de 1993), se adelantarán conforme a la norma especial (Artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993) y en lo no previsto, se acudirá a la primera parte de la Ley 1437 de 2011 y al Código de Procedimiento Civil. Esta situación denota presunta falta de actualización de los procedimientos, lo que puede generar condiciones que afecten la validez del proceso.	<i>Proceder a la aplicación de la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Normas concordantes como la ley 42 de 1993, Ley 1066 de 1996, Código General del Proceso, Estatuto Tributario, con base a un modelo actualizado de las normas vigentes.</i>	De la revisión efectuada, se evidenció que actualizaron la resolución interna pero sigue presentando inconsistencias en el procedimiento, como por ejemplo en los requisitos del mandamiento de pago y la notificación del mismo.  <b>Acción cumplida en un 50%</b>
29	En la totalidad de los procesos evaluados en trabajo de campo, específicamente los aperturados durante la vigencia 2014, se observó la no realización del auto de seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito y el correspondiente traslado de la mencionada, contrariando lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso. Lo que obedece a una presunta falta de actualización y cumplimiento de la normatividad aplicable a los Procesos de Jurisdicción Coactiva, conllevando a un indebido trámite y a un inefectivo recaudo de cartera.	<i>Proceder a la realización de los Autos de Seguir Adelante la Ejecución, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 42 de 1993 en concordancia con lo establecido en el artículo 507 del C.P.C. Así mismo realizar la liquidación del crédito y el traslado de esta de conformidad con lo establecido en el Artículo 521 C.P.C y el artículo 446 del C.G.P. Lo anterior teniendo en cuenta todos aquellos expedientes que a la fecha no se le ha realizado dicho auto.</i>	Se observó la realización de autos de seguir adelante la ejecución en los procesos con mandamientos de pago notificados y en los que no presentaron excepciones. Así mismo, las consecuentes liquidaciones del crédito y los traslados de las mismas.  <b>Acción cumplida en un 100%</b>
30	En los procesos de Jurisdicción Coactiva con Código de Reserva No. 1, 8 y 12 de la tabla que se anexa, se evidenció la suscripción de Acuerdos de Pagos sin la exigencia de garantías, contraviniendo lo establecido el artículo 96 de la Ley 42 de 1993 y en los artículos 14, 15 y 16 de la Resolución No.	<i>Solicitar al deudor la compra de póliza que garantice el cumplimiento de la obligación suscrita en el Acuerdo de Pago que se</i>	Se estableció en la nueva resolución que se exigirán pólizas para los acuerdos de pago que superan el año de ejecución, desde la observación se celebraron



Acciones Plan de Mejoramiento vigencia 2014			
No.	Deficiencias	Acciones Correctivas	Calificación del equipo auditor AGR
	0645 del 13 de octubre de 2008. Situación que obedece a la presunta falta de cumplimiento de la normatividad preestablecida para el recaudo de cartera en cobro coactivo, afectando las posibilidades y medios a través de los cuales la administración puede optar para realizar un efectivo recaudo de la cartera en los procesos.	<i>realice, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 42 de 1993 y en los artículos 14, 15, y 16 de la Resolución No. 0645 del 13 de octubre de 2008.</i>	cuatro (4) acuerdos, los cuales fueron cumplidos por los deudores en menos de un año, por tanto no se exigieron garantías.  Se recomienda tener presente la exigencia de garantías con la finalidad de salvaguardar el recaudo efectivo de los procesos de cobro coactivo.  <b>Acción cumplida en un 100%</b>
31	En el Proceso de Jurisdicción Coactiva con código de reserva No. 8 de la tabla que se anexa, se evidenció que producto de la investigación de bienes, la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlántico adujo la propiedad de un bien del deudor; y con la finalidad de registrar el embargo decretado sobre el inmueble el área de coactiva procedió erradamente a remitir la orden de registro a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar, quien carece de competencia territorial, no observándose acciones tendientes a subsanar lo mencionado, contrariando lo establecido en el artículo 13 numeral 19 de la Resolución No. 0645 del 13 de octubre de 2008, los Principios orientadores de la Función Pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los consagrados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993. Lo anterior, es producto de la presunta falta de control, diligencia, eficacia, eficiencia y gestión por parte de los funcionarios de la Contraloría al no verificar el destinatario competente para realizar el registro de la medida, afectando el efectivo recaudo de la cartera en cobro coactivo.	<i>1. Proceder a trasladar con un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, siendo esta quien posee la competencia territorial para tramitar el embargo del bien inmueble ubicado en el Municipio de Sabana larga. 2. Enviar a las entidades competentes de forma correcta todos los requerimientos necesarios para el cobro coactivo de las deudas.</i>	Se evidenció, el envío de oficio subsanando a Barranquilla mediante oficio No. 150-0001604 del 29 de mayo de 2015, sin respuesta a la fecha. Es necesario el compromiso de efectuar un seguimiento estricto a la solicitud y en todas las medidas decretadas e inscritas, con la finalidad de evitar errores que perjudiquen el efectivo recaudo de la cartera.  <b>Acción cumplida en un 100%</b>
32	El área de Jurisdicción Coactiva durante la vigencia 2014 decretó a solicitud de parte la prescripción de los Procesos identificados con códigos de reservas No. 2, 14, 16 y 24 de la tabla anexa, siendo la de este último declarada en el año 2015, alegando como fundamento haber transcurrido más de 5 años desde la notificación del mandamiento de pago teniendo de presente lo manifestado en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario y la Ley 1066 de 2005, situación ocasionada presuntamente por la omisión y falta de diligencia en la gestión del trámite de dichos procesos que conllevan a que no se materialicen los resarcimientos del daño causado al patrimonio público. La observación anterior se fundamenta en la muestra auditada y en las denuncias SIA – ATC No. 012015000064 y la No. 012014000523.	<i>1. Realizar todas las actuaciones pertinentes e investigaciones necesarias para la búsqueda de bienes muebles e inmuebles a nombre del ejecutado, así como de cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cesantías, con el fin de garantizar el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público. 2. Realizar un consolidado o base de datos de todos los procesos para gestión de cobro, lo cual facilitaría el seguimiento oportuno y evitar que se solicite la prescripción del proceso sin haber realizado las gestiones necesarias para efectuar</i>	Se evidenció, la realización de la base de datos de los procesos y procedieron a efectuar investigaciones de bienes de manera exhaustiva. Siendo relevante recomendar, que se continúe con la misma intensidad en la investigación de bienes de los deudores y se amplíen las entidades a las que se requiere información.  A pesar de la gestión realizada, es importante señalar que en la vigencia decretaron prescripción de varios procesos pero en los mismos efectuaron actuaciones, es decir investigación de bienes en la vigencia.  <b>Acción cumplida en un 100%</b>

Acciones Plan de Mejoramiento vigencia 2014			
No.	Deficiencias	Acciones Correctivas	Calificación del equipo auditor AGR
		<i>el pago de la obligación.</i>	
33	<p>En el proceso coactivo identificado con código de reserva No. 4 de la tabla anexa, se evidenció falta de gestión por parte del área de jurisdicción coactiva al decretar el embargo de un bien inmueble sobre el cual recaía con anterioridad la medida de embargo por parte de una entidad bancaria y no diligenciar el embargo de otro bien aducido por Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico sobre el que no figura anotación alguna de limitación del dominio, contrariando lo establecido en la Resolución No. 0645 del 13 de octubre de 2008 artículo 13 numerales del 16 al 23, los Principios orientadores de la Función Pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los consagrados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993. Lo anterior, producto de la falta de control, diligencia, eficacia, eficiencia y gestión por parte de los funcionarios del área de jurisdicción coactiva, afectando el efectivo recaudo de la cartera en cobro coactivo, a través de la utilización de las medidas y herramientas dadas por la legislación.</p>	<p>1. <i>Realizar la verificación de los bienes a nombres de los ejecutados, que resulten de la investigaciones preliminares que se realizan en la etapa inicial del proceso, estudiando las características principales de cada bien como son: titular, ubicación y estado (si sobre el mismo no recae o no alguna medida cautelar), con el fin de solicitar la limitación del dominio de mismo y así garantizar el pago de la obligación.</i></p> <p>2. <i>Proceder a dirigir los oficios de embargos a las entidades competentes para que realicen la respectiva limitación del dominio y así no se atrase el proceso.</i></p>	<p>Mediante Oficio 150-0001944 del 24 de junio de 2015 procedieron a solicitar el registro de la medida del bien que no estaba embargado, registrado el 3 de julio de 2015, según con certificado de instrumentos públicos.</p> <p>Se recomienda, gestión y efectividad en el decreto y registro de medidas cautelares en los procesos que se adelantan.</p> <p><b>Acción cumplida en un 100%</b></p>
34	<p>Producto de las alertas del SIREL respecto de los procesos de jurisdicción coactiva, se procedió a requerir al área competente acerca del estado actual de 169 procesos, evidenciándose de la información suministrada que la última actuación, investigación de bienes y embargos, en el 72% de los mencionados se efectuó hace aproximadamente de 2 a 5 años, constituyéndose una inactividad procesal, es de resaltar que en 2014 se procedió a una publicación en periódico de amplia circulación invitando al pago a los deudores, lo anterior contraviene los Principios orientadores de la Función Pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los consagrados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993. Lo anterior, producto de la falta de control, diligencia, eficacia, eficiencia y gestión por parte de los funcionarios del área de jurisdicción coactiva, afectando el efectivo recaudo de la cartera en cobro coactivo.</p>	<p><i>Realizar una nueva investigación de bienes inmuebles de los ejecutados en los 169 procesos con alerta en el SIREL, requiriendo a todas las Oficinas de Instrumentos Públicos del Departamento de Bolívar y las ciudades Capitales para que nos suministren información de aquellos vienen inmuebles que se hayan registrados a nombre de dichas personas durante los últimos años. Además se encuentra en trámite la gestión para la implementación de una nueva clave del sistema CIFIN, y así adelantar la búsqueda de Cuentas Bancarias de dichos ejecutados.</i></p>	<p>Desde la suscripción del plan de mejoramiento, el área efectuó un total de 3.169 investigaciones de bienes y búsquedas en la CIFIN. Se exhorta a continuar con la labor de realizar de manera continua y amplia investigaciones de bienes de los deudores.</p> <p><b>Acción cumplida en un 100%</b></p>
35	<p>En los procesos coactivos identificados con códigos de reservas No. 5, 6 y 12 de la tabla anexa, se evidenció que se efectuaron o realizaron actuaciones, tales como el decreto de medidas, antes de la emisión del auto por medio del cual avocan conocimiento de la causa, presuntamente</p>	<p><i>Realizar el orden lógico del procedimiento de Jurisdicción Coactiva, iniciando con el auto de cumpilase de AVOCAR CONOCIMIENTO y</i></p>	<p>Se observó, que están avocando conocimiento una vez recibido el título ejecutivo y después proceden a las actuaciones siguientes.</p>

Acciones Plan de Mejoramiento vigencia 2014			
No.	Deficiencias	Acciones Correctivas	Calificación del equipo auditor AGR
	vulnerando el orden lógico establecido en el procedimiento de cobro coactivo. Lo que obedece a una presunta falta de control y diligencia de los funcionarios del área de jurisdicción coactiva, lo que podría generar situaciones jurídicas a futuro que afecten el normal desarrollo del proceso.	<i>seguidamente con las actuaciones correspondientes tales como el COBRO PERSUASIVO y la BUSQUEDA DE BIENES. Lo anterior con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido para dicho procedimiento Coactivo.</i>	<b>Acción cumplida en un 100%</b>
36	<p><b>Rendición de cuenta</b> Se observó en la rendición inicial de la cuenta a través del SIREL, primeramente en materia contable que en el formato F-1 (catálogo de cuenta), en la cuenta No. 510101 – Sueldo de Personal reportan un total de \$2.275.903.000, este valor no guarda relación con lo reportado en el formato F-14 Pago por nivel el valor \$2.273.917.531, reflejando una diferencia de \$1.985.468 lo cual corresponde al reporte de las horas extras. Así mismo al ser comparada la información rendida con los soportes físicos, se evidenció que en los rubros de compras de equipos, suministro de materiales, capacitación, viáticos, servicios públicos, seguros, mantenimiento, impuestos y multas no existe coherencia entre la ejecución presupuestal de gastos con la información contable. En cuanto a los Procesos de Jurisdicción Coactiva - Formato F-18, efectuó el reporte de la información con inconsistencia en el valor recaudado durante la vigencia 2014, rindiendo inicialmente el valor de \$92.918.726 en capital y en intereses \$4.452.766 para un total de \$97.371.492, una vez verificado en trabajo de campo se constató que lo realmente recaudado fue la suma de \$118.706.347 con una diferencia de \$21.334.85. Así mismo, reportaron fechas de notificación anterior a la expedición del mandamiento de pago en 4 procesos, se evidenciaron 3 procesos sin especificación del tipo de medida decretada y registrada no subsanado en 1 expediente, cuantía de medidas decretadas en \$0 en 17 procesos, omisión en fechas de notificación de mandamientos de pago en 3 procesos que efectivamente contaban con tales actuaciones y fechas de mandamiento anteriores a la de avocar conocimiento en 10 procesos, situación requerida y no subsanada en 8 procesos. Todos estos como consta en la tabla de reserva que se anexa. Todo lo anterior contraviniendo lo establecido en la Resolución No. 007 de 2012. Lo que obedece a una presunta falta de diligencia, control y verificación de la información al momento de efectuar el reporte en el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas – SIREL, obstaculizando la correcta y efectiva realización de la revisión por parte de los funcionarios competentes, afectando la veracidad de los informes realizados.</p>	<p><i>Conciliar la información en cuanto al formato F1 Catalogo de cuentas. Se tomaran las acciones correctivas en esta vigencia para que la información concuerde con presupuesto y recursos humanos. Realizar de forma eficaz y eficiente la rendición de cuenta, colocando los datos reales de cada expediente, pasando por tres filtros compuesto por el Jefe del Área, la Profesional Universitario grado 1 y la secretaria, en orden descendente, para que constante la información suministrada, y así tener más seguridad de que los datos están bien digitalizados y que no existe ningún tipo de error al respecto</i></p>	<p>Se evidenció una mejoría significativa en la realización de la rendición de cuenta por parte del sujeto de control.</p> <p>Aunque es relevante exhortar que se perfeccione el proceso de rendición de cuentas, evitando requerimientos.</p> <p><b>Acción cumplida en un 100%</b></p>

Acciones Plan de Mejoramiento vigencia 2014			
No.	Deficiencias	Acciones Correctivas	Calificación del equipo auditor AGR
<b>Del plan de mejoramiento vigencia 2013:</b>			
1	<p><b>Proceso de Jurisdicción Coactiva</b> El Comité Técnico de Normalización de Cartera se reunió en el año dos veces, siendo contrario al artículo único de la Resolución Interna No. 0526 de 2009, señalando que dicho comité “se reunirá al menos cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea citado por el Contralor Departamental o su delegado a través del Secretario Técnico”. Lo anterior, muestra falta de control y seguimiento por parte del Comité Técnico de Normalización de Cartera, a los procesos llevados en la División de Jurisdicción Coactiva, situación que puede retrasar las actuaciones procesales en procura del efectivo recaudo de cartera.</p>	<p><i>Proceder a convocar reuniones cuatrimestrales a través del comité de normalización de cartera, según lo indica la resolución interna n° 0526 de 2009 y la resolución n° 0645 de 2008, como también, la adición del art.33 de esta misma resolución.</i></p>	<p>Mediante Resolución No. 0362 del 18 de agosto de 2015 se estableció que se reunirán por lo menos una vez al año si el funcionario ejecutor del área de Jurisdicción Coactiva lo considere pertinente, hasta la fecha no se han reunido.</p> <p><b>Acción cumplida en un 100%</b></p>
2	<p><b>Proceso Auditor</b> De la información rendida y evaluada en trabajo de campo, se observó baja cobertura tanto en entidades vigiladas como en presupuesto auditado por la Contraloría, toda vez que realizó tres auditorías regulares de 108 sujetos de control, lo que equivale al 2.7% y del total de presupuesto reportado \$2.062.916.015.926, auditó \$50.394.147.811; es decir el 2.4% del presupuesto ejecutado. Cabe mencionar que según reporte de información hay un 22% de los sujetos de control que en las tres últimas vigencias no han sido auditados. Situación que contraviene los principios de la oportunidad, eficiencia y eficacia de la gestión fiscal. Lo anterior denota una inadecuada planeación de auditorías, en cuanto a la evaluación de los riesgos, lo que puede genera una inoportuna vigilancia del ejercicio fiscal de los sujetos de control.</p>	<p><i>Implementar mecanismos con el fin de aumentar la cobertura del presupuesto de los entes vigilados y de las auditorías regulares para que la vigilancia fiscal sea la adecuada.</i></p>	<p>Se evidenció una mejora representativa en cobertura de entidades y presupuesto.</p> <p><b>Acción cumplida en un 100%</b></p>
3	<p><b>Sistema de Control Interno</b> El alcance de los ejercicios de auditoría interna de la oficina de control interno no se ha enfocado en determinar deficiencias que permitan una mejora continua en los procesos y procedimientos de cada una de las áreas. Situación que se evidenció en cada uno de los procesos evaluados por la Auditoría General de la República, contraviniendo lo establecido en la Ley 87 de 1993 Parágrafo del Art. 1, Art. 2 Objetivos del Sistema de Control Interno. Art. 6. Responsabilidad del Control Interno, Art. 12. Funciones de los auditores internos. Lo anterior denota inobservancia de la norma, situación que puede generar un ineficaz ejercicio del control interno.</p>	<p><i>Cumplir con el control de la programación y ejecución de los procesos de la entidad, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal con el objeto de mantener la mejora continua en los procesos y procedimientos.</i></p>	<p>Aún persisten falencias significativas en la realización de auditorías internas por parte de la Oficina de Control Interno, que ha obviado efectuar un análisis a fondo de los procesos misionales y administrativos, verificando el cumplimiento estricto de la normatividad aplicable para cada uno.</p> <p>Teniendo el deber de direccionar y establecer una nueva acción correctiva tendiente a subsanar la anomalía detectada en su totalidad.</p> <p>Por lo anterior, la presente observación deberá ser suscrita en el plan de mejoramiento de la actual vigencia.</p> <p><b>Acción cumplida en un 50%</b></p>

Fuente: SIREL -Plan de Mejoramiento vigencia 2014 - 2013.



Evaluadas las acciones correctivas suscritas por la entidad con la AGR respecto de las 36 observaciones generadas de la auditoría regular vigencia 2014, se concluye que se dio cumplimiento en un 93%. Existiendo tres (3) acciones correctivas propuestas que no pueden ser materia de evaluación, en razón a que no se han presentado los presupuestos fácticos para su realización, sin que implique responsabilidad de la entidad. Por su parte, con incumplimiento parcial se evidenciaron cinco (5) acciones correctivas que deberán ser materia de suscripción en el actual plan de mejoramiento, teniendo la obligación de cumplirlas a satisfacción, so pena de incurrir en las causales descritas el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Con relación a las acciones propuestas en observaciones que vienen de la vigencia 2013, se evidenció que aún persiste incumplimiento parcial en una observación correspondiente a control interno, que deberá ser materia de plan de mejoramiento.

## 2.19. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

En la ejecución del trabajo de campo, se evidenciaron las siguientes inconsistencias: En el formato F3 correspondiente a cuentas bancarias, fueron reportados como ingresos de la entidad los dineros recaudados por concepto de fallos con responsabilidad fiscal.

Las anteriores inconsistencias, fueron subsanadas por la entidad de control y no impidieron el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Auditoría General de la República.

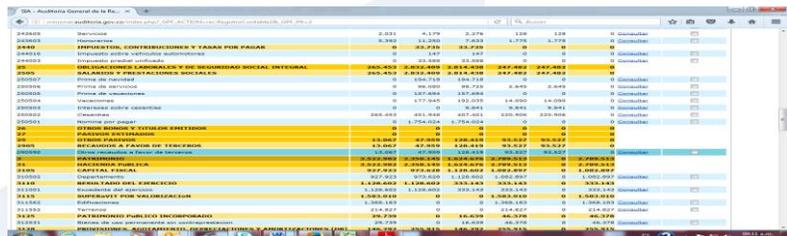
## 2.20. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL

En la ejecución del trabajo de campo, específicamente el día 8 de septiembre de la presente anualidad, la Contraloría Departamental de Bolívar realizó devolución de los recursos no ejecutados al Tesoro Público de la Gobernación de Bolívar por valor de \$207.818.000, en razón a que no fueron comprometidos en el presupuesto de la vigencia 2015, lo que se constituye como un beneficio de auditoría de tipo cuantificable.

Así mismo, producto de recomendaciones en trabajo de campo, el ejercicio del derecho de contradicción y con ocasión de la **observación No. 2** procedieron a la devolución por concepto de incapacidad de la suma de \$2.264.000 y por viático el valor de \$3.308.148, que se constituyen en beneficios cuantitativos. Igualmente, emitieron acto administrativo (Resolución No. 0318/2016) que ordena la devolución de los valores recaudados por concepto de fallos con responsabilidad fiscal, el cual es cualitativo.

### 3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

En este capítulo, la Auditoría General de la República analiza la contradicción presentada por la Contraloría Departamental de Bolívar al Informe Preliminar producto de la auditoría regular practicada a la vigencia 2015. A continuación, se transcriben los descargos presentados por la entidad y las conclusiones del grupo auditor:

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>“Observación No. 1. Proceso Contable. Inexistencia de causación y registro de los hechos contables en las transacciones e ingresos. Se evidenció, que por concepto de pagos de multas provenientes de Procesos Administrativos Sancionatorios ingresó el valor de \$125.588.969 directamente a la cuenta del Banco de DAVIVIENDA No. 007054411673 de la Contraloría Departamental de Bolívar. Como consecuencia de lo anterior, se observó que dichos ingresos a corte 31 de diciembre de 2015 no se reportaron en la cuenta No. 1110 - Depósitos en Instituciones Financieras ni acreditados en la cuenta No. 290505 - Cobro Cartera de Terceros. Lo que contraviene lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública capítulo único numeral 9.1.4.1 ingresos, Resolución No. 355 de 2007 numeral 8, Resolución No. 356 de 2007 y Resolución No. 357 de 2008. Lo que conllevó a informes y registros inexactos”.</b></p>	
<p>“El valor de \$125.588.969.00 sí se encuentra registrado en la contabilidad y reportado en la cuenta 1110 Depósitos e Instituciones Financieras y fueron acreditados al pasivo de acuerdo a los diferentes conceptos por los cuales fueron recibidos dichos valores, Estos fueron soportados por los correspondientes recibos de caja con sus respectivos asientos contables. Esta suma fue recibida durante la vigencia 2015 los cuales detallamos a continuación, de acuerdo a los diferentes conceptos por los cuales fueron recaudados, así:  <b>RECAUDO POR RESPONSABILIDAD FISCAL \$ 36.216.206,00</b>                  Comprobante de Ingreso No 64 Por valor de \$2.729.683.00                  Comprobante de Ingreso No 65 Por valor de \$23.947.333.00                  Comprobante de Ingreso No 78 Por valor de \$9.539.190.00  <b>RECAUDO POR MULTAS Y SANCIONES \$ 36.807.066,00</b>                  Comprobante de Ingreso No 01 Por valor de \$156.436.00                  Comprobante de Ingreso No 25 Por valor de \$2.978.398.00                  Comprobante de Ingreso No 27 Por valor de \$2.980.125.00                  Comprobante de Ingreso No 28 Por valor de \$2.980.125.00                  Comprobante de Ingreso No 33 Por valor de \$2.955.496.00                  Comprobante de Ingreso No 39 Por valor de \$3.094.518.00                  Comprobante de Ingreso No 43 Por valor de \$2.470.114.00                  Comprobante de Ingreso No 55 Por valor de \$1.489.200.00                  Comprobante de Ingreso No 58 Por valor de \$2.846.920.00                  Comprobante de Ingreso No 99 Por valor de \$3.094.518.00</p>	<p>La entidad en el escrito de contradicción manifiesta que los ingresos entraron a la cuenta bancaria No. 1110 Depósitos e Instituciones Financieras y se acreditaron, pero la observación va encaminada es a que la Contraloría no reportó el valor de \$125.588.969 en la cuenta No. 1110 – Depósitos e Instituciones Financieras Depósitos e Instituciones Financieras ni acreditados en la cuenta No. 290505 – Recaudos a Favor de Terceros, por lo tanto no desvirtúan el eje central de la observación.</p> <p>Por otra parte, es importante señalar que no se afectó la realidad contable de la Contraloría, debido a que los ingresos son consignados en la cuenta de la entidad, tal como se adujo en la condición de la observación consagrada en el informe preliminar.</p> 

<p>Comprobante de Ingreso No 100 Por valor de \$3.094.518.00 Comprobante de Ingreso No 103 Por valor de \$2.879.343.00 Comprobante de Ingreso No 104 Por valor de \$2.879.343.00 Comprobante de Ingreso No 116 Por valor de \$2.908.012.00 RECAUDO POR CHEQUES HURTADOS Y RECUPERADOS \$52.565.697,000 Este valor esta soportado por el comprobante de Ingreso No 23 VALOR TOTAL RECAUDADO Y REGISTRYRADO EN LOS LIBROS CONTABLES \$125.588.969.00. Por lo tanto no se ha incurrido en inexistencia de causación y registro de los hechos contables en las transacciones e ingresos, de los valores que fueron consignados en la cuenta de ahorro DAVIVIENDA No. 007054411673”.</p>	<p>Por lo anterior, <b>se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.</b></p>
<p><b>“Observación No. 2. Proceso Contable. Reflejo de saldo en caja por devolución de viático, procesos de responsabilidad fiscal e incapacidad.</b> Se evidenció, que a la fecha de realización del trabajo de campo (Del 29 de agosto al 9 de septiembre de la presente anualidad) los ingresos recibidos por concepto de viático devuelto e incapacidad, no han sido reintegrados al Tesoro Departamental de Bolívar y por concepto de fallos con responsabilidad a la entidad afectada, en los valores se ilustran en la tabla No. 5 del presente informe. Situaciones que contravienen lo establecido en el Decreto No. 111 de 1996 artículos 14 y 89. Así mismo, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor del artículo 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002. Lo que genera una apropiación indebida de recursos no autorizados”.</p>	
<p>“Se procederá a reintegrar los valores correspondientes, a excepción de los recaudos por incapacidad ya que esto no es un ingreso sino el recobro del pago que hizo la Contraloría Departamental de Bolívar al trabajador y que le correspondía pagar a la EPS respectiva”. Así mismo, mediante aclaración de la contradicción presentada remite constancia de la devolución al Tesoro Departamental del valor por concepto de la incapacidad y Resolución No. 0318/2016 que ordena la devolución de dineros recaudados por fallos con responsabilidad fiscal.</p>	<p>Se resalta que la Contraloría haya adelantado las acciones tendientes a corregir la observación al realizar las devoluciones de dineros por concepto de viático e incapacidad, así mismo expidió Resolución para la devolución del recaudo por fallos con responsabilidad a las entidades afectadas. A pesar de lo anterior, esta Gerencia Seccional deberá garantizar que a futuro esta acción no se presente. Por lo anterior, <b>se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.</b></p>
<p><b>“Observación No. 3. Proceso Contable. Inadecuada causación y registro de los hechos contables de las depreciaciones totales.</b> En el balance de prueba, se observó que los activos totalmente depreciados y en desuso por deterioro correspondientes a la suma de \$10.668.164 no se encuentran trasladados de manera correcta a la cuenta de orden No. 8315 - Activos totalmente depreciados agotados o amortizados. Desconociendo lo establecido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública capítulo III Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados numeral 23, retiro de propiedades, planta y equipo, Resolución No. 355 de 2007 numeral 8, Resolución No. 356 de 2007, Resolución No. 357 de 2008 e Instructivo de Cierre emitido anualmente por la Contaduría General de la Nación. Lo que generó informes o registros inexactos”.</p>	
<p>“La baja de la Resolución No 0592 corresponden a vigencias anteriores a la de 2015, por lo tanto se procederá a determinar los activos que están totalmente depreciados y que están en desuso por deterioro y se harán los ajustes correspondientes para llevar a la cuenta de orden 8315 activos totalmente depreciados”.</p>	<p>Del escrito de contradicción presentado, se evidencia una aceptación tácita de la observación por parte del sujeto de control. Por lo anterior, <b>se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.</b></p>
<p><b>“Observación No. 4. Proceso de Contratación. Falta de realización de análisis del sector y estudios de mercado.</b> En la totalidad de la muestra auditada (26 contratos) no se observó la realización del análisis del sector y estudios del mercado, contraviniendo lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 vigente hasta mayo de 2015 y compilado en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 Deber de análisis de las Entidades Estatales, lo que se traduce en una presunta falta de un deber legal contenida en el Artículo 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002. La circunstancia anteriormente descrita, no permitió a la entidad conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y análisis del riesgo”.</p>	

“En los expedientes de los contratos sí encontramos información y documentos relacionados con los estudios de mercado en todos los procesos contractuales de la vigencia 2015, tal como lo confirman los contenidos de los Estudios previos o de Conveniencia correspondientes.

Así encontramos que en la página 5 del estudio previo del proceso de Selección abreviada número 013/15 dice al respecto:

“4. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial es de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000) incluido los siguientes impuestos, el cual fue obtenido de los precios del mercado, según análisis realizado por la profesional de Servicios Generales.”

O en la página 5 del estudio previo del proceso de Contratación Directa número 023/15 dice:

“5. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto asignado para esta contratación es de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 11.378.160) el cual fue obtenido analizando los precios del mercado, con base en cotizaciones presentadas por empresas especializadas.”

Y en la página 5 estudio previo Selección abreviada 018/15:

4. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial es de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000) incluido los siguientes impuestos, el cual fue obtenido de los precios del mercado, según análisis realizado por la profesional de Servicios Generales.

Entonces es evidente que si se hicieron los estudios de los precios del mercado porque:

- a) En todas las etapas de formación del contrato se hicieron cotizaciones con proveedores o personas naturales y jurídicas sobre bienes o servicios que se requerían en cada proceso contractual.
- b) La mayoría de las cotizaciones fueron recaudadas por escrito, de parte de proveedores que ofrecían los bienes o servicios que se requerían en cada proceso contractual.
- c) La actividad fue realizada por un funcionario activo de esta entidad encargada de los estudios de mercado de los procesos contractuales.
- d) Se cotizaron bienes y servicios con las calidades y/o cantidades o características técnicas demandadas por la contraloría.
- e) de las cotizaciones y averiguaciones de los precios del mercado, la contraloría departamental de Bolívar estableció, en cada proceso contractual, los valores justos a pagar por los bienes y servicios requeridos en cada caso.
- f) En todos los estudios de conveniencia o previos se dejó constancia en el capítulo de “Presupuesto Oficial” de haberse realizado esta actividad (estudios del mercado) por parte de una funcionaria designada para ello, incluso en varias ocasiones se indicó la forma o de quienes provinieron las cotizaciones.
- g) Las conclusiones de esas averiguaciones condujeron a la contraloría a contar con un parámetro técnico y económico para determinar los valores justos a pagar en cada contrato.

De acuerdo al análisis efectuado a los argumentos esgrimidos por parte de la Contraloría, se aclara que la AGR no desconoce que la entidad auditada contó con información para determinar la perspectiva financiera, legal y comercial de los procesos contractuales, precio y otros elementos necesarios para la ejecución del contrato.

Sin embargo, es necesario exponer un aparte de lo que establecen los manuales de Colombia Compra Eficiente:

En el estudio de la oferta, la Entidad Estatal debe contestar, entre otras, las siguientes preguntas:

“B. Estudio de la oferta

1. ¿Quién vende?

La Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. Esta identificación permite determinar posibles Riesgos de colusión y también establecer el poder de negociación de los proveedores, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en el mercado y las participaciones de cada uno en el mercado. Mientras menos proveedores hay, mayor es el poder de negociación de cada uno de ellos. Esto puede traducirse en precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad Estatal.

Para identificar los posibles proveedores es recomendable utilizar bases de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial – SIREM– las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de los gremios y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado. Estas bases de datos permiten conocer la información financiera del sector y de algunos de sus miembros en particular, para que la Entidad Estatal pueda establecer los requisitos habilitantes y demás condiciones del Proceso de Contratación, teniendo en cuenta las condiciones generales del sector.”

Por otra parte, la contraloría determinó las obligaciones a su cargo y las de los contratistas, así como las condiciones generales de los contratos, teniendo como fuente de información:

- a) Las necesidades o requerimientos de bienes y servicios formuladas por los funcionarios de la entidad.
- b) Los procedimientos o pasos registrados por la entidad en vigencias anteriores, en procesos contractuales similares.
- c) Las minutas de contratos similares celebrados en años anteriores.
- d) Las propuestas técnicas y económicas formuladas por los interesados en contratar.
- e) Las condiciones o circunstancias particulares en cada caso; tales como urgencia de los bienes y servicios, plan mensualizado de caja (PAC) para determinar la forma de pago, si se trataba de bienes fungibles o no fungibles, los riesgos inherentes a cada proceso, entre otros.
- f) Los resultados de las experiencias en contratos anteriores y
- g) Las exigencias y disposiciones legales sobre presupuesto, forma de pago, requisitos de formación y perfeccionamiento de los contratos.

En conclusión, Si bien no existe un documento titulado “Análisis del sector”, en los términos de los artículos 15 del decreto 1510/2003 y 2.2.1.1.1.6.1 del decreto compilatorio 1082 de 2015; no es menos cierto que la contraloría contó con la información suficiente, oportuna y confiable para establecer las condiciones en cada proceso contractual, incluyendo las características técnicas y económicas de los bienes y/o servicios involucrados en cada proceso, la forma de pago, las exigencias a los contratistas, las obligaciones de la entidad, la forma de ejecución de las obligaciones contractuales, el término de duración y/o ejecución, entre otros; es decir, que la contraloría cumplió con determinar, en la fase de formación del contrato, las condiciones que se debían cumplir en cada uno de ellos, el valor justo a pagar por los bienes y servicios, la forma de pago y demás ítems que deben considerarse para la celebración de un contrato.

**NO EXISTE ILICITUD SUSTANCIAL EN LOS HECHOS.**

No toda obligación o deber legal implica el ejercicio de funciones esenciales, esto es, que no toda exigencia normativa o incluso contractual, genera responsabilidad disciplinaria, veamos por qué:

La conducta del presunto infractor debe entrañar el ejercicio de funciones no solo ordinarias sino esenciales, que impliquen ejecución de actividades fundamentales en su cargo, inherentes al mismo, cuya omisión conlleve a consecuencias que generen afectación cierta y real a la función pública.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad celebró contratos para compras cuantiosas, por lo que se hace necesario que estos consten de la totalidad de los análisis respectivos, con la finalidad de efectuar una correcta determinación de cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita, así como el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad, pese a las cotizaciones realizadas. Igualmente, con la realización de estos, se busca obtener el cumplimiento de los fines estatales desde los principios de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo, dependiendo de la modalidad de contratación y más cuando de este análisis de oferta y demanda depende la identificación de la perspectiva financiera, técnica, comercial, legal y análisis del riesgo.

No obstante, se retira el criterio disciplinario, aceptando la defensa ejercida por la Contraloría por cuanto no se halló ilicitud sustancial en la falta de realización de los análisis del sector. Sin embargo, se deja como hallazgo administrativo con el fin de que la entidad incluya en sus estudios previos la totalidad de los análisis exigidos por la norma.

Por lo anterior, **se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.**

El artículo 5 del Código Disciplinario Único dispone que “La falta (conducta) será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna”; es decir, exige que, injustificadamente, medie la afectación real del deber funcional del actor.

De acuerdo con las posiciones y parámetros dogmáticos y conceptuales de la Procuraduría General de la Nación, la ilicitud sustancial es un elemento indispensable para la configuración de la falta disciplinaria, consistente en la afectación real de los deberes funcionales esenciales asignados al actor, lo cual implica que quien comete la falta haya obrado en detrimento de la función que le fue asignada como servidor público, habiendo desconocido además, alguno de los principios rectores tales como moralidad pública, transparencia, objetividad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia, consignados en el artículo 22 de la ley 734/ CDU.

Dijo el saliente Procurador General de la Nación en la obra: Justicia Disciplinaria – De la Ilícitud Sustancial a lo Sustancial de la Ilícitud -. Instituto de Estudios del Ministerio Público. Bogotá, D. C. Año 2009, páginas 28 y ss que:

“Igualmente, el deber funcional comprende la carga pública impuesta a quienes desempeñan funciones estatales en el marco de las llamadas “relaciones especiales de sujeción” que le gobiernan en procura de alcanzar los fines antedichos.

“En tal sentido y siguiendo a OBERMAYER “La relación de especial sujeción, es aquella relación jurídico pública de sometimiento, en el ámbito del Derecho Administrativo, en la que se encuentran aquellas personas que, como parte integrante del aparato administrativo, están bajo la dirección inmediata del Poder público, con cierto carácter duradero y a favor de un determinado fin administrativo”

“En nuestro ordenamiento jurídico, este elemento esencial se encuentra consagrado en el artículo 6 de la CARTA Política, en el que se hace referencia a la responsabilidad maximizada de los servidores públicos, quienes además de responder por incumplir la Constitución y la ley, lo harán también por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

“Refuerza este concepto lo consignado en el inciso segundo del artículo 123 superior, que pregona que “los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento”.

A su vez, en decisión del 24 de mayo del 2013 la Procuraduría 2ª Delegada para la vigilancia administrativa, en el radicado 2012-155237 IUC 2010-564-265529 dijo sobre la ilicitud sustancial:

“En el ámbito de las relaciones especiales de sujeción de los servidores públicos, **para que el incumplimiento de un deber comporte el ilícito disciplinario, se requiere que la conducta indebida haya afectado las funciones que impone el Estado social y democrático de derecho**, es decir, que quien comete la falta haya obrado en detrimento de la función social que le compete como servidor público o como miembro de una profesión intervenida. De esta manera, se requiere la afectación de uno de aquellos deberes generales impuestos a los servidores públicos, informados por los principios de moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia, consagrados en el artículo 22 del CDU.

**En el derecho disciplinario, no hay un bien jurídico protegido en estricto sentido, que tenga que verse afectado con la conducta desplegada por el servidor público.** Se trata, entonces, de la infracción de deberes, por cuanto la relación especial de sujeción de estos con el Estado requiere la existencia de controles que operan a manera de reglas de conducta, sin que la ilicitud sustancial comprenda el resultado material, pues la ausencia de éste no impide la estructuración de la falta disciplinaria.”

**Negrillas son del autor de este documento para reforzar su mensaje.**

La Procuraduría 2ª Delegada para la Vigilancia Administrativa, radicado IUS 2011-156360 IUC 2011- 79-390176 dijo el 15 de mayo de 2013, sobre la ilicitud sustancial:

“Respecto de la conducta reprochada a la investigada, debe señalarse, en primer lugar que la Ilícitud Sustancial disciplinaria señalada en el artículo 5 de la Ley 734 de 2002, “debe ser entendida como la afectación sustancial de los deberes funcionales, siempre que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública”. Además, **“El comportamiento, más que desconocer formalmente la norma jurídica que lo prohíbe, debe ser opuesto o, cuando menos, extraño a los principios que rigen función pública” Partiendo de este principio, es decir, no cualquier irregularidad o contradicción debe ser objeto de la aplicación de la Ley Disciplinaria y que es la infracción sustancial de dicho deber lo que generaría una posible sanción...”**Negrillas son del autor de este documento para reforzar su mensaje.

Entonces, **No toda omisión constituye falta disciplinaria en nuestro ordenamiento positivo.** La conducta debe estar claramente consagrada en el tipo disciplinario, aún en los tipos abiertos debe analizarse si converge la ilicitud sustancial en los hechos, habida cuenta que no existe responsabilidad objetiva en nuestra legislación y que los hechos deben entrañar la omisión de funciones esenciales y no meras omisiones de funciones ordinarias o que no trascienden en efectos nocivos para la función pública.

Estas afirmaciones la comparten doctrinantes y decisiones jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal y de la Corte Constitucional:

“La tipicidad es un concepto propio del derecho sancionatorio, en especial del Derecho Penal; el tipo, eje central de la tipicidad, se erige como desarrollo del principio de legalidad entendido éste como *nullum crime, nulla poena sine lege scripta, stricta, certa e praevia*. Este aforismo indica que el tipo se encuentra atado a una rigurosa forma jurídica bajo la cual todo éste debe ser escrito (*scripta*) haciendo referencia a su consagración normativa; estricto (*stricta*), con lo cual se hace alusión a que el operador jurídico sólo estará sometido a la ley sin poder acudir a la analogía para llenar lagunas; la certeza (*certa*) indica que la conducta y la sanción deberán encontrarse clara, precisa y taxativamente consagradas en la norma; y finalmente, ser previa (*praevia*), indica que la consagración de la conducta típica debe ser anterior al hecho objeto de sanción, se trata de la vigencia la norma.” Velásquez Velásquez, Fernando (2004). *Manual De Derecho Penal. Parte General. Segunda Edición*. Temis. Bogotá, págs. 57-62.

“El 4 de marzo de 1991 con ponencia del Magistrado que ahora ejerce la misma función, la Sala dijo:

...Se acepta en principio la diferente naturaleza de las infracciones penales y disciplinarias, pero al mismo tiempo obliga reconocer su inmensa similitud, pues ambas deben estar precedidas de requisitos de legalidad, y consecuentemente del de tipicidad; en las dos igualmente debe estar demostrada la antijuridicidad, esto es, la vulneración del bien jurídico protegido que es la Administración Pública afectada por la ineficiencia de la Administración de Justicia y, por último, ambas deben ser conductas culpables, como de manera reiterada lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia...”. Corte Suprema de Justicia. Sentencia de octubre 16 de 1992. M.P. JUAN MANUEL TORRES FRESNEDA.

Por su parte, la Corte Constitucional en **Sentencia T-097 de marzo 7 de 1994. Magistrado ponente EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ:**

“... El **principio de legalidad** que inspira el **derecho penal y administrativo** comprende una doble garantía: la seguridad jurídica y la **preexistencia de preceptos jurídicos** (*lex praevia*) que **establezcan de manera clara** (*lex certa*) **las conductas infractoras y las sanciones correspondientes**. Así sean admisibles en el ámbito administrativo algunas restricciones en el ejercicio de los derechos, dada la especial relación de sujeción del particular frente al Estado – v. gr., existencia de facultades exorbitantes o poder disciplinario -, **los principios constitucionales del debido proceso (C.P. art. 29) deben ser respetados en su contenido mínimo esencial, particularmente en lo relativo a los requisitos de legalidad formal y tipicidad**.”

Así las cosas, tenemos que:

- a) *la omisión de deberes como la establecida en el numeral 1º del artículo 34 de la ley 734/02 no conlleva invariablemente a investigaciones disciplinarias, si no media ilicitud sustancial en los hechos.*
- b) *En la construcción de observaciones o hallazgos disciplinarios se deben aplicar los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 superior, 3º de la ley 489/98, 3º de la ley 1437/11 y lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 734/02.*

*Lo anterior debido a que, no es conveniente ni procedente promover investigaciones disciplinarias si de antemano se sabe que serán infructuosas o conllevarán a archivos o decisiones inhibitorias porque (i) los hechos no comportan faltas disciplinarias (atipicidad), porque (ii) no concurren los elementos demandados por el ordenamiento jurídico (ilicitud sustancial), porque (iii) existan causales de justificación probados en la fase de auditoría, o porque (iv) no sea posible adelantar la investigación (caducidad de la acción).*

*Con todo respeto, consideramos que promover investigaciones disciplinarias a sabiendas de que la presunta omisión de elaborar un documento o de hacer un análisis en la fase de formación de los contratos que no afectó su suscripción, perfeccionamiento, ejecución, o las condiciones pactadas entre las partes, o que no generó afectación de derechos patrimoniales o intereses jurídicos del estado o particularmente de la Contraloría general de Bolívar; sacrificarían principios vigentes e importantes de carácter constitucional como los consagrados en el artículo 209 superior precitado, o los establecidos en el artículo 3º de la ley 489/98, 3º de la ley 1437/11 y lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 734/02. Veamos las normas:*

**Constitución política:**

***“ARTICULO 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

**Ley 489/98:**

***Artículo 3º.-*** *Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

**Ley 1437/11:**

**“Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

**Ley 734/02:**

**“Artículo 21.** Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto en esta ley se aplicarán los tratados internacionales sobre derechos humanos y los convenios internacionales de la OIT ratificados por Colombia, y lo dispuesto en los códigos Contencioso Administrativo, Penal, de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil en lo que no contravengan la naturaleza del derecho disciplinario.”

**Solicitud:** Por lo expuesto solicitamos comedidamente se sirvan reconfigurar la connotación de esta observación dejándola solo con implicación administrativa”.

**“Observación No. 5. Proceso de Contratación. Desactualización del manual de contratación.** En la etapa de ejecución de la auditoría regular, se observó que la Contraloría Departamental de Bolívar no cuenta con un manual de contratación actualizado, contraviniendo lo establecido en el artículo 3.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior, no permitió ejercer un control adecuado al proceso administrativo contractual”.

“Respecto de esta observación debemos manifestar que es cierto que a la fecha no se ha realizado la actualización del Manual de Contratación de la Contraloría Departamental de Bolívar, sin embargo, los Procesos se adelantaron teniendo en cuenta la normatividad vigente para el año 2015, Decreto Ley 1082 de 2015. Es importante para la Contraloría Departamental dejar claro al ente fiscalizador que la razón por la cual no se había adelantado la respectiva actualización es la reforma a la Contratación Pública que cursa en el Congreso de la República desde el año 2015 y no se incuriera en un doble gasto cuando se promulgara la misma”.

Del escrito de contradicción presentado, se evidencia una aceptación tácita de la observación por parte del sujeto de control. Por lo anterior, **se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.**

**“Observación No. 6. Proceso de Participación Ciudadana. Desactualización de la reglamentación interna para el trámite de requerimientos ciudadanos.** Se evidenció, que el procedimiento interno para la atención de requerimientos ciudadanos en la Contraloría Departamental de Bolívar se encuentra actualmente reglamentado por la Resolución No. 00115 que data del 11 de febrero de 2014 y que tiene como fuente primordial la Ley 1437 de 2011, declarada inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011 en lo concerniente al Derecho Fundamental de Petición, desconociendo el cambio normativo establecido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015 vigente desde el 30 de junio de la misma anualidad. Situación que generó un trámite o procedimiento inadecuado”.

“Las observaciones No. 6 y 9 se refieren ambas a la desactualización del procedimiento para la atención de los requerimientos ciudadanos, tratase de peticiones o denuncias, por lo que consideramos que deben constituir una sola observación.

Ahora bien, en cuanto al contenido de las mismas debemos señalar que, aun cuando ciertamente la entidad no ha actualizado la reglamentación interna para el trámite de los distintos requerimientos ciudadanos, en la práctica estos se tramitan dando cumplimiento a las disposiciones legales actualmente vigentes, tal como lo constató la comisión, y la falta de actualización no ha sido motivo para desatender los mismos ni para dejar de tramitarlos dentro de los términos legales.

De otra forma no se expresaría en el informe preliminar que “A pesar de la desactualización de la reglamentación interna, del análisis de los requerimientos ciudadanos se observó el trámite en términos generales al tenor de lo la Ley Estatutaria 1755 de 2015, especialmente en el procedimiento contenido en el artículo 21 de la mencionada norma sobre el traslado por competencia.”, como se indica en el punto 2.5.2.1.1 del informe (observación No. 6); y, además, que “ A pesar de las dilaciones mínimas manifestadas se destaca la gestión efectuada en la atención de denuncias ciudadanas por parte del Área de Participación Ciudadana, al obtener resultados significativos en los informes, en los que se consagraron hallazgos administrativos, fiscales, penales y disciplinarios, trasladados a las entidades competentes.”, como igualmente se expone en el punto 2.5.2.1.1 (observación No. 9).

Inicialmente es importante señalar, que las observaciones No. 6 y 9 hacen referencia a la desactualización de los procedimientos internos de la Contraloría Departamental de Bolívar en lo referente al trámite de peticiones, quejas y denuncias, pero con criterios o normas diferentes. La Ley 1755 de 2015 que establece el trámite para el derecho fundamental de petición y las generalidades para los requerimientos ciudadanos y la Ley 1757 de 2015 exclusivamente para la denuncias en el control fiscal, lo que soporta que sean consagradas de manera independiente las observaciones.

Del escrito de contradicción, se evidencia una aceptación tácita de la observación al señalar que “... ciertamente la entidad no ha actualizado la reglamentación interna para el trámite de los distintos requerimientos ciudadanos...”.

Por otra parte, en la observación no se discute el desconocimiento de derechos de los ciudadanos, de los términos establecidos y la omisión en el trámite de los requerimientos, simplemente radica en la desactualización de la reglamentación interna.

En el contenido del informe preliminar, además de establecer las observaciones y recomendaciones, se reconocen los aspectos positivos del área de participación ciudadana y la buena gestión adelantada en la vigencia auditada, a pesar de la desactualización de reglamentación interna.

*Frente a esto, consideramos que no es correcto señalar que “se generó un trámite o procedimiento inadecuado”, pues realizar tal afirmación resultaría contradictorio respecto de lo que viene expuesto por la propia comisión auditora al dejar evidenciado que se surtió el trámite oportuno de los requerimientos ciudadanos al ajustarse a la ley 1755 de 2015, y al destacar la gestión y resultados de la oficina de participación ciudadana en lo referente a la atención de denuncias. Por lo anterior, solicitamos que estas observaciones no se formulen como tales sino que se planten como recomendaciones”.*

En razón de lo anterior, se reconoció en el informe preliminar la realización del traslado por competencia al tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1755 de 2015, sin tener actualizada su reglamentación. Siendo relevante señalar, que el procedimiento de atención de los requerimientos ciudadanos no solo hace alusión a los traslados por competencia, sino que contiene una serie de etapas, trámites y términos.

Otra aspecto que se resaltó en el informe preliminar y que soporta la buena gestión evidenciada, fueron los hallazgos fiscales, administrativos, disciplinarios y penales detectados desde el área de participación ciudadana. El hecho de no tener un procedimiento para la atención de quejas, peticiones y denuncias actualizado en la entidad, puede generar riesgos de desconocimientos de la normatividad vigente y trámites inadecuados, lo que en nada contradice con lo señalado en el informe preliminar sobre la oportunidad, en razón a que los términos para responder son similares en la Ley 1437 de 2011 y la actual Ley 1755 de 2015, con sus salvedades. Al ser notoria la falta de actualización de la reglamentación interna, no es posible tener la presente observación como una recomendación.

**Por lo anterior, se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.**

**“Observación No. 7. Proceso de Participación Ciudadana. Inadecuada comunicación del traslado por competencia al ciudadano. En los requerimientos ciudadanos identificados con No. 172, 234, 253, 330, 339, 359, 456, 1012, 1040, 1096, 1147, 2764 y 2842 analizados en trabajo de campo, se observó una inadecuada comunicación al ciudadano de la remisión de la petición o denuncia a la entidad sobre la cual recae la competencia, en razón a que no le anexaron copia del oficio del traslado efectuado. Situación que contraría lo consagrado en el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015. Lo que conllevó a un procedimiento de traslado por competencia inadecuado, en lo referente a la comunicación del mencionado al ciudadano”.**

*“Se refiere a los requerimientos ciudadanos identificados con No. 172, 234,253, 330, 339, 359, 456, 1012, 1040, 1096, 1147, 2764 y 2842, de los cuales se indica que hay una inadecuada comunicación al ciudadano en cuanto al traslado por competencia por que no se anexa la copia del oficio de traslado.*

*Al respecto le manifestamos que, si bien en el oficio por el que se da respuesta al ciudadano no se deja constancia de que se le anexa copia del oficio de traslado a la entidad competente, el Area de Partición Ciudadana en la práctica siempre anexa copia de dicho traslado al oficio de respuesta que se emite al ciudadano, tal como se manifestó a la comisión auditora en su oportunidad, todo lo cual se hace dentro del término señalado en la ley 1755 de 2015.*

*Cabe señalar además, que en el oficio de respuesta al ciudadano siempre se le informa con claridad la autoridad a la cual se le traslada la petición como bien se pudo apreciar por la auditora, quien sobre el particular expresa: Sin embargo, en el trámite de comunicación del traslado por competencia se evidenció garantía de los derechos del ciudadano petionario, quejoso o denunciante, en razón a que informaron detalladamente*

*Así, no podríamos hablar de un traslado por competencia inadecuado, porque este se efectuó en términos de ley y a la entidad competente, y a la fecha nunca ha habido quejas o requerimientos por los ciudadanos en este aspecto, precisamente porque el oficio de traslado por competencia siempre se les adjunta a la respuesta de trámite.*

*Por ello comedidamente solicitamos se levante esta observación y se emita a modo de recomendación”.*

Se evidencia del escrito de contradicción, la falta de constancia en el expediente del anexo de copia del oficio de traslado a la entidad competente en la comunicación al ciudadano, al señalar que *“... si bien en el oficio por el que se da respuesta al ciudadano no se deja constancia de que se le anexa copia del oficio de traslado a la entidad competente...”*, lo que no permite establecer la veracidad y cumplimiento completo del deber de comunicar en debida forma el traslado por competencia al petionario, quejoso o denunciante.

La observación no hace alusión a la oportunidad, el cumplimiento de los términos y la efectiva información en el oficio de comunicación de la entidad sobre la cual recae la competencia, sólo se limita a la omisión en el anexo del oficio de traslado al ciudadano, toda vez que si estariamos ante las situaciones descritas en la contradicción la observación tendría presuntas incidencias disciplinarias por desconocimiento de términos y derechos de las personas. Lo que se deja claro en el informe preliminar.

La comunicación del traslado por competencia al ciudadano, según la legislación aplicable radica en informar en forma clara y detallada de la remisión a la entidad sobre la cual recae el conocimiento del asunto e impone el deber de anexar copia del oficio de traslado, razón por la cual, ante la omisión de este último aspecto la comunicación se torna como incompleta e inadecuada.

**Por lo anterior, se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.**

**“Observación No. 8. Proceso de Participación Ciudadana. Dilaciones Injustificadas en la emisión de respuestas de fondo en requerimientos atendidos a través de Indagaciones Preliminares.** En el trámite de los requerimientos ciudadanos identificados con No. 1726, 1985, 2125 y 2432, se observaron dilaciones injustificadas de hasta cinco (5) meses entre la decisión de las Indagaciones Preliminares y la emisión de respuesta de fondo al ciudadano, contrariando los principios que rigen la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial la eficacia, economía y el de celeridad. Lo que generó retrasos en la respuesta de fondo a las denuncias presentadas por la ciudadanía”.

<p><i>“La situación detectada quizás se debió a área de responsabilidad fiscal, pero cabe manifestar que nunca ha habido por parte de los funcionarios intensión o interés en generar dilaciones o demoras en la emisión de la respuesta de fondo.                  Sin embargo, hemos de precisar que a pesar de lo anotado en la observación, la actuación frente al requerimiento se adelantó con un adecuado trámite, con envío de una respuesta inicial; y tan pronto el área de participación ciudadana tuvo conocimiento de la culminación de los procesos de indagación preliminar, se procedió a dar respuesta de fondo al ciudadano                  Por ello para evitar situaciones similares a futuro, en la reglamentación interna que ya se empezó a trabajar, se tiene previsto contemplar y definir responsabilidades concretas en este aspecto, las áreas de Responsabilidad Fiscal y de Auditoría fiscal para que una vez queden en firme los actos que culminen las actuaciones con origen en requerimientos ciudadano, se informe al área de participación Ciudadana, para que esta proceda inmediatamente a dar respuesta de fondo.                  Solicitamos, comedidamente, se levante esta observación y se emita a modo de recomendación”.</i></p>	<p>Del escrito de contradicción, se evidencia una aceptación tácita de la observación al señalar que <i>“La situación detectada quizás se debió a área de responsabilidad fiscal, pero cabe manifestar que nunca ha habido por parte de los funcionarios intensión o interés en generar dilaciones o demoras en la emisión de la respuesta de fondo”</i> y al establecer una posible acción correctiva.                  La observación se refiere a la dilación en la emisión de respuesta de fondo, teniendo en cuenta la fecha de la decisión proferida por el área de Responsabilidad Fiscal en la indagación preliminar adelantada, en nada discrepa con la oportunidad en la repuesta inicial y trámite utilizado.                  Por lo anterior, <b>se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.</b></p>
<p><b>“Observación No. 9. Proceso de Participación Ciudadana. Desactualización del procedimiento para la atención de denuncias.</b> <i>Del análisis efectuado a las reglamentaciones internas, especialmente a las Resoluciones No. 0094 del 22 de febrero de 2010 y No. 00115 del 11 de febrero de 2014, se evidenció que no tienen actualizado el procedimiento para la atención de denuncias ciudadanas al tenor de lo consagrado en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, el cual debe contener las siguientes etapas: evaluación y determinación de competencia, atención inicial y recaudo de pruebas, traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente y respuesta al ciudadano. Situación que generó un trámite o procedimiento inadecuado”.</i></p>	
<p><i>“Las observaciones No. 6 y 9 se refieren ambas a la desactualización del procedimiento para la atención de los requerimientos ciudadanos, tratase de peticiones o denuncias, por lo que consideramos que deben constituir una sola observación.                  Ahora bien, en cuanto al contenido de las mismas debemos señalar que, aun cuando ciertamente la entidad no ha actualizado la reglamentación interna para el trámite de los distintos requerimientos ciudadanos, en la práctica estos se tramitan dando cumplimiento a las disposiciones legales actualmente vigentes, tal como lo constató la comisión, y la falta de actualización no ha sido motivo para desatender los mismos ni para dejar de tramitarlos dentro de los términos legales.</i></p>	<p>Se evidencia que la contradicción presentada a la observación No. 9 es la misma de la No. 6, razón por la cual se reitera lo señalado anteriormente:                  Inicialmente es importante señalar, que las observaciones No. 6 y 9 hacen referencia a la desactualización de los procedimientos internos de la Contraloría Departamental de Bolívar en lo referente al trámite de peticiones, quejas y denuncias, pero con criterios o normas diferentes. La Ley 1755 de 2015 que establece el trámite para el derecho fundamental de petición y las generalidades para los requerimientos ciudadanos y la Ley 1757 de 2015 exclusivamente para las denuncias en el control fiscal, lo que soporta que sean consagradas de manera independiente las observaciones.</p>

*De otra forma no se expresaría en el informe preliminar que “A pesar de la desactualización de la reglamentación interna, del análisis de los requerimientos ciudadanos se observó el trámite en términos generales al tenor de lo la Ley Estatutaria 1755 de 2015, especialmente en el procedimiento contenido en el artículo 21 de la mencionada norma sobre el traslado por competencia.”, como se indica en el punto 2.5.2.1.1 del informe (observación No. 6); y, además, que “ A pesar de las dilaciones mínimas manifestadas se destaca la gestión efectuada en la atención de denuncias ciudadanas por parte del Área de Participación Ciudadana, al obtener resultados significativos en los informes, en los que se consagraron hallazgos administrativos, fiscales, penales y disciplinarios, trasladados a las entidades competentes.”, como igualmente se expone en el punto 2.5.2.1.1 (observación No. 9). Frente a esto, consideramos que no es correcto señalar que “se generó un trámite o procedimiento inadecuado”, pues realizar tal afirmación resultaría contradictorio respecto de lo que viene expuesto por la propia comisión auditora al dejar evidenciado que se surtió el trámite oportuno de los requerimientos ciudadanos al ajustarse a la ley 1755 de 2015, y al destacar la gestión y resultados de la oficina de participación ciudadana en lo referente a la atención de denuncias. Por lo anterior, solicitamos que estas observaciones no se formulen como tales sino que se planten como recomendaciones.”*

Del escrito de contradicción, se evidencia una aceptación tácita de la observación al señalar que “... ciertamente la entidad no ha actualizado la reglamentación interna para el trámite de los distintos requerimientos ciudadanos...”.

Por otra parte, en la observación no se discute el desconocimiento de derechos de los ciudadanos, de los términos establecidos y la omisión en el trámite de los requerimientos, simplemente radica en la desactualización de la reglamentación interna.

En el contenido del informe preliminar, además de establecer las observaciones y recomendaciones, se reconocen los aspectos positivos del área de participación ciudadana y la buena gestión adelantada en la vigencia auditada, a pesar de la desactualización de reglamentación interna. .

En razón de lo anterior, se reconoció en el informe preliminar la realización del traslado por competencia al tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1755 de 2015, sin tener actualizada su reglamentación. Siendo relevante señalar, que el procedimiento de atención de los requerimientos ciudadanos no solo hace alusión a los traslados por competencia, sino que contiene una serie de etapas, trámites y términos.

Otra aspecto que se resaltó en el informe preliminar y que soporta la buena gestión evidenciada, fueron los hallazgos fiscales, administrativos, disciplinarios y penales detectados desde el área de participación ciudadana.

El hecho de no tener un procedimiento para la atención de quejas, peticiones y denuncias actualizado en la entidad, puede generar riesgos de desconocimientos de la normatividad vigente y trámites inadecuados, lo que en nada contradice con lo señalado en el informe preliminar sobre la oportunidad, en razón a que los términos para responder son similares en la Ley 1437 de 2011 y la actual Ley 1755 de 2015, con sus salvedades.

Al ser notoria la falta de actualización de la reglamentación interna, no es posible tener la presente observación como una recomendación.

Por lo anterior, **se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.**

**“Observación No. 10. Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento del deber de vigilancia sobre legalidad en atención de requerimientos ciudadanos.** Producto de la revisión efectuada a los informes semestrales de legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos realizados por la Oficina de Control Interno de la Contraloría Departamental de Bolívar, se evidenció que el correspondiente al segundo semestre de 2015 emitido en vigencia de las Leyes Estatutarias 1755 y 1757 de 2015, recomendó al área de Participación Ciudadana erradamente el cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 declarada inexecutable por la Sentencia C-818 de 2011 en lo concerniente al Derecho Fundamental de Petición y obvió pronunciarse sobre la desactualización de la reglamentación interna que contiene el trámite de las peticiones, quejas y denuncias. Lo anterior, contraviniendo el deber legal de vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y presuntamente el artículo 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002. Lo que generó un desconocimiento de la normatividad vigente, desactualización de los procedimientos internos e inadecuado trámite de peticiones, quejas y denuncias ciudadanas”.

“En la observación formulada se plantea que se incumplió el deber legal por el simple hecho de que en el informe de control interno se cita una norma de manera errada. Tal afirmación nos parece excesiva como quiera que no podemos colegir el cumplimiento o no del deber legal, bajo el único fundamento de citarse o no una norma.

De acuerdo con el contenido del artículo 76 de la ley 1474 de 2011, el deber que tiene la oficina de control interno es “...vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes...”, y el hecho de que no se haya informado sobre la necesidad de actualizar el procedimiento interno, tal aspecto no constituiría per se la trasgresión del deber funcional y mucho menos de la norma disciplinaria, máxime cuando pese a la no actualización de la reglamentación interna, en la práctica la atención al ciudadano se venía y se viene realizando con aplicación de las disposiciones legales vigentes, siendo esta la exigencia del artículo 76 de la ley 1474.

Por la anterior razón, no podemos hablar de un desconocimiento de la normatividad vigente, ni tampoco de un inadecuado trámite de peticiones, quejas y denuncias ciudadanas, pues ello está en contravía de la realidad detectada por la comisión auditora en cuanto al efectivo cumplimiento de la ley, lo cual que da corroborado con las propias afirmaciones que se emiten en el informe, cuando se indica, punto 2.5.2.1.1 (observación 8, parte final):

“Con relación al cumplimiento de los principios de celeridad, economía, eficiencia, eficacia, y la oportunidad en el trámite de las peticiones ciudadanas, se observó que la entidad de control en términos generales dio primera respuesta o de trámite en concordancia con los tiempos establecidos en la ley estatutaria 1755 de 2015...”

“Lo anterior, también evidenciando en la emisión de respuesta de fondo, para las peticiones en gran medida sin solicitudes de ampliación de términos y para denuncias con tiempos oportunos, con excepción de requerimiento remitidos a indagaciones preliminares...”

Inicialmente es relevante manifestar, que la observación no se plantea simplemente por el hecho de que se adujo de manera errada una norma, el fondo radica en que el área de Control Interno teniendo el deber de vigilar que la atención de los requerimientos ciudadanos se adelanta conforme a la legislación vigente y aplicable, obvió la desactualización de la reglamentación interna en virtud de los cambios normativos establecidos por las Leyes Estatutarias 1755 y 1757 de 2015 (La primera sustituye la Ley 1437 de 2011 en lo concerniente al derecho fundamental de petición, en razón de la Sentencia C-818 de 2011 y la segunda establece el trámite para las denuncias en control fiscal), y en ese sentido, emitir un pronunciamiento conforme en lo referente a la legalidad.

Del análisis del segundo informe elaborado por Control Interno, se evidenció omisión en emitir pronunciamiento sobre la desactualización de la reglamentación interna producto de los cambios normativos establecidos por las mencionadas leyes, siendo uno de los principales garantes de la legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos y teniendo la función de ejercer control sobre los trámites, reglamentaciones y procesos de la entidad.

Como bien lo señala en la contradicción, “... el deber que tiene la oficina de control interno es “...vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes...””, el cual se obvió en el segundo informe de legalidad, debido a que la efectiva y adecuada atención de requerimientos ciudadanos empieza con una reglamentación interna ajustada a las normas aplicables y vigentes, evitando riesgos.

Efectivamente, se está ante el desconocimiento de un deber pero como señala en su escrito “... se tiene que pudo haberse incumplido el deber, debemos recalcar que ello no basta para trasgredir la norma disciplinaria, pues para esto se requiere exista ilicitud sustancial en la conducta”.

Igualmente en el punto 2.5.2.1.2 (observación 9) señala: “A pesar de la desactualización, el trámite de las denuncias ha sido muestra de gestión, resultados y garante de los derechos de los ciudadanos como se adujo anteriormente.

Ahora bien, si en gracia de discusión se tiene que pudo haberse incumplido el deber, debemos recalcar que ello no basta para trasgredir la norma disciplinaria, pues para esto se requiere exista ilicitud sustancial en la conducta.

La Corte Constitucional en sentencia C- 818 de 2005, ha dicho que para sancionar disciplinariamente no basta demostrar el incumplimiento del deber sino la afectación a los fines funcionales del Estado Social de Derecho.

Igualmente, en decisión del 24 de mayo del 2013 la Procuraduría 2ª Delegada para la vigilancia administrativa, en el radicado 2012-155237 IUC 2010-564-265529 dijo sobre la ilicitud sustancial:

“En el ámbito de las relaciones especiales de sujeción de los servidores públicos, para que el incumplimiento de un deber comporte el ilícito disciplinario, se requiere que la conducta indebida haya afectado las funciones que impone el Estado social y democrático de derecho, es decir, que quien comete la falta haya obrado en detrimento de la función social que le compete como servidor público o como miembro de una profesión intervenida.”

En este sentido reiteramos aquí lo señalado en el pronunciamiento realizado respecto de la observación No. 4 “Falta de realización de análisis del sector y estudios de mercado”, en cuanto lo referido a la no existencia de ilicitud sustancial.

Por lo expuesto comedidamente solicitamos se sivan modificar la connotación de esta observación dejándola como una recomendación, o en su defecto, con implicación únicamente administrativa”.

Por su parte, el área de Participación Ciudadana fue garante de los derechos de los ciudadanos, a pesar de la desactualización normativa. Lo anterior, en virtud del análisis efectuado al trámite de los requerimientos en vigencia de las Leyes Estatutarias, los cuales respetaron los términos de primera respuesta y del traslado por competencia.

La gestión adelantada en la práctica de los requerimientos, desvirtúa la presunta incidencia disciplinaria, pero es relevante manifestar el deber que le asiste a la Oficina de Control Interno de vigilar y evaluar la legalidad aplicable a la atención de requerimientos ciudadanos, partiendo de la reglamentación interna.

Si bien es cierto, debido a la observancia y gestión del área de Participación Ciudadana no se generó en términos generales un procedimiento inadecuado; los mecanismos de control, vigilancia, seguimiento y mejora en cabeza de la oficina de Control Interno deben ser eficaces y eficientes, teniendo la obligación de velar por la actualización de los procedimientos y trámites en la entidad, evitando que a futuro se materialicen situaciones contrarias a los intereses de los peticionarios, quejosos o denunciantes.

Por lo anterior, **se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.**

**“Observación No. 11. Proceso Auditor. Dilación injustificada en el traslado de hallazgo administrativo sancionatorio por cuentas no rendidas periodo 2014.** En el acto administrativo No. 0496 de 2013, se estableció el procedimiento de rendición de cuenta y demás informes necesarios para evaluar la gestión fiscal de los 104 sujetos de control de la Contraloría Departamental de Bolívar; determinando en su artículo 15 como fecha máxima de rendir cuenta el día 28 de febrero de cada vigencia. De la revisión efectuada, se observó la no rendición de la cuenta vigencia 2014 del 24% de los sujetos. El área de control fiscal realizó el respectivo traslado el 27 de abril de 2016, es decir con dilación injustificada de hasta un año y dos meses, para el correspondiente inicio de los Procesos Administrativos Sancionatorios por no rendición de cuenta. Lo anterior, contrariando los principios establecidos que definen la gestión fiscal del Estado consagrados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, principalmente la celeridad, eficiencia y eficacia. Lo que generó deficiencias en la labor y gestión del control fiscal”.

“Es cierto, por lo que se tendrá en cuenta el traslado oportunamente”.

Del escrito de contradicción presentado, se evidencia una aceptación expresa de la observación por parte del sujeto de control. Por lo anterior, **se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.**

<p><b>“Observación No. 12. Proceso Auditor. Falta de control en la calidad del proceso auditor.</b> De la muestra de auditoría seleccionada (Ver anexo al informe), se observó que no se realizó aseguramiento de la calidad y seguimiento del producto conforme o no conforme en las diferente etapas o fases de la auditoría, incluyendo el informe preliminar, final y traslado de hallazgos. De igual forma, se evidenció que no se lleva un registro o control de las encuestas de satisfacción realizadas por los sujetos. Situaciones que contravienen lo establecido en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y lo señalado en la metodología del proceso auditor adoptada por la Contraloría mediante Resolución No. 014 del 15 de enero de 2013 páginas 72 y 83. Lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor”.</p>	
<p>“El control en cada una de las etapas del proceso auditor se realiza, solo que no tenemos un formato en donde queda registrada la evidencia, por lo cual se adoptara un formato para tal fin, así mismo un formato para las encuestas de satisfacción a los sujetos de control”.</p>	<p>Del escrito de contradicción presentado, se evidencia una aceptación tácita de la observación por parte del sujeto de control. Por lo anterior, <b>se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.</b></p>
<p><b>“Observación No. 13. Proceso de Jurisdicción Coactiva. Pérdida de fuerza de ejecutoria en procesos coactivos.</b> En el 0.30% de los procesos de cobro coactivo tramitados por la entidad en la vigencia auditada, relacionados en la tabla de reserva anexa, se evidenció falta de gestión, dilaciones injustificadas e irregularidades en la realización de la notificación a los deudores del mandamiento de pago emitido en el año 2005, permitiendo que a solicitud de parte operara la pérdida de ejecutoria consagrada en el artículo 91 numeral 3° de la Ley 1437 de 2011 y contraviniendo los principios que rigen la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial la eficacia, economía y el de celeridad. Lo que impidió el recaudo efectivo de la cartera”.</p>	
<p>“Se aceptan las observaciones y a partir de la fecha se harán todas las gestiones necesarias para impedir que los procesos pierdan su fuerza ejecutoria”.</p>	<p>Del escrito de contradicción presentado, se evidencia una aceptación expresa de la observación por parte del sujeto de control. Por lo anterior, <b>se mantiene la observación, se constituye hallazgo con connotación administrativa para que sea objeto de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo.</b></p>

Con relación a la contradicción presentada a las observaciones con incumplimiento parcial de las acciones correctivas propuestas en el plan de mejoramiento producto de la auditoría regular vigencia 2014, es relevante señalar que en el capítulo de seguimiento se determinaron las razones que fundamentan la calificación emitida, las cuales se reiteran. Así mismo, dichas observaciones fueron materia de contradicción y análisis dentro del proceso auditor de la vigencia evaluada anteriormente.

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
<p><b>Hallazgo No. 1 (Obs.1) Proceso Contable. Inexistencia de causación y registro de los hechos contables en las transacciones e ingresos.</b></p> <p>Se evidenció, que por concepto de pagos de multas provenientes de Procesos Administrativos Sancionatorios ingresó el valor de \$125.588.969 directamente a la cuenta del Banco de DAVIVIENDA No. 007054411673 de la Contraloría Departamental de Bolívar. Como consecuencia de lo anterior, se observó que dichos ingresos a corte 31 de diciembre de 2015 no se reportaron en la cuenta No. 1110 - Depósitos en Instituciones Financieras ni acreditados en la cuenta No. 290505 - Cobro Cartera de Terceros. Lo que contraviene lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública capítulo único numeral 9.1.4.1 ingresos, Resolución No. 355 de 2007 numeral 8, Resolución No. 356 de 2007, Resolución No. 357 de 2008 e Instructivo de Cierre emitido por la Contaduría General de la Nación. Situación generada por inadecuada causación, lo que conllevó a informes y registros inexactos.</p>	<p><b>Condición:</b> Se evidenció, que por concepto de pagos de multas provenientes de Procesos Administrativos Sancionatorios ingresó el valor de \$125.588.969 directamente a la cuenta del Banco de DAVIVIENDA No. 007054411673 de la Contraloría Departamental de Bolívar. Como consecuencia de lo anterior, se observó que dichos ingresos a corte 31 de diciembre de 2015 no se reportaron en la cuenta No. 1110 - Depósitos en Instituciones Financieras ni acreditados en la cuenta No. 290505 - Cobro Cartera de Terceros.</p> <p><b>Criterio:</b> Plan General de Contabilidad Pública capítulo único numeral 9.1.4.1 ingresos. Resolución No. 355 de 2007 numeral 8. Resolución No. 356 de 2007. Resolución No. 357 de 2008. Instructivo de Cierre emitido por la Contaduría General de la Nación</p> <p><b>Causa:</b> Inadecuada causación.</p> <p><b>Efecto:</b> Lo que conllevó a informes y registros inexactos.</p>	X					

<p><b>Hallazgo No. 2 (Obs.2) Proceso Contable. Reflejo de saldo en caja por devolución de viático, procesos de responsabilidad fiscal e incapacidad.</b></p> <p>Se evidenció, que a la fecha de realización del trabajo de campo (Del 29 de agosto al 9 de septiembre de la presente anualidad) los ingresos recibidos por concepto de viático devuelto e incapacidad, no han sido reintegrados al Tesoro Departamental de Bolívar y por concepto de fallos con responsabilidad a la entidad afectada, en los valores que se ilustran en la tabla No. 5 del presente informe. Situaciones que contravienen lo establecido en el Decreto No. 111 de 1996 artículos 14 y 89. Lo anterior, causado por inadecuado procedimiento, lo que generó una apropiación indebida de recursos no autorizados.</p>	<p><b>Condición:</b>                  Se evidenció, que a la fecha de realización del trabajo de campo (Del 29 de agosto al 9 de septiembre de la presente anualidad) los ingresos recibidos por concepto de viático devuelto e incapacidad, no han sido reintegrados al Tesoro Departamental de Bolívar y por concepto de fallos con responsabilidad a la entidad afectada, en los valores que se ilustran en la tabla No. 5 del presente informe.</p> <p><b>Criterio:</b>                  Decreto No. 111 de 1996 artículos 14 y 89.</p> <p><b>Causa:</b>                  Inadecuado procedimiento.</p> <p><b>Efecto:</b>                  Lo que generó una apropiación indebida de recursos no autorizados.</p>	X					
<p><b>Hallazgo No. 3 (Obs.3) Proceso Contable. Inadecuada causación y registro de los hechos contables de las depreciaciones totales.</b></p> <p>En el balance de prueba, se observó que los activos totalmente depreciados y en desuso por deterioro correspondientes a la suma de \$10.668.164 no se encuentran trasladados de manera correcta a la cuenta de orden No. 8315 - Activos totalmente depreciados agotados o amortizados. Desconociendo lo establecido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública capítulo III Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados numeral 23, retiro de propiedades, planta y equipo, Resolución No. 355 de 2007 numeral 8, Resolución No. 356 de 2007, Resolución No. 357 de 2008 e Instructivo de Cierre emitido anualmente por la Contaduría General de la Nación. Situación generada por inadecuada causación, lo que conllevó a informes o registros inexactos.</p>	<p><b>Condición:</b>                  En el balance de prueba, se observó que los activos totalmente depreciados y en desuso por deterioro correspondientes a la suma de \$10.668.164 no se encuentran trasladados de manera correcta a la cuenta de orden No. 8315 - Activos totalmente depreciados agotados o amortizados.</p> <p><b>Criterio:</b>                  Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública capítulo III Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados numeral 23, retiro de propiedades, planta y equipo, Resolución No. 355 de 2007 numeral 8, Resolución No. 356 de 2007, Resolución No. 357 de 2008 e Instructivo de Cierre emitido anualmente por la Contaduría General de la Nación.</p> <p><b>Causa:</b>                  Inadecuada causación.</p>	X					

	<p><b>Efecto:</b> Lo que conllevó a informes o registros inexactos.</p>					
<p><b>Hallazgo No. 4 (Obs.4) Proceso de Contratación. Falta de realización de análisis del sector y estudios de mercado.</b></p> <p>En la totalidad de la muestra auditada (26 contratos) no se observó la realización del análisis del sector y estudios del mercado, contraviniendo lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 vigente hasta mayo de 2015 y compilado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. La circunstancia anteriormente descrita, causada por desatención normativa, lo que no permitió a la entidad conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y análisis del riesgo.</p>	<p><b>Condición:</b> En la totalidad de la muestra auditada (26 contratos) no se observó la realización del análisis del sector y estudios del mercado.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 vigente hasta mayo de 2015 y compilado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p><b>Causa:</b> Desatención normativa.</p> <p><b>Efecto:</b> Lo que no permitió a la entidad conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y análisis del riesgo.</p>	X				
<p><b>Hallazgo No. 5 (Obs.5) Proceso de Contratación. Desactualización del manual de contratación.</b></p> <p>En la etapa de ejecución de la auditoría regular, se observó que la Contraloría Departamental de Bolívar no cuenta con un manual de contratación actualizado, contraviniendo lo establecido en el artículo 3.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior, causado por desatención de las actualizaciones normativas, lo que no permitió ejercer un control adecuado al proceso administrativo contractual.</p>	<p><b>Condición:</b> En la etapa de ejecución de la auditoría regular, se observó que la Contraloría Departamental de Bolívar no cuenta con un manual de contratación actualizado.</p> <p><b>Criterio:</b> El artículo 3.1.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p><b>Causa:</b> Desatención de las actualizaciones normativas.</p> <p><b>Efecto:</b> Lo que no permitió ejercer un control adecuado al proceso administrativo contractual.</p>	X				

<p><b>Hallazgo No. 6 (Obs.6) Proceso de Participación Ciudadana. Desactualización de la reglamentación interna para el trámite de requerimientos ciudadanos.</b></p> <p>Se evidenció, que el procedimiento interno para la atención de requerimientos ciudadanos en la Contraloría Departamental de Bolívar se encuentra actualmente reglamentado por la Resolución No. 00115 que data del 11 de febrero de 2014 y que tiene como fuente primordial la Ley 1437 de 2011, declarada inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011 en lo concerniente al Derecho Fundamental de Petición, desconociendo el cambio normativo y la sustitución establecida por la Ley Estatutaria 1755 de 2015 vigente desde el 30 de junio de la misma anualidad. Lo anterior, causado por falta de control, seguimiento y adopción de las actualizaciones normativas, situación que generó riesgos en el adecuado trámite o procedimiento.</p>	<p><b>Condición:</b> Se evidenció, que el procedimiento interno para la atención de requerimientos ciudadanos en la Contraloría Departamental de Bolívar se encuentra actualmente reglamentado por la Resolución No. 00115 que data del 11 de febrero de 2014 y que tiene como fuente primordial la Ley 1437 de 2011, declarada inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011 en lo concerniente al Derecho Fundamental de Petición, desconociendo el cambio normativo y la sustitución establecida por la Ley Estatutaria.</p> <p><b>Criterio:</b> Ley Estatutaria 1755 de 2015.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de control, seguimiento y adopción de las actualizaciones normativas.</p> <p><b>Efecto:</b> Situación que generó riesgos en el adecuado trámite o procedimiento.</p>	X					
<p><b>Hallazgo No. 7 (Obs.7) Proceso de Participación Ciudadana. Inadecuada comunicación del traslado por competencia al ciudadano.</b></p> <p>En los requerimientos ciudadanos identificados con No. 172, 234, 253, 330, 339, 359, 456, 1012, 1040, 1096, 1147, 2764 y 2842 analizados en trabajo de campo, se observó una inadecuada comunicación al ciudadano de la remisión de la petición o denuncia a la entidad sobre la cual recae la competencia, en razón a que no le anexaron copia del oficio del traslado efectuado. Situación que contraría lo consagrado en el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015. Lo anterior, causado por falta de aplicación correcta de la normatividad, lo que conllevó a un procedimiento de traslado por competencia inadecuado, en lo referente a la comunicación del mencionado al ciudadano.</p>	<p><b>Condición:</b> En los requerimientos ciudadanos identificados con No. 172, 234, 253, 330, 339, 359, 456, 1012, 1040, 1096, 1147, 2764 y 2842 analizados en trabajo de campo, se observó una inadecuada comunicación al ciudadano de la remisión de la petición o denuncia a la entidad sobre la cual recae la competencia, en razón a que no le anexaron copia del oficio del traslado efectuado.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de aplicación correcta de la normatividad.</p>	X					

	<p><b>Efecto:</b>                  Lo que conllevó a un procedimiento de traslado por competencia inadecuado, en lo referente a la comunicación del mencionado al ciudadano.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 8 (Obs.8) Proceso de Participación Ciudadana. Dilaciones Injustificadas en la emisión de respuestas de fondo en requerimientos atendidos a través de Indagaciones Preliminares.</b></p> <p>En el trámite de los requerimientos ciudadanos identificados con No. 1726, 1985, 2125 y 2432, se observaron dilaciones injustificadas de hasta cinco (5) meses entre la decisión de las Indagaciones Preliminares y la emisión de respuesta de fondo al ciudadano, contrariando los principios que rigen la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial la eficacia, economía y el de celeridad. Situación causada por falta de gestión y control, lo que generó retrasos en la respuesta de fondo a las denuncias presentadas por la ciudadanía.</p>	<p><b>Condición:</b>                  En el trámite de los requerimientos ciudadanos identificados con No. 1726, 1985, 2125 y 2432, se observaron dilaciones injustificadas de hasta cinco (5) meses entre la decisión de las Indagaciones Preliminares y la emisión de respuesta de fondo al ciudadano.</p> <p><b>Criterio:</b>                  Artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>Causa:</b>                  Falta de gestión y control.</p> <p><b>Efecto:</b>                  Lo que generó retrasos en la respuesta de fondo a las denuncias presentadas por la ciudadanía.</p>	X					
<p><b>Hallazgo No. 9 (Obs.9) Proceso de Participación Ciudadana. Desactualización del procedimiento para la atención de denuncias.</b></p> <p>Del análisis efectuado a las reglamentaciones internas, especialmente a las Resoluciones No. 0094 del 22 de febrero de 2010 y No. 00115 del 11 de febrero de 2014, se evidenció que no tienen actualizado el procedimiento para la atención de denuncias ciudadanas al tenor de lo consagrado en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, el cual debe contener las siguientes etapas: evaluación y determinación de competencia, atención inicial y recaudo de pruebas, traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente y respuesta al ciudadano. Lo anterior, causado por falta de control, seguimiento y adopción de las actualizaciones normativas, situación que generó riesgos en el adecuado trámite o procedimiento.</p>	<p><b>Condición:</b>                  Del análisis efectuado a las reglamentaciones internas, especialmente a las Resoluciones No. 0094 del 22 de febrero de 2010 y No. 00115 del 11 de febrero de 2014, se evidenció que no tienen actualizado el procedimiento para la atención de denuncias ciudadanas.</p> <p><b>Criterio:</b>                  Artículos 69 y 70 Ley 1757 de 2015.</p> <p><b>Causa:</b>                  Falta de control, seguimiento y adopción de las actualizaciones normativas.</p> <p><b>Efecto:</b>                  Situación que generó riesgos en el adecuado trámite o procedimiento.</p>	X					

<p><b>Hallazgo No. 10 (Obs.10) Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento del deber de vigilancia sobre legalidad en atención de requerimientos ciudadanos.</b></p> <p>Producto de la revisión efectuada a los informes semestrales de legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos realizados por la Oficina de Control Interno de la Contraloría Departamental de Bolívar, se evidenció que el correspondiente al segundo semestre de 2015 emitido en vigencia de las Leyes Estatutarias 1755 y 1757 de 2015, recomendó al área de Participación Ciudadana erradamente el cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 declarada inexecutable por la Sentencia C-818 de 2011 en lo concerniente al Derecho Fundamental de Petición y obvió pronunciarse sobre la desactualización de la reglamentación interna que contiene el trámite de las peticiones, quejas y denuncias. Lo anterior, contraviniendo el deber de vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes, consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011. Situación causada por falta de gestión, seguimiento y control, lo que generó un desconocimiento de la normatividad vigente, desactualización de los procedimientos internos y riesgos en el trámite de peticiones, quejas y denuncias ciudadanas.</p>	<p><b>Condición:</b>                  Producto de la revisión efectuada a los informes semestrales de legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos realizados por la Oficina de Control Interno de la Contraloría Departamental de Bolívar, se evidenció que el correspondiente al segundo semestre de 2015 emitido en vigencia de las Leyes Estatutarias 1755 y 1757 de 2015, recomendó al área de Participación Ciudadana erradamente el cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 declarada inexecutable por la Sentencia C-818 de 2011 en lo concerniente al Derecho Fundamental de Petición y obvió pronunciarse sobre la desactualización de la reglamentación interna que contiene el trámite de las peticiones, quejas y denuncias.</p> <p><b>Criterio:</b>                  Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b>                  Falta de gestión, seguimiento y control.</p> <p><b>Efecto:</b>                  Lo que generó un desconocimiento de la normatividad vigente, desactualización de los procedimientos internos y riesgos en el trámite de peticiones, quejas y denuncias ciudadanas.</p>	X					
<p><b>Hallazgo No. 11 (Obs.11) Proceso Auditor. Dilación injustificada en el traslado de hallazgo administrativo sancionatorio por cuentas no rendidas periodo 2014.</b></p> <p>En el acto administrativo No. 0496 de 2013, se estableció el procedimiento de rendición de cuenta y demás informes necesarios para evaluar la gestión fiscal de los 104 sujetos de control de la Contraloría Departamental de Bolívar; determinando en su artículo 15 como fecha máxima de rendir cuenta el día 28 de febrero de cada vigencia. De la revisión efectuada, se observó la no rendición de la cuenta vigencia 2014 del 24% de los sujetos. El área de control fiscal realizó el respectivo traslado el 27 de abril de 2016, es decir con dilación</p>	<p><b>Condición:</b>                  El área de control fiscal realizó el respectivo traslado sobre la no rendición de cuenta vigencia 2014 el 27 de abril de 2016, es decir con dilación injustificada de hasta un año y dos meses.</p> <p><b>Criterio:</b>                  Principios establecidos que definen la gestión fiscal del Estado consagrados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p><b>Causa:</b>                  Falta de gestión y control.</p>	X					

<p>injustificada de hasta un año y dos meses, para el correspondiente inicio de los Procesos Administrativos Sancionatorios por no rendición de cuenta. Lo anterior, contrariando los principios establecidos que definen la gestión fiscal del Estado consagrados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, principalmente la celeridad, eficiencia y eficacia. Lo anterior, causado por falta de gestión y control, lo que generó deficiencias en la labor y gestión del control fiscal.</p>	<p><b>Efecto:</b>                  Lo que generó deficiencias en la labor y gestión del control fiscal.</p>							
<p><b>Hallazgo No. 12 (Obs.12) Proceso Auditor. Falta de control en la calidad del proceso auditor.</b></p> <p>De la muestra de auditoria seleccionada (Ver anexo al informe), se observó que no se realizó aseguramiento de la calidad y seguimiento del producto conforme o no conforme en las diferente etapas o fases de la auditoría, incluyendo el informe preliminar, final y traslado de hallazgos. De igual forma, se evidenció que no se lleva un registro o control de las encuestas de satisfacción realizadas por los sujetos. Situaciones que contravienen lo establecido en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y lo señalado en la metodología del proceso auditor adoptada por la Contraloría mediante Resolución No. 014 del 15 de enero de 2013, en las páginas 72 y 83. Lo anterior, causado por falta de control, lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor.</p>	<p><b>Condición:</b>                  De la muestra de auditoria seleccionada, se observó que no se realizó aseguramiento de la calidad y seguimiento del producto conforme o no conforme en las diferente etapas o fases de la auditoría, incluyendo el informe preliminar, final y traslado de hallazgos. De igual forma, se evidenció que no se lleva un registro o control de las encuestas de satisfacción realizadas por los sujetos.</p> <p><b>Criterio:</b>                  Artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y lo señalado en la metodología del proceso auditor adoptada por la Contraloría mediante Resolución No. 014 del 15 de enero de 2013, en las páginas 72 y 83.</p> <p><b>Causa:</b>                  Falta de control.</p> <p><b>Efecto:</b>                  Lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor.</p>	X						
<p><b>Hallazgo No. 13 (Obs.13) Proceso de Jurisdicción Coactiva. Pérdida de fuerza de ejecutoria en procesos coactivos.</b></p> <p>En el 0.30% de los procesos de cobro coactivo tramitados por la entidad en la vigencia auditada, relacionados en la tabla de reserva anexa, se evidenció falta de gestión, dilaciones injustificadas e irregularidades en la realización de la notificación a los deudores del mandamiento de pago emitido en el año 2005, permitiendo que a solicitud de parte operara la pérdida de ejecutoria consagrada en el artículo 91 numeral 3° de la Ley 1437 de 2011, contraviniendo</p>	<p><b>Condición:</b>                  En el 0.30% de los procesos de cobro coactivo tramitados por la entidad en la vigencia auditada, relacionados en la tabla de reserva anexa, se evidenció falta de gestión, dilaciones injustificadas e irregularidades en la realización de la notificación a los deudores del mandamiento de pago emitido en el año 2005, operando la pérdida de fuerza de ejecutoria.</p>	X						

<p>los principios que rigen la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial la eficacia, economía y el de celeridad. Situación causada por falta de gestión y control, lo que impidió el recaudo efectivo de la cartera.</p>	<p><b>Criterio:</b>                  Artículo 91 numeral 3° de la Ley 1437 de 2011.                  Artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>Causa:</b>                  Falta de gestión y control.</p> <p><b>Efecto:</b>                  Lo que impidió el recaudo efectivo de la cartera.</p>						
<p><b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA TRECE (13)</b></p>		<p><b>TOTAL CUANTÍA</b></p>				<p><b>\$ 0</b></p>	

## 5. ANEXOS

- 5.1. TABLA DE RESERVA PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA
- 5.2. TABLA MUESTRA PROCESO AUDITOR
- 5.3. TABLA MUESTRA PROCESO DE CONTRATACIÓN